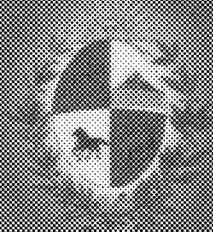
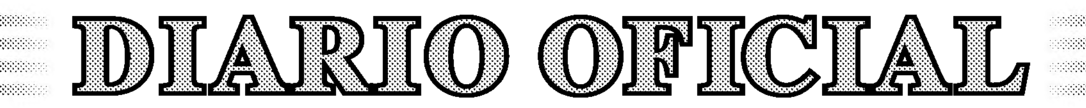
Año XCVII - Montevideo, lunes 14 de enero de 2002 - Nº 25.929

DIARIO OFICIAL



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIRECCION NACIONAL DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES

Av. 18 de Julio 1373
Tels.: 908.50.42 - 908. 51. 80 - 908.52.76 - 908.49.23
Fax: Mesa Central: 902.30.98 - **Avisos**: 908.54.73 - Dirección: 900.33.71
Internet: www.impo.com.uy - **E-mail**: impo@impo.com.uy

Año XCVII - Nº 25.929 - Montevideo, lunes 14 de enero de 2002

DOCUMENTOS

Tomo 387

PODER EJECUTIVO

Sigue al dorso

AVISOS

Edición RIOKAR S.A. e Impreso en EL PAIS S.A. - Dep. Leg. 313.011

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DOCUMENTOS
PODER EJECUTIVO

CONSEJO DE MINISTROS
1
Ley 17.448

Derógase el monopolio de la importación, exportación y refinación de petróleo crudo y el de exportación de derivados de petróleo, establecidos a favor del Estado y administrados por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP) de acuerdo con la Ley Nº 8.764.
(93*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo 1º.- Derógase el monopolio de la importación, exportación y refinación de petróleo crudo y el de exportación de derivados de petróleo, establecidos a favor del Estado y administrados por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Pórtland (ANCAP) de acuerdo con la Ley Nº 8.764, de 15 de octubre de 1931.

Esta disposición se hará efectiva a partir del acto administrativo de adjudicación del proceso referido en el artículo 2º de la presente ley.

Artículo 2º.- La autorización a la que refiere el artículo 14 de la Ley Nº 16.753, de 13 de junio de 1996, respecto de las actividades del artículo 1º de la presente ley, requerirá el llamado a licitación pública internacional para operar efectivamente. El procedimiento licitatorio podrá incluir etapas de puja pública entre los oferentes precalificados.

Artículo 3º.- A los efectos de la constitución de la asociación, la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Pórtland (ANCAP) deberá aprobar un plan básico de negocios y tendrá la mayoría accionaria de la sociedad así creada, sin perjuicio que podrá encomendar la gestión al socio en los términos y condiciones que se establezcan en la presente ley, pliego del llamado y contrato respectivo.

Artículo 4º.- La participación de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Pórtland (ANCAP) en la gestión asegurará que las decisiones estratégicas de la sociedad a constituirse deberán contar con su consentimiento.

Artículo 5º.- A los efectos de lo establecido en el artículo precedente y sin perjuicio de otras que se pueden estipular por la Administración Nacional de Combustilbes, Alcohol y Pórtland (ANCAP) en el contrato de asociación correspondiente, se consideran decisiones estratégicas:

A) Las que refieren al plan de negocios, referido en el artículo 3º de la presente ley, incluyendo sus inversiones y endeudamiento.

B) Las que autorizan el ingreso de nuevos socios o implican la venta total o parcial de acciones de propiedad de cualquiera de los accionistas, con excepción de las acciones de ANCAP cuya participación en la sociedad se definen en el artículo 3º de la presente ley.

C) Las que disponen la distribución de utilidades o el pago de dividendos.

D) El aumento o la disminución de capital.

E) El gravamen total o parcial de los derechos concedidos a la nueva sociedad.

F) La aprobación de actos en que uno o más directores tengan interés personal o ejerzan la representación de intereses de terceros, personas físicas o jurídicas.

G) La reforma de estatutos de la sociedad que tuviere por objeto la modificación de las exigencias de mayorías especiales para la aprobación de resoluciones por parte de la asamblea de accionistas o la modificación de las disposiciones referentes a inhabilidades e incompatibilidades de los Directores.

H) Cuando se alteren las condiciones fijadas en el pliego de condiciones y en los contratos respectivos.

Artículo 6º.- La sociedad que se conforme de acuerdo a lo dispuesto por el artículo anterior, incluirá en su objeto desarrollar por un plazo máximo de 30 (treinta) años, actividades de importación, exportación, y refinación de petróleo, distribución, y exportación, comercialización de productos refinados, y la importación de estos últimos a partir del 1º de enero de 2006; y sin perjuicio de lo que las partes acuerden en el contrato de sociedad, la misma deberá implementarse bajo las siguientes condiciones:

A) El precio máximo de venta de los combustibles en puerta de refinería sin considerar impuestos, deberá ser igual al precio de paridad de importación a partir del 31 de marzo de 2004. A tales efectos se compararán productos de similar clase y calidad y, de no cumplirse esta condición, la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Pórtland (ANCAP) procederá a reclamar el cumplimiento del contrato y podrá por su cuenta y orden importar refinados. Lo dispuesto es sin perjuicio de la opinión que al respecto deberá emitir el organismo o autoridad reguladora.

B) Durante el plazo en que se desarrolle la actividad de la nueva sociedad se mantendrá la actividad de refinación en la refinería propiedad de ANCAP.

C) Las marcas de comercio ("sello") que utilice la nueva sociedad para distinguir, presentar, publicitar, distribuir y comercializar sus productos, utilizarán el nombre y el logotipo e isotipo de ANCAP, sin perjuicio de incluir en la marca el nombre del o los socios.

Artículo 7º.- Hasta la fecha efectiva en que deje de ser monopolio la importación de combustibles derivados del petróleo, compete al Poder Ejecutivo con el asesoramiento del organismo regulador la fijación de los precios máximos de venta en toda la cadena de comercialización de dichos productos.

A partir de la fecha efectiva en que deje de ser monopolio la importación de combustibles derivados del petróleo, el Poder Ejecutivo con el asesoramiento del organismo regulador, fijará los precios máximos de venta en toda la cadena de comercialización cuando los mismos se encuentren desalineados respecto de la región o la paridad de importación o cuando se presuma la existencia de conductas abusivas o colusivas entre los operadores del mercado.

Establecerá asimismo las normas que aseguren el suministro en calidad y cantidad suficiente, incluyendo las existencias mínimas de seguridad.

El organismo regulador reglamentará la competencia para garantizar igualdad de condiciones entre distribuidores mayoristas, fleteros y estaciones de servicio.

Artículo 8º.- Todos los bienes que la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Pórtland (ANCAP) aporte a la sociedad, podrá hacerlo por el plazo de la misma y le serán restituidos al finalizar la misma.

La ANCAP retendrá, al menos, el derecho de nuda propiedad de aquellos bienes que ponga a disposición de las sociedades en que participe.

Artículo 9º.- Los integrantes del directorio de la sociedad a conformarse de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2º de la presente ley, que representen a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Pórtland (ANCAP), no podrán ser candidatos a ningún cargo electivo hasta transcurrido un período de gobierno desde su cese.

Artículo 10.- Simultáneamente con la constitución de la nueva sociedad, la Administración Nacional de Combustilbes, Alcohol y Pórtland (ANCAP) por sí misma o por la vía de una sociedad anónima a crearse, cuyo capital accionario y gestión le pertenecerán en un 100% (cien por ciento), mantendrá la administración del muelle de La Teja y de las plantas de almacenaje del interior, situadas en Juan Lacaze, Durazno, Treinta y Tres y Paysandú y, en la forma que establezca la reglamentación tendrá acceso a facilidades en el parque de tanques de La Teja y la planta de almacenamiento de La Tablada.

En caso de crearse la sociedad referida en el primer inciso, la misma realizará a solicitud de ANCAP los servicios de la importación de combustible refinado mientras se mantenga el monopolio en la materia.

Artículo 11.- La regulación del mercado de los combustibles contenida en los actuales contratos de distribución, regirá hasta que fuere sustituida por la que dicte el organismo regulador.

Artículo 12.- Derógase a partir del 1º de enero de 2006 el monopolio de importación de productos refinados derivados del petróleo. Dicha derogación solamente se hará efectiva en el caso de dictarse el acto administrativo de adjudicación referido en el inciso segundo del artículo 1º de la presente ley.

Artículo 13.- Facúltase a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Pórtland (ANCAP) a incorporar a los funcionarios de sus dependencias, que así lo soliciten, como empleados de las sociedades que conforme.

La licitación pública internacional que se convoque conforme a lo dispuesto en el artículo 2º de la presente ley, contendrá en su pliego de condiciones una disposición en virtud de la cual la nueva sociedad se obligará a incorporar funcionarios de ANCAP.

Artículo 14.- Facúltase a Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Pórtland (ANCAP) a reservar sin plazo el cargo público de aquellos de sus funcionarios que opten por incorporarse a las sociedades que conforme.

Dicha reserva quedará sin efecto en el caso que el empleado de la nueva sociedad sea cesado por notoria mala conducta o haya configurado causal jubilatoria.

ANCAP queda facultada, asimismo, a otorgar incentivos al retiro de los funcionarios que se incorporen a la nueva sociedad. Este incentivo podrá ser otorgado durante el primer año de incorporación de los funcionarios de ANCAP a la sociedad, quedando sin efecto la reserva del cargo prevista en el inciso primero de este artículo

Artículo 15.- A partir del momento de su incorporación, los funcionarios públicos involucrados se regirán por el derecho privado, con la única excepción de lo dispuesto por los artículos 14 y 17 de la presente ley.

Artículo 16.- En caso que la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Pórtland (ANCAP) haga uso de la facultad que se le otorga por el artículo 14 de la presente ley y se produzca el cese laboral de los funcionarios con reserva de cargo, éstos tendrán derecho a reincorporarse al mismo.

A dichos efectos, el funcionario deberá notificar en forma fehaciente a su organismo de origen el hecho del cese laboral, generando en forma inmediata el derecho a la percepción de sus ingresos, sin perjuicio del destino funcional correspondiente.

Artículo 17.- Los funcionarios públicos que hagan uso de la opción dispuesta en el artículo 14 de la presente ley, a todos los efectos jubilatorios, continuarán siendo considerados funcionarios públicos, conforme a la reglamentación a implementar por el Poder Ejecutivo a dichos efectos.

Artículo 18.- Los funcionarios de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Pórtland (ANCAP) que no se incorporen a las sociedades que ésta conforme, mantendrán su calidad de tales y todos los derechos inherentes a la misma, quedando excluidos de lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 27 de diciembre de 2001. GUSTAVO PENADES, Presidente; HORACIO D. CATALURDA, Secretario.

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DEPORTE Y JUVENTUD

Montevideo, 4 de enero de 2002

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.
BATLLE, DANIEL BORRELLI, GUILLERMO VALLES, ALBERTO BENSION, LUIS BREZZO, ANTONIO MERCADER, LUCIO CACERES, SERGIO ABREU, ALVARO ALONSO, LUIS FRASCHINI, GONZALO GONZALEZ, ALFONSO VARELA, CARLOS CAT, JAIME TROBO.

---o---

2
Decreto 4/002

Dispónese que el Ministerio de Economía y Finanzas establecerá un sistema de análisis de gestión del gasto público en la forma que se determina.
(100*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DEPORTE Y JUVENTUD

Montevideo, 4 de enero de 2002

VISTO: la necesidad de dotar a la Administración Pública de programas más efectivos en el análisis y control del gasto público.-

RESULTANDO: I) que la determinación de topes de ejecución del gasto es una condición necesaria para procurar su adecuado financiamiento pero no es suficiente para asegurar su nivel de calidad.-

II) que es conveniente estudiar el proceso de ejecución del gasto a fin de dotar a los jerarcas de la Administración de un diagnóstico ajustado y la posibilidad de aplicar instrumentos que permitan su eventual reasignación, a fin de lograr una mayor productividad.-

III) que a su vez es necesario profundizar el estudio de la relación costo beneficio de las diversas formas de gasto público.-

CONSIDERANDO: I) lo dispuesto en la Reformulación de la Estructura Organizativa del Ministerio de Economía y Finanzas aprobada por Decreto Nº 442/997, de 13 de noviembre de 1997, que le asigna la competencia de administrar la Hacienda Pública, así como auditar los sistemas de gestión del Sector Público.-

II) que, a su vez, es responsabilidad de cada inciso la gestión de su administración interna a fin de la correcta consecución de las metas y objetivos dispuestos en el Presupuesto Nacional.-

ATENTO: a lo expuesto.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, actuando en Consejo de Ministros,

DECRETA:

ARTICULO 1º.- El Ministerio de Economía y Finanzas establecerá un sistema de análisis de gestión del gasto público, para lo cual conformará los grupos de trabajo que entienda convenientes, con el objetivo de estudiar los procesos de ejecución del gasto público y su relación costo-beneficio.-

Los demás organismos del Estado prestarán su asistencia a los grupos de trabajo del citado Ministerio, en especial en la provisión de la información necesaria.-

ARTICULO 2º.- Los estudios podrán ser a nivel de Ministerios, Unidades Ejecutoras de ellos o sobre temas comunes a varios incisos. En todos los casos, ellos se iniciarán previa Resolución del Poder Ejecutivo actuando en acuerdo con el Ministerio de Economía y Finanzas y el o los Ministerios respectivos.-

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, etc.-
BATLLE, DANIEL BORRELLI, GUILLERMO VALLES, ALBERTO BENSION, LUIS BREZZO, ANTONIO MERCADER, LUCIO CACERES, SERGIO ABREU, ALVARO ALONSO, LUIS FRASCHINI, GONZALO GONZALEZ, ALFONSO VARELA, CARLOS CAT, JAIME TROBO.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

3

Resolución 1/002

Desígnase Ministro interino de Relaciones Exteriores. (101)

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Montevideo, 2 de enero de 2002

VISTO: que el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. Didier Opertti, habrá de trasladarse al exterior en Misión Oficial.

RESULTANDO: que el señor Ministro estará ausente del país a partir del día 2 de enero de 2002.

CONSIDERANDO: que corresponde por lo tanto designarle un sustituto temporal por el período que dure su misión.

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución de la República.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Desígnase Ministro interino de Relaciones Exteriores a partir del día 2 de enero de 2002 y mientras dure la ausencia del titular de la Cartera, al señor Subsecretario, Dr. Guillermo Valles.

2º.- Comuníquese, etc.
BATLLE.

---o---

4

Resolución 56/002

Créase el "Programa Integral de Infancia, Adolescencia y Familia en Riesgo" cuya ejecución estará a cargo de la Secretaría de la Presidencia de la República. (156*R)

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Montevideo, 4 de enero de 2002

VISTO: La necesidad de estructurar políticas tendientes a mejorar las condiciones de vida e inserción social de niños y adolescentes en su relación con la familia;

RESULTANDO: Que la donación efectuada a nuestro país por el gobierno de Japón y el Proyecto de préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo, tienen como destino el Proyecto de Infancia, Adolescencia y Familia en Riesgo;

CONSIDERANDO: Que a los efectos de concretar el Proyecto se estima necesario diseñar un sistema integrado de monitoreo de la situación de la infancia y adolescencia en el país, así como el desarrollo de un programa integral que atienda tal estrategia;

ATENTO: a lo expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Créase el "Programa Integral de Infancia, Adolescencia y Familia en Riesgo", cuya ejecución estará a cargo de la Secretaría de la Presidencia de la República.

2º.- Dicho Programa funcionará a través de una Unidad Técnica Nacional, integrada por un Director Coordinador General y una Coordinadora Técnica que dependerá de aquél.

3º.- Desígnase como Director Coordinador General del "Programa Integral de Infancia, Adolescencia y Familia en Riesgo", al Asesor del Señor Presidente de la República, Señor Edison Wibmer; y como Coordinadora Técnica a la Señora Claudia Romano.

4º.- Notifíquese, comuníquese, etc.
BATLLE.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

5

Ley 17.447

Otórgase a los Gobiernos Departamentales del interior la partida que se determina, en carácter de adelanto extraordinario de las transferencias que le correspondan por concepto del Impuesto Específico Interno al gasoil. (92*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo 1º.- Otórgase a los Gobiernos Departamentales del interior, una partida de $ 14.136.976 (catorce millones ciento treinta y seis mil novecientos setenta y seis pesos uruguayos), en carácter de adelanto extraordinario de las transferencias que les correspondan por concepto del Impuesto Específico Interno al gasoil, de acuerdo al siguiente detalle:

INTENDENCIA MUNICIPAL	MONTO EN $
Artigas	1.289.893
Canelones	145.882
Cerro Largo	1.189.173

Colonia	685.405
Durazno	206.469
Flores	441.782
Florida	985.613
Lavalleja	768.628
Maldonado	152.711
Paysandú	188.343
Río Negro	643.005
Rivera	1.242.658
Rocha	754.486
Salto	908.838
San José	597.922
Soriano	977.075
Tacuarembó	1.862.888
Treinta y Tres	1.096.205
TOTAL	14.136.976

Artículo 2º.- La partida que se indica en el artículo precedente será abonada en tres cuotas mensuales, iguales y consecutivas, a partir del mes siguiente a la fecha de vigencia de la presente ley y deberá ser reintegrada al Tesoro Nacional.

Facúltase a la Tesorería General de la Nación a imputar, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2002, del pago correspondiente a los Gobiernos Departamentales por concepto del Impuesto Específico Interno al gasoil, las cuotas referidas en el inciso anterior. Dicha transferencia se efectuará a efectos de atender la disminución producida en la recaudación del Impuesto a las Transacciones de Semovientes, entre el período comprendido entre el 24 de abril y el 31 de agosto de 2001, e igual período del año 2000.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 19 de diciembre de 2001. GUSTAVO PENADES, Presidente; HORACIO D. CATALURDA, Secretario.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 3 de enero de 2002

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.
BATLLE, ALBERTO BENSION, GONZALO GONZALEZ.

---o---

6
Decreto 1/002

Autorízase a la Corporación Nacional para el Desarrollo a emitir obligaciones negociables hasta el monto que se determina a cinco años de plazo y con amortizaciones anuales iguales a partir del segundo año.
(97*R)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 3 de enero de 2002

VISTO: la solicitud de emisión de obligaciones negociables presentada por la Corporación Nacional para el Desarrollo.-

RESULTANDO: I) que el Directorio de la Corporación Nacional Para el Desarrollo, en su sesión de 8 de agosto de 2001, resuelve emitir obligaciones negociables por un monto de U$S 5:000.000,oo (cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América).-

II) que conforme al artículo 27º de la Ley Nº 16.749, de 30 de mayo de 1996, la emisión de obligaciones negociables de la Corporación Nacional Para el Desarrollo requiere autorización del Poder Ejecutivo, previo informe del Banco Central del Uruguay.-

III) que según el artículo 4º del Decreto Nº 344 996, de 28 de agosto de 1996, el monto total de obligaciones negociables en circulación no podrá exceder el 50% del patrimonio neto de la Corporación Nacional Para el Desarrollo.-

IV) que el Banco Central del Uruguay, en nota de 8 de noviembre de 2001 brinda su informe sobre la emisión propuesta.-

CONSIDERANDO: I) que es oportuno autorizar la emisión de obligaciones negociables solicitada por la Corporación Nacional Para el Desarrollo.-

II) que la emisión se encuentra dentro de los límites establecidos legal y reglamentariamente.-

III) que el destino de los fondos será la integración de un Fondo de Capital de Riesgos para PYMES innovadoras, así como invertir en proyectos a estudio de la Corporación Nacional Para el Desarrollo.-

IV) que la referida emisión se garantizará con el flujo de recuperos del Programa Corporación (Ley Nº 16.882, de 24 de octubre de 1997), de acuerdo con las instrucciones que se brinden al respecto al Banco Central del Uruguay.-

V) que previo a su inscripción en el Registro de Valores corresponderá a la Corporación Nacional Para el Desarrollo la fijación de los datos no contemplados en el presente Decreto, conforme a las potestades establecidas en el literal E) del artículo 12º de la Ley Nº 15.785, de 4 de diciembre de 1985.-

ATENTO: a lo dispuesto en los artículos 12º de la Ley Nº 15.785, de 4 de diciembre de 1985, 27º de la Ley Nº 16.749, de 30 de mayo de 1996 y a lo informado por el Banco Central del Uruguay.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Autorízase a la Corporación Nacional Para el Desarrollo a emitir obligaciones negociables por hasta U$S 5:000.000,oo (cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América), a cinco años de plazo y con amortizaciones anuales iguales a partir del segundo año.-

ARTICULO 2º.- El tipo de interés variable que devengarán las obligaciones negociables será fijado en 2,25 (dos coma veinticinco) puntos porcentuales por encima de la tasa LIBOR a seis meses de plazo, vigente a las once horas, hora local de Londres, el día hábil (de Londres) inmediato anterior al de comienzo de cada período de renta.-

ARTICULO 3º.- Autorízase a la Corporación Nacional Para el Desarrollo a garantizar la emisión de obligaciones negociables con el producido del flujo de recuperos del Programa Corporación (Ley 16.882, de 24 de octubre de 1997).-

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese, etc.-
BATLLE, ALBERTO BENSION.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

7
Decreto 3/002

Establécese la vigencia del Artículo 12 del Decreto Ley 14.235 en la redacción dada por el Artículo 613 de la Ley 17.296, que refiere a la fijación de las tarifas de los servicios de la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL), excepto el servicio público de telefonía básica.
(99*R)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 4 de enero de 2002

VISTO: lo dispuesto por el inciso 3º del artículo 12 del Decreto Ley Nº 14.235 de 25 de julio de 1974 en la redacción dada por el artículo 613 de la Ley Nº 17.296 de 21 de febrero de 2001.

RESULTANDO: I) que la nueva redacción del citado artículo 12

dispone que la fijación de las tarifas de los servicios de la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL), excepto el servicio público de telefonía básica, se establecerán en función de las condiciones del mercado de las telecomunicaciones;

II) que la citada norma faculta al Poder Ejecutivo a establecer la fecha de su vigencia;

CONSIDERANDO: I) que por Decreto Nº 442 001 de fecha 13 de noviembre de 2001 se aprobó el Reglamento de Interconexión que regirá para las interconexiones que se realicen entre los distintos prestadores de servicios de telecomunicaciones en el mercado uruguayo;

II) que por Resolución Nº 1.732 de fecha 27 de noviembre de 2001 se autorizó provisoriamente a varias empresas a prestar diversos servicios de telecomunicaciones;

ATENTO: a lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto Ley Nº 14.235 de 25 de julio de 1974 en la redacción dada por el artículo 613 de la Ley Nº 17.296.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Establécese la vigencia del artículo 12 del Decreto Ley 14.235 de 25 de julio de 1974 en la redacción dada por el artículo 613 de la Ley Nº 17.296 de 21 de febrero de 2001 a partir del 2 de enero de 2002.

Artículo 2º.- Comuníquese, etc..
BATLLE, LUIS BREZZO, ALBERTO BENSION.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

8
Ley 17.450

Otórgase una pensión graciable al señor José Luis Parma Alfaro.
(95*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo 1º.- Otórgase una pensión graciable de 4 (cuatro) salarios mínimos nacionales al señor José Luis Parma Alfaro, en virtud de su destacada actividad en la lírica nacional.

Artículo 2º.- La erogación resultante será atendida por Rentas Generales.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 27 de diciembre de 2001. GUSTAVO PENADES, Presidente; HORACIO D. CATALURDA, Secretario.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 4 de enero de 2002

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.
BATLLE, ANTONIO MERCADER, ALBERTO BENSION.
---o---

9
Resolución 53/002

Declárase de Interés Nacional el rodaje de la película Tokio Boggie dirigida por los señores Pablo Casacuberta y Yukihiko Goto.
(153)

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 4 de enero de 2002

VISTO: el planteamiento formulado por el Productor Diego Fernández,

RESULTANDO: I) que solicita se declare de Interés Nacional el rodaje de la película Tokio Boggie;

II) que la misma está dirigida por el uruguayo Pablo Casacuberta y el japonés Yukihiko Goto, siendo el guión finalista del Concurso Sudance-NHJK (auspiciado por Japón y Estados Unidos de América), contando con el apoyo de la Embajada de Japón en nuestro país;

CONSIDERANDO: que es de interés de esta Administración promover proyectos como el propuesto;

ATENTO: a lo expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Declárase de Interés Nacional el rodaje de la película Tokio Boggie dirigida por los señores Pablo Casacuberta y Yukihiko Goto.

2º.- Comuníquese, notifíquese, etc.
BATLLE, ANTONIO MERCADER, DIDIER OPERTTI.
---o---

10
Resolución 54/002

Declárase de Interés Nacional el viaje de estudio denominado "Grupo de Viaje de Ciencias Económicas 2002" que habrá de realizarse por diversos países de América, Europa, Asia, Africa y Oceanía en el período que se determina.
(154)

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 4 de enero de 2002

VISTO: el planteamiento formulado por el comité ejecutivo del Grupo de Viaje de Ciencias Económicas 2002 de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de la República;

RESULTANDO: I) que solicita se declare de Interés Nacional el referido viaje de estudios por diversos países de América, Europa, Asia, Africa y Oceanía en el período comprendido de marzo a diciembre de 2002;

II) que el citado viaje de estudios representará una experiencia única e intransferible de formación humana y profesional de sus integrantes;

CONSIDERANDO: que es pertinente acceder a lo solicitado;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Declárase de Interés Nacional el viaje de estudio denominado "Grupo de Viaje de Ciencias Económicas 2002" de la Facultad de Cien-

cias Económicas y de Administración de la Universidad de la República, que habrá de realizarse por diversos países de América, Europa, Asia, Africa y Oceanía en el período comprendido de marzo a diciembre de 2002.

2º.- Comuníquese, notifíquese, etc.
BATLLE, ANTONIO MERCADER, DIDIER OPERTTI, ALBERTO BENSION.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

11
Ley 17.449

Dispónese que todos los trabajadores de la actividad privada que, entre el 9 de febrero de 1973 y el 28 de febrero de 1985, se hubieran visto obligados a abandonar el territorio nacional por las razones que se detallan, quedan comprendidos en la presente Ley.
(94*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

CAPITULO I

PRINCIPIO GENERAL CONTENIDO

Artículo 1º.- Quedan comprendidos en la presente ley, todos los trabajadores de la actividad privada que, entre el 9 de febrero de 1973 y el 28 de febrero de 1985, se hubieran visto obligados a abandonar el territorio nacional por razones políticas, ideológicas o gremiales; asimismo, los que hubieran estado detenidos durante dicho lapso por delitos políticos o militares conexos, y los dirigentes sindicales que debieron permanecer en la clandestinidad en dicho período, siempre y cuando cumplan con los requisitos del artículo 3° de la presente ley y les sea reconocido el derecho por la Comisión Especial que por esta ley se crea.

CAPITULO II

AMBITO SUBJETIVO

Artículo 2º.- A los trabajadores y demás beneficiarios mencionados en el artículo anterior se les computará -dentro del período comprendido entre el 9 de febrero de 1973 y el 28 de febrero de 1985- como efectivamente trabajado, el tiempo que medió entre la salida del país y el regreso al territorio nacional, entre la detención y la recuperación de la libertad o el período de clandestinidad, en su caso. Este reconocimiento será válido sólo a los efectos jubilatorios y pensionarios y se computará a partir de los dieciocho años de edad.

Artículo 3º.- Para ser beneficiario de los derechos que se instituyen en la presente norma, el trabajador deberá reunir los siguientes requisitos:

A) Haber estado detenido por disposición de la Justicia Militar, cualquiera fuera la autoridad que dispuso inicialmente la privación de la libertad, entre el 9 de febrero de 1973 y el 28 de febrero de 1985, por delitos políticos o militares conexos con los mismos, o durante dicho período haber pasado a la clandestinidad siendo dirigente sindical o haberse visto compelido a abandonar el país, entre el 9 de febrero de 1973 y el 28 de febrero de 1985, por razones políticas, ideológicas o gremiales, siempre que hubiere retornado al mismo y se haya radicado, definitivamente, en el país antes del 1° de marzo de 1987.

B) Que le sea reconocido el derecho por la Comisión Especial que se crea en esta ley y no estar comprendido en las situaciones previstas en el artículo 18 de la presente ley.

CAPITULO III

AMBITO OBJETIVO

Artículo 4º.- (Ingresos fictos).- A los trabajadores que oportunamente sean declarados comprendidos dentro de los extremos de esta ley, se les reconocerá durante el período de cómputo ficto de servicios, un ingreso mensual equivalente a cinco salarios mínimos nacionales, a valores de la fecha de vigencia de la presente ley.

Artículo 5º.- (Naturaleza de los servicios).- Los servicios reconocidos en los términos de la presente ley, no podrán fraccionarse y se considerará que son comunes u ordinarios, de acuerdo al régimen que regule la prestación a servir.

En el caso de los beneficiarios que a la fecha de vigencia de la presente ley, tengan configurada causal jubilatoria o pensionaria, los servicios fictos se considerarán que tienen afiliación al instituto que deba servir la prestación en la cual aquellos se computan.

Tratándose de beneficiarios sin causal a dicha fecha, la afiliación de los períodos estará determinada por los últimos servicios prestados por el beneficiario o el causante, según corresponda.

Artículo 6º.- (Reenvío).- Cuando, de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo anterior, no pudiese determinarse la afiliación, se considerará que los servicios fueron prestados al amparo de la Ley N° 12.138, de 13 de octubre de 1954.

CAPITULO IV

FINANCIACION RECURSOS

Artículo 7º.- (Reintegros).- Los aportes jubilatorios personales correspondientes al reconocimiento ficto se cancelarán mediante un régimen de reintegros, que será reglamentado por el Poder Ejecutivo.

El mismo será equivalente al 20% (veinte por ciento) de los importes emergentes de dicho reconocimiento ficto, por un período igual al de los servicios reconocidos.

El descuento cesará al cumplir el afiliado los setenta años de edad.

La prestación resultante, en ningún caso podrá ser inferior a la asignación mínima establecida por el régimen de pasividades por el cual se otorgue.

Artículo 8º.- (Recursos).- Los gastos que genere la aplicación de la presente ley, serán atendidos por Rentas Generales.

CAPITULO V

DEL PROCEDIMIENTO

Sección I

De la Comisión

Artículo 9º.- Créase una Comisión Especial, que actuará en la órbita del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, cuya integración, cometidos y funciones, serán los que se expresan en los artículos siguientes.

Esta Comisión deberá constituirse dentro de los treinta días a partir de la vigencia de esta ley, siendo obligación del Poder Ejecutivo publicitar la fecha de su constitución.

Artículo 10.- (Integración).- La Comisión Especial creada por el artículo anterior estará integrada por un delegado designado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, quien la presidirá; un delegado designado por la Comisión Nacional del Servicio Civil; un delegado designado por el Ministerio de Economía y Finanzas y uno designado por el Banco de Previsión Social (BPS). Las decisiones se tomarán por mayoría. En caso de empate en la votación, el Presidente tendrá doble voto.

Artículo 11.- (Cometidos).- La Comisión Especial entenderá en todo lo relativo a la instrucción, sustanciación y resolución definitiva de las situaciones previstas en el Capítulo II de esta ley.

El acto por el cual la Comisión Especial resuelva la solicitud, se considerará acto definitivo cumplido por la Administración y será notificado personalmente.

Podrá ser recurrido mediante los recursos de revocación y jerárquico.

Artículo 12.- (Facultades).- La Comisión Especial podrá disponer todas las medidas que estime convenientes a los efectos de la instrucción y eventual sustanciación de las solicitudes. Se comunicará con las autoridades de los organismos públicos o privados, directamente y de acuerdo a las prescripciones legales y reglamentarias que fueren del caso.

Artículo 13.- (Prueba).- Las condiciones constitutivas de las circunstancias de amparo a la presente ley, deberán acreditarse, en todos los casos, por prueba documental.

Sección II

Del procedimiento

Artículo 14.- (Condiciones de la presentación).- Quienes por estar comprendidos en el literal A) del artículo 3º de esta ley, aspiren a ser declarados como incluidos en sus beneficios, dispondrán de un plazo de noventa días corridos, a partir de la constitución de la Comisión Especial y de la publicación de esta ley en el Diario Oficial y en dos diarios de circulación nacional, para presentarse por sí o por apoderado por escrito ante dicha Comisión.

Artículo 15.- (Caducidad).- Vencido el plazo previsto en esta ley para solicitar el amparo, caducarán todos los derechos consagrados por la misma.

Artículo 16.- Vencido el plazo de ciento cincuenta días a partir de que la Comisión Especial se recibió de la petición, sin que se expida, se considerará configurada la denegatoria ficta de dicha petición, quedando abierta al peticionante la vía de los recursos administrativos.

Artículo 17.- El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social proporcionará los recursos humanos y materiales necesarios para la instalación, funcionamiento y asistencia de cualquier naturaleza de la Comisión.

La Comisión Especial podrá dictar, si lo estimare pertinente, su reglamento interno de funcionamiento.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 18.- (Exclusiones).- Quedan excluidas de los beneficios de la presente ley, las personas comprendidas en las Leyes Nº 15.783, de 28 de noviembre de 1985, Nº 16.163, de 21 de diciembre de 1990, Nº 16.451, de 16 de diciembre de 1993, y Nº 16.561, de 19 de agosto de 1994.

Asimismo, quedan excluidas las personas que hubieran trabajado en países con los cuales la República tiene acuerdos de reconomiento recíproco de beneficios jubilatorios o quienes perciban desde el exterior ingresos por pasividad superiores a los cinco salarios mínimos nacionales.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 27 de diciembre de 2001. GUSTAVO PENADES, Presidente; HORACIO D. CATALURDA, Secretario.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 4 de enero de 2002

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.
BATLLE, ALVARO ALONSO, ALBERTO BENSION.

---o---

12
Resolución 2/002

Otórguese por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma SAN MARCEL LTDA.
(102)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 3 de enero de 2002

VISTO: La solicitud de **SAN MARCEL LTDA**. a fin de que se otorgue el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 7 (siete), de sus trabajadores, habida cuenta que no se ha encontrado una solución a la situación por la que atraviesa la empresa.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad en la empresa, ha determinado el envío del personal de la misma al Seguro por Desempleo, que en la actualidad no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Otórguese por el plazo de 90 (noventa), días el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a 7 (siete), trabajadores de la firma **SAN MARCEL LTDA.** que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, ALVARO ALONSO.

---o---

13
Resolución 3/002

Amplíese por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma CADES S.A.
(103)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 3 de enero de 2002

VISTO: La solicitud de **CADES S.A.** a fin de que se amplíe el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 3 (tres), de sus trabajadores, habida cuenta que no se ha encontrado una solución a la situación por la que atraviesa la empresa.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad en la empresa, ha determinado el envío del personal de la misma al Seguro por Desempleo, que en la actualidad no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Amplíese por el plazo de 90 (noventa), días el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a 3 (tres), trabajadores de la firma **CADES S.A.** que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, ALVARO ALONSO.

---o---

14
Resolución 4/002

Amplíese por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma IDAC S.A.
(104)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 3 de enero de 2002

VISTO: La solicitud de **IDAC S.A.** a fin de que se amplíe el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 6 (seis), de sus trabajadores, habida cuenta que no se ha encontrado una solución a la situación por la que atraviesa la empresa.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad en la empresa, ha determinado el envío del personal de la misma al Seguro por Desempleo, que en la actualidad no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Amplíese por el plazo de 90 (noventa), días el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a 6 (seis), trabajadores de la firma **IDAC S.A.** que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, ALVARO ALONSO.

---o---

15
Resolución 5/002

Otórguese por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma FILIPIAK S.R.L.
(105)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 3 de enero de 2002

VISTO: La solicitud de **FILIPIAK S.R.L.** a fin de que se otorgue el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 3 (tres), de sus trabajadores, habida cuenta que no se ha encontrado una solución a la situación por la que atraviesa la empresa.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad en la empresa, ha determinado el envío del personal de la misma al Seguro por Desempleo, que en la actualidad no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Otórguese por el plazo de 90 (noventa), días el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a 3 (tres), trabajadores de la firma **FILIPIAK S.R.L.** que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, ALVARO ALONSO.

---o---

16
Resolución 6/002

Otórguese por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma NOVASETA S.A.
(106)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 3 de enero de 2002

VISTO: La solicitud de **NOVASETA S.A.** a fin de que se otorgue el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 7 (siete), de sus trabajadores, habida cuenta que no se ha encontrado una solución a la situación por la que atraviesa la empresa.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad en la empresa, ha determinado el envío del personal de la misma al Seguro por Desempleo, que en la actualidad no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al

Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Otórguese por el plazo de 90 (noventa), días el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a 7 (siete), trabajadores de la firma **NOVASETA S.A.** que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, ALVARO ALONSO.

---o---

17
Resolución 7/002

Amplíese por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma STILER S.A.
(107)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 3 de enero de 2002

VISTO: La solicitud de **STILER S.A.** a fin de que se amplíe el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 26 (veintiséis), de sus trabajadores, habida cuenta que no se ha encontrado una solución a la situación por la que atraviesa la empresa.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad en la empresa, ha determinado el envío del personal de la misma al Seguro por Desempleo, que en la actualidad no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Amplíese por el plazo de 90 (noventa), días el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a 26 (veintiséis), trabajadores de la firma **STILER S.A.** que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, ALVARO ALONSO.

---o---

18
Resolución 8/002

Amplíese por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma COOPERATIVA MEDICA DE LA ASOCIACION DE EMPLEADOS CIVILES S.A.
(108)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 3 de enero de 2002

VISTO: La solicitud de **COOPERATIVA MEDICA DE LA ASOCIACION DE EMPLEADOS CIVILES S.A.** a fin de que se amplíe el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 41 (cuarenta y uno), de sus trabajadores, habida cuenta que no se ha encontrado una solución a la situación por la que atraviesa la empresa.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad en la empresa, ha determinado el envío del personal de la misma al Seguro por Desempleo, que en la actualidad no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Amplíese por el plazo de 90 (noventa), días el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a 41 (cuarenta y uno), de sus trabajadores de la firma **COOPERATIVA MEDICA DE LA ASOCIACION DE EMPLEADOS CIVILES S.A.** que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, ALVARO ALONSO.

---o---

19
Resolución 9/002

Amplíese por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma RAMIREZ HNOS. S.R.L.
(109)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 3 de enero de 2002

VISTO: La solicitud de **RAMIREZ HNOS. S.R.L.** a fin de que se amplíe el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 4 (cuatro), de sus trabajadores, habida cuenta que no se ha encontrado una solución a la situación por la que atraviesa la empresa.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad en la empresa, ha determinado el envío del personal de la misma al Seguro por Desempleo, que en la actualidad no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Amplíese por el plazo de 90 (noventa), días el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a 4 (cuatro), trabajadores de la firma **RAMIREZ HNOS. S.R.L.** que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, ALVARO ALONSO.

---o---

20
Resolución 10/002

Amplíese por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma SARONEL S.A.
(110)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 3 de enero de 2002

VISTO: La solicitud de **SARONEL S.A.** a fin de que se amplíe el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 7 (siete), de sus trabajadores, habida cuenta que no se ha encontrado una solución a la situación por la que atraviesa la empresa.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad en la empresa, ha determinado el envío del personal de la misma al Seguro por Desempleo, que en la actualidad no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Amplíese por el plazo de 90 (noventa), días el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a 7 (siete), trabajadores de la firma **SARONEL S.A.** que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, ALVARO ALONSO.

---o---

21
Resolución 11/002

Amplíese por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma SIDEX S.A.
(111)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 3 de enero de 2002

VISTO: La solicitud de **SIDEX S.A.** a fin de que se amplíe el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 46 (cuarenta y seis), de sus trabajadores, habida cuenta que no se ha encontrado una solución a la situación por la que atraviesa la empresa.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad en la empresa, ha determinado el envío del personal de la misma al Seguro por Desempleo, que en la actualidad no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Amplíese por el plazo de 90 (noventa), días el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a 46 (cuarenta y seis), trabajadores de la firma **SIDEX S.A.** que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, ALVARO ALONSO.

---o---

22
Resolución 12/002

Amplíese por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma HALSON S.A.
(112)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 3 de enero de 2002

VISTO: La solicitud de **HALSON S.A.** a fin de que se amplíe el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 6 (seis), de sus trabajadores, habida cuenta que no se ha encontrado una solución a la situación por la que atraviesa la empresa.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad en la empresa, ha determinado el envío del personal de la misma al Seguro por Desempleo, que en la actualidad no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al

Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Amplíese por el plazo de 90 (noventa), días el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a 6 (seis), trabajadores de la firma **HALSON S.A.** que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, ALVARO ALONSO.

---o---

23
Resolución 13/002

Amplíese por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma FIMETA S.A.
(113)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 3 de enero de 2002

VISTO: La solicitud de **FIMETA S.A.** a fin de que se amplíe el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 4 (cuatro), de sus trabajadores, habida cuenta que no se ha encontrado una solución a la situación por la que atraviesa la empresa.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad en la empresa, ha determinado el envío del personal de la misma al Seguro por Desempleo, que en la actualidad no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Amplíese por el plazo de 90 (noventa), días el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a 4 (cuatro), trabajadores de la firma **FIMETA S.A.** que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, ALVARO ALONSO.

---o---

24
Resolución 14/002

Amplíase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma ETCHEVERRY Y CIA S.A.
(114)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 3 de enero de 2002

VISTO: La solicitud de **ETCHEVERRY Y CIA S.A.** a fin de que se amplie el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 3 (tres), de sus trabajadores, habida cuenta que no se ha encontrado una solución a la situación por la que atraviesa la empresa.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad en la empresa, ha determinado el envío del personal de la misma al Seguro por Desempleo, que en la actualidad no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Amplíase por el plazo de 90 (noventa), días el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a 3 (tres), trabajadores de la firma **ETCHEVERRY Y CIA S.A.** que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, ALVARO ALONSO.

---o---

25
Resolución 15/002

Amplíese por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma LUCANOR S.A.
(115)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 3 de enero de 2002

VISTO: La solicitud de **LUCANOR S.A.** a fin de que se amplíe el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 8 (ocho), de sus trabajadores, habida cuenta que no se ha encontrado una solución a la situación por la que atraviesa la empresa.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad en la empresa, ha determinado el envío del personal de la misma al Seguro por Desempleo, que en la actualidad no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Amplíese por el plazo de 90 (noventa), días el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a 8 (ocho), trabajadores de la firma **LUCANOR S.A.** que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, ALVARO ALONSO.

---o---

26
Resolución 16/002

Amplíese por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma CEREALIN S.A.
(116)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 3 de enero de 2002

VISTO: La solicitud de **CEREALIN S.A.** a fin de que se amplíe el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 4 (cuatro), de sus trabajadores, habida cuenta que no se ha encontrado una solución a la situación por la que atraviesa la empresa.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad en la empresa, ha determinado el envío del personal de la misma al Seguro por Desempleo, que en la actualidad no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Amplíese por el plazo de 90 (noventa), días el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a 4 (cuatro), trabajadores de la firma **CEREALIN S.A.** que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, ALVARO ALONSO.

---o---

27
Resolución 17/002

Otórgase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que abona el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma FREK S.A.
(117)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 3 de enero de 2002

VISTO: La solicitud de la empresa **FREK S.A.** a fin de que se otorgue el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 6 (seis), de sus trabajadores.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad en la industria, ha determinado el envío de parte del personal de la empresa al Seguro por Desempleo, que en la actualidad no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias tendientes a mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Otórgase por el plazo de 90 (noventa), días el beneficio del Seguro por Desempleo que abona el Banco de Previsión Social a 6 (seis), de los trabajadores de la firma **FREK S.A.** que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, ALVARO ALONSO.

---o---

28
Resolución 18/002

Amplíese por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma NORDEX S.A.
(118)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 3 de enero de 2002

VISTO: La solicitud de **NORDEX S.A.** a fin de que se amplíe el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 17 (diecisiete), de sus trabajadores, habida cuenta que no se ha encontrado una solución a la situación por la que atraviesa la empresa.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad en la empresa, ha determinado el envío del personal de la misma al Seguro por Desempleo, que en la actualidad no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al

Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Amplíese por el plazo de 90 (noventa), días el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a 17 (diecisiete), trabajadores de la firma **NORDEX S.A.** que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, ALVARO ALONSO.

---o---

29
Resolución 19/002

Amplíese por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma INSTITUTO DE PREVENCION Y ASISTENCIA MEDICA S.A. (IPAMSA).
(119)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 3 de enero de 2002

VISTO: La solicitud de **INSTITUTO DE PREVENCION Y ASISTENCIA MEDICA S.A. (IPAMSA)** a fin de que se amplíe el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 6 (seis), de sus trabajadores, habida cuenta que no se ha encontrado una solución a la situación por la que atraviesa la empresa.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad en la empresa, ha determinado el envío del personal de la misma al Seguro por Desempleo, que en la actualidad no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Amplíese por el plazo de 90 (noventa), días el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a 6 (seis), trabajadores de la firma **INSTITUTO DE PREVENCION Y ASISTENCIA MEDICA S.A. (IPAMSA)** que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, ALVARO ALONSO.

---o---

30
Resolución 20/002

Otórguese por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma APPELSA.
(120)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 3 de enero de 2002

VISTO: La solicitud de **APPELSA** a fin de que se otorgue el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 4 (cuatro), de sus trabajadores, habida cuenta que no se ha encontrado una solución a la situación por la que atraviesa la empresa.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad en la empresa, ha determinado el envío del personal de la misma al Seguro por Desempleo, que en la actualidad no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Otórguese por el plazo de 90 (noventa), días el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a 4 (cuatro), trabajadores de la firma **APPELSA** que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, ALVARO ALONSO.

---o---

31
Resolución 21/002

Otórguese por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma EVERFIT S.A.
(121)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 3 de enero de 2002

VISTO: La solicitud de **EVERFIT S.A.** a fin de que se otorgue el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 67 (sesenta y siete), de sus trabajadores, habida cuenta que no se ha encontrado una solución a la situación por la que atraviesa la empresa.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad en la empresa, ha determinado el envío del personal de la misma al Seguro por Desempleo, que en la actualidad no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al

Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Otórguese por el plazo de 90 (noventa), días el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a 67 (sesenta y siete), trabajadores de la firma **EVERFIT S.A.** que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, ALVARO ALONSO.

---o---

32
Resolución 22/002

Amplíese por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma COOPERATIVA MEDICA URUGUAY ESPAÑA.
(122)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 3 de enero de 2002

VISTO: La solicitud de **COOPERATIVA MEDICA URUGUAY ESPAÑA** a fin de que se amplíe el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 9 (nueve), de sus trabajadores, habida cuenta que no se ha encontrado una solución a la situación por la que atraviesa la empresa.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad en la empresa, ha determinado el envío del personal de la misma al Seguro por Desempleo, que en la actualidad no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Amplíese por el plazo de 90 (noventa), días el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a 9 (nueve), trabajadores de la firma **COOPERATIVA MEDICA URUGUAY ESPAÑA** que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, ALVARO ALONSO.

---o---

33
Resolución 23/002

Otórguese por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma METALIZADORA URUGUAYA S.A.
(123)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 3 de enero de 2002

VISTO: La solicitud de **METALIZADORA URUGUAYA S.A.** a fin de que se otorgue el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 3 (tres), de sus trabajadores, habida cuenta que no se ha encontrado una solución a la situación por la que atraviesa la empresa.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad en la empresa, ha determinado el envío del personal de la misma al Seguro por Desempleo, que en la actualidad no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Otórguese por el plazo de 90 (noventa), días el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a 3 (tres), trabajadores de la firma **METALIZADORA URUGUAYA S.A.** que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, ALVARO ALONSO.

---o---

34
Resolución 24/002

Otórguese por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma TRAMEC S.A.
(124)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 3 de enero de 2002

VISTO: La solicitud de **TRAMEC S.A.** a fin de que se otorgue el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 7 (siete), de sus trabajadores, habida cuenta que no se ha encontrado una solución a la situación por la que atraviesa la empresa.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad en la empresa, ha determinado el envío del personal de la misma al Seguro por Desempleo, que en la actualidad no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al

Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Otórguese por el plazo de 90 (noventa), días el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a 7 (siete), trabajadores de la firma **TRAMEC S.A.** que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, ALVARO ALONSO.

---o---

35
Resolución 25/002

Otórguese por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma SAFOS S.A.
(125)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 3 de enero de 2002

VISTO: La solicitud de **SAFOS S.A.** a fin de que se otorgue el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 3 (tres), de sus trabajadores, habida cuenta que no se ha encontrado una solución a la situación por la que atraviesa la empresa.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad en la empresa, ha determinado el envío del personal de la misma al Seguro por Desempleo, que en la actualidad no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Otórguese por el plazo de 90 (noventa), días el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a 3 (tres), trabajadores de la firma **SAFOS S.A.** que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, ALVARO ALONSO.

---o---

36
Resolución 26/002

Otórguese por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma RENSA S.A.
(126)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 3 de enero de 2002

VISTO: La solicitud de **RENSA S.A.** a fin de que se otorgue el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 27 (veintisiete), de sus trabajadores, habida cuenta que no se ha encontrado una solución a la situación por la que atraviesa la empresa.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad en la empresa, ha determinado el envío del personal de la misma al Seguro por Desempleo, que en la actualidad no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Otórguese por el plazo de 90 (noventa), días el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a 27 (veintisiete), trabajadores de la firma **RENSA S.A.** que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, ALVARO ALONSO.

---o---

37
Resolución 27/002

Otórgase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma ELECTROQUIMICA S.A.
(127)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 3 de enero de 2002

VISTO: La solicitud de la empresa **ELECTROQUIMICA S.A.** a fin de que se otorgue el beneficio de Seguro por Desempleo que abona el Banco de Previsión Social para 3 (tres), de sus trabajadores.

RESULTANDO: Que la situación recesiva en la industria ha determinado el envío de parte del personal de la empresa al Seguro por Desempleo, el que no puede ser reintegrado en la actualidad.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al

Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Otórgase por el plazo de 90 (noventa), días el beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social, a 3 (tres), trabajadores de la firma **ELECTROQUIMICA S.A.** que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- El monto del subsidio que por esta Resolución se amplía, se calculará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, ALVARO ALONSO.

---o---

38
Resolución 28/002

Amplíese por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma FUTURO S.A.
(128)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 3 de enero de 2002

VISTO: La solicitud de **FUTURO S.A.** a fin de que se amplíe el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 3 (tres), de sus trabajadores, habida cuenta que no se ha encontrado una solución a la situación por la que atraviesa la empresa.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad en la industria, ha determinado el envío del personal de la empresa al Seguro por Desempleo, que en la actualidad no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Amplíese por el plazo de 90 (noventa), días el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a 3 (tres), trabajadores de la firma **FUTURO S.A.** que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, ALVARO ALONSO.

---o---

39
Resolución 29/002

Amplíese por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma CITE S.A.
(129)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 3 de enero de 2002

VISTO: La solicitud de **CITE S.A.** a fin de que se amplíe el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 12 (doce), de sus trabajadores, habida cuenta que no se ha encontrado una solución a la situación por la que atraviesa la empresa.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad en la empresa, ha determinado el envío del personal de la misma al Seguro por Desempleo, que en la actualidad no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Amplíese por el plazo de 90 (noventa), días el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a 12 (doce), trabajadores de la firma **CITE S.A.** que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, ALVARO ALONSO.

---o---

40
Resolución 30/002

Otórguese por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma HECTOR CARDELINO S.A.
(130)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 3 de enero de 2002

VISTO: La solicitud de **HECTOR CARDELINO S.A.** a fin de que se otorgue el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 3 (tres), de sus trabajadores, habida cuenta que no se ha encontrado una solución a la situación por la que atraviesa la empresa.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad en la empresa, ha determinado el envío del personal de la misma al Seguro por Desempleo, que en la actualidad no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al

Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10° del Decreto Ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Otórguese por el plazo de 90 (noventa), días el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a 3 (tres), trabajadores de la firma **HECTOR CARDELINO S.A.** que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6° del Decreto Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, ALVARO ALONSO.

---o---

41
Resolución 31/002

Amplíese por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma CERAMICAS DEL SUR S.A.
(131)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 3 de enero de 2002

VISTO: La solicitud de **CERAMICAS DEL SUR S.A.** a fin de que se amplíe el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 50 (cincuenta), de sus trabajadores, habida cuenta que no se ha encontrado una solución a la situación por la que atraviesa la empresa.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad en la empresa, ha determinado el envío del personal de la misma al Seguro por Desempleo, que en la actualidad no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2° del artículo 10° del Decreto-ley N° 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10° del Decreto Ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Amplíese por el plazo de 90 (noventa), días el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a 50 (cincuenta), trabajadores de la firma **CERAMICAS DEL SUR S.A.** que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6° del Decreto Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, ALVARO ALONSO.

---o---

42
Resolución 32/002

Otórguese por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma OBELISCO S.A.
(132)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 3 de enero de 2002

VISTO: La solicitud de **OBELISCO S.A.** a fin de que se otorgue el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 3 (tres), de sus trabajadores, habida cuenta que no se ha encontrado una solución a la situación por la que atraviesa la empresa.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad en la empresa, ha determinado el envío del personal de la misma al Seguro por Desempleo, que en la actualidad no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2° del artículo 10° del Decreto-ley N° 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10° del Decreto Ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Otórguese por el plazo de 90 (noventa), días el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a 3 (tres), trabajadores de la firma **OBELISCO S.A.** que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6° del Decreto Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, ALVARO ALONSO.

---o---

43
Resolución 33/002

Amplíese por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma RUALIN S.A.
(133)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 3 de enero de 2002

VISTO: La solicitud de **RUALIN S.A.** a fin de que se amplíe el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 8 (ocho), de sus trabajadores, habida cuenta que no se ha encontrado una solución a la situación por la que atraviesa la empresa.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad en la empresa, ha determinado el envío del personal de la misma al Seguro por Desempleo, que en la actualidad no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2° del artículo 10° del Decreto-ley N° 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al

Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Amplíese por el plazo de 90 (noventa), días el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a 8 (ocho), trabajadores de la firma **RUALIN S.A.** que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, ALVARO ALONSO.

---o---

44
Resolución 34/002

Amplíese por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma MANUEL ASSIMAKOS S.A.
(134)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 3 de enero de 2002

VISTO: La solicitud de **MANUEL ASSIMAKOS S.A.** a fin de que se amplíe el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 3 (tres), de sus trabajadores, habida cuenta que no se ha encontrado una solución a la situación por la que atraviesa la empresa.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad en la empresa, ha determinado el envío del personal de la misma al Seguro por Desempleo, que en la actualidad no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Amplíese por el plazo de 90 (noventa), días el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a 3 (tres), trabajadores de la firma **MANUEL ASSIMAKOS S.A.** que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, ALVARO ALONSO.

---o---

45
Resolución 35/002

Otórgase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma PRESTAL S.A.
(135)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 3 de enero de 2002

VISTO: La solicitud de **PRESTAL S.A.** a fin de que se otorgue el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 5 (cinco), de sus trabajadores, habida cuenta que no se ha encontrado una solución a la situación por la que atraviesa la empresa.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad en la empresa, ha determinado el envío del personal de la misma al Seguro por Desempleo, que en la actualidad no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Otórgase por el plazo de 90 (noventa), días el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a 5 (cinco), trabajadores de la firma **PRESTAL S.A.** que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, ALVARO ALONSO.

---o---

46
Resolución 36/002

Otórguese por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma CARLOS ROTHER Y CIA. S.A.
(136)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 3 de enero de 2002

VISTO: La solicitud de **CARLOS ROTHER Y CIA. S.A.** a fin de que se otorgue el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 37 (treinta y siete), de sus trabajadores, habida cuenta que no se ha encontrado una solución a la situación por la que atraviesa la empresa.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad en la empresa, ha determinado el envío del personal de la misma al Seguro por Desempleo, que en la actualidad no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Otórguese por el plazo de 90 (noventa), días el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a 37 (treinta y siete), trabajadores de la firma **CARLOS ROTHER Y CIA. S.A.** que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, ALVARO ALONSO.

---o---

47
Resolución 37/002

Otórguese por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma SACHEDI LTDA.
(137)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 3 de enero de 2002

VISTO: La solicitud de **SACHEDI LTDA.** a fin de que se otorgue el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 3 (tres), de sus trabajadores, habida cuenta que no se ha encontrado una solución a la situación por la que atraviesa la empresa.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad en la empresa, ha determinado el envío del personal de la misma al Seguro por Desempleo, que en la actualidad no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Otórguese por el plazo de 90 (noventa), días el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a 3 (tres), trabajadores de la firma **SACHEDI LTDA.** que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, ALVARO ALONSO.

---o---

48
Resolución 38/002

Amplíese por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma SUDAMTEX DE URUGUAY S.A.
(138)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 3 de enero de 2002

VISTO: La solicitud de **SUDAMTEX DE URUGUAY S.A.** (en liquidación) a fin de que se amplíe el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 138 (ciento treinta y ocho), de sus trabajadores, habida cuenta que no se ha encontrado una solución a la situación por la que atraviesa la empresa.

RESULTANDO: I) Que la Empresa se liquidó judicialmente, habiendo sido designado como Sindicato la Liga de Defensa Comercial.

II) Que se encuentran realizando gestiones a nivel oficial y privado para la reactivación de la planta, lo que, de concretarse, significaría la recuperación de la mano de obra de los trabajadores de la empresa.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Amplíese por el plazo de 90 (noventa), días el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a 138 (ciento treinta y ocho), trabajadores de la firma **SUDAMTEX DE URUGUAY S.A.** que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, ALVARO ALONSO.

---o---

49
Resolución 39/002

Amplíase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma ONISUL S.A.
(139)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 3 de enero de 2002

VISTO: La solicitud de **ONISUL S.A.** a fin de que se amplíe el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 22 (veintidós), de sus trabajadores, habida cuenta que no se ha encontrado una solución a la situación por la que atraviesa la empresa.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad en la empresa, ha determinado el envío del personal de la misma al Seguro por Desempleo, que en la actualidad no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Amplíese por el plazo de 90 (noventa), días el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a 22 (veintidós), trabajadores de la firma **ONISUL S.A.** que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, ALVARO ALONSO.

---o---

50
Resolución 40/002

Amplíese por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma RAMOS Y BASSIGNANA LTDA. (140)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 3 de enero de 2002

VISTO: La solicitud de **RAMOS Y BASSIGNANA LTDA.** a fin de que se amplíe el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 3 (tres), de sus trabajadores, habida cuenta que no se ha encontrado una solución a la situación por la que atraviesa la empresa.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad en la empresa, ha determinado el envío del personal de la misma al Seguro por Desempleo, que en la actualidad no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Amplíese por el plazo de 90 (noventa), días el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a 3 (tres), trabajadores de la firma **RAMOS Y BASSIGNANA LTDA.** que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, ALVARO ALONSO.

---o---

51
Resolución 41/002

Amplíese por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma INSTITUTO DE ONCOLOGIA Y RADIOLOGIA DR. CAUBARRERE. (141)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 3 de enero de 2002

VISTO: La solicitud del **INSTITUTO DE ONCOLOGIA Y RADIOLOGIA DR. CAUBARRERE** a fin de que se amplíe el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 4 (cuatro), trabajadores, habida cuenta que no se ha encontrado una solución a la situación por la que atraviesa la empresa.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad en la empresa, ha determinado el envío del personal de la misma al Seguro por Desempleo, que en la actualidad no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Amplíese por el plazo de 90 (noventa), días el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a 4 (cuatro), trabajadores de la firma **INSTITUTO DE ONCOLOGIA Y RADIOLOGIA DR. CAUBARRERE**, que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, ALVARO ALONSO.

---o---

52
Resolución 42/002

Amplíese por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma COMPAÑIA BAO S.A. (142)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 3 de enero de 2002

VISTO: La solicitud de **COMPAÑIA BAO S.A.** a fin de que se amplíe el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 3 (tres), de sus trabajadores, habida cuenta que no se ha encontrado una solución a la situación por la que atraviesa la empresa.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad en la empresa, ha determinado el envío del personal de la misma al Seguro por Desempleo, que en la actualidad no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Amplíese por el plazo de 90 (noventa), días el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a 3 (tres), trabajadores de la firma **COMPAÑIA BAO S.A.** que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, ALVARO ALONSO.

---o---

53
Resolución 43/002

Amplíese por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma FIBRATEX S.A.
(143)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 3 de enero de 2002

VISTO: La solicitud de **FIBRATEX S.A.** a fin de que se amplíe el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 27 (veintisiete), trabajadores, habida cuenta que no se ha encontrado una solución a la situación por la que atraviesa la empresa.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad en la empresa, ha determinado el envío del personal de la misma al Seguro por Desempleo, que en la actualidad no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Amplíese por el plazo de 90 (noventa), días el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a 27 (veintisiete), trabajadores de la firma **FIBRATEX S.A.** que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, ALVARO ALONSO.

---o---

54
Resolución 44/002

Amplíese por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma CH. M. RAJCHMAN Y HNO. S.A.
(144)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 3 de enero de 2002

VISTO: La solicitud de **CH. M. RAJCHMAN Y HNO. S.A.** a fin de que se amplíe el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 6 (seis), de sus trabajadores, habida cuenta que no se ha encontrado una solución a la situación por la que atraviesa la empresa.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad en la empresa, ha determinado el envío del personal de la misma al Seguro por Desempleo, que en la actualidad no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Amplíese por el plazo de 90 (noventa), días el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a 6 (seis), trabajadores de la firma **CH. M. RAJCHMAN Y HNO. S.A.** que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, ALVARO ALONSO.

---o---

55
Resolución 45/002

Amplíese por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma TEMA S.A.
(145)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 3 de enero de 2002

VISTO: La solicitud de **TEMA S.A.** a fin de que se amplíe el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 3 (tres), de sus trabajadores, habida cuenta que no se ha encontrado una solución a la situación por la que atraviesa la empresa.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad en la empresa, ha determinado el envío del personal de la misma al Seguro por Desempleo, que en la actualidad no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Amplíese por el plazo de 90 (noventa), días el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a 3 (tres), trabajadores de la firma **TEMA S.A.** que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, ALVARO ALONSO.

---o---

56
Resolución 46/002

Otórguese por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma TRIAL S.R.L.
(146)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 3 de enero de 2002

VISTO: La solicitud de **TRIAL S.R.L.** a fin de que se otorgue el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 3 (tres), de sus trabajadores, habida cuenta que no se ha encontrado una solución a la situación por la que atraviesa la empresa.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad en la empresa, ha determinado el envío del personal de la misma al Seguro por Desempleo, que en la actualidad no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Otórguese por el plazo de 90 (noventa), días el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a 3 (tres), trabajadores de la firma **TRIAL S.R.L.** que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, ALVARO ALONSO.

---o---

57
Resolución 47/002

Otórguese por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma DAKAR S.A.
(147)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 3 de enero de 2002

VISTO: La solicitud de **DAKAR S.A.** a fin de que se otorgue el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 4 (cuatro), de sus trabajadores, habida cuenta que no se ha encontrado una solución a la situación por la que atraviesa la empresa.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad en la empresa, ha determinado el envío del personal de la misma al Seguro por Desempleo, que en la actualidad no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Otórguese por el plazo de 90 (noventa), días el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a 4 (cuatro), trabajadores de la firma **DAKAR S.A.** que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, ALVARO ALONSO.

---o---

58
Resolución 48/002

Amplíese por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma SACEEM.
(148)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 3 de enero de 2002

VISTO: La solicitud de **SACEEM** a fin de que se amplíe el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 39 (treinta y nueve), de sus trabajadores, habida cuenta que no se ha encontrado una solución a la situación por la que atraviesa la empresa.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad en la empresa, ha determinado el envío del personal de la misma al Seguro por Desempleo, que en la actualidad no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al

Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Amplíese por el plazo de 90 (noventa), días el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a 39 (treinta y nueve), trabajadores de la firma **SACEEM** que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, ALVARO ALONSO.

---o---

59
Resolución 49/002

Otórguese por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma FUMAYA S.A.
(149)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 3 de enero de 2002

VISTO: La solicitud de **FUMAYA S.A.** a fin de que se otorgue el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 3 (tres), trabajadores, habida cuenta que no se ha encontrado una solución a la situación por la que atraviesa la empresa.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad en la empresa, ha determinado el envío del personal de la misma al Seguro por Desempleo, que en la actualidad no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Otórguese por el plazo de 90 (noventa), días el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a 3 (tres), trabajadores de la firma **FUMAYA S.A**. que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, ALVARO ALONSO.

---o---

60
Resolución 50/002

Amplíese por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma WOOLART URUGUAY LTDA.
(150)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 3 de enero de 2002

VISTO: La solicitud de **WOOLART URUGUAY LTDA.** a fin de que se amplíe el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 30 (treinta), trabajadores, habida cuenta que no se ha encontrado una solución a la situación por la que atraviesa la empresa.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad en la empresa, ha determinado el envío del personal de la misma al Seguro por Desempleo, que en la actualidad no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Amplíese por el plazo de 90 (noventa), días el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a 30 (treinta), trabajadores de la firma **WOOLART URUGUAY LTDA.,** que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, ALVARO ALONSO.

---o---

61
Resolución 51/002

Amplíese por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma COMPAÑIA NACIONAL DE CEMENTOS S.A.
(151)

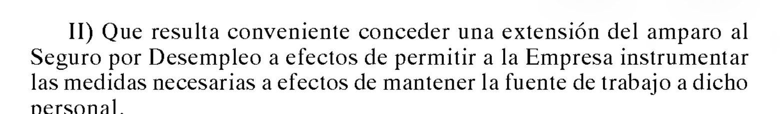
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 3 de enero de 2002

VISTO: La solicitud de **COMPAÑIA NACIONAL DE CEMENTOS S.A.** a fin de que se amplíe el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 6 (seis), trabajadores, habida cuenta que no se ha encontrado una solución a la situación por la que atraviesa la empresa.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad en la empresa, ha determinado el envío del personal de la misma al Seguro por Desempleo, que en la actualidad no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.



II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10° del Decreto Ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Amplíese por el plazo de 90 (noventa), días el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a 6 (seis), trabajadores de la firma **COMPAÑIA NACIONAL DE CEMENTOS S.A.**, que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6° del Decreto Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, ALVARO ALONSO.

---o---

62
Resolución 52/002

Amplíese por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma DYMAC S.A.
(152)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 3 de enero de 2002

VISTO: La solicitud de **DYMAC S.A.** a fin de que se amplíe el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 101 (ciento un), trabajadores, habida cuenta que no se ha encontrado una solución a la situación por la que atraviesa la empresa.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad en la empresa, ha determinado el envío del personal de la misma al Seguro por Desempleo, que en la actualidad no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2° del artículo 10° del Decreto-ley N° 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10° del Decreto Ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Amplíese por el plazo de 90 (noventa), días el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a 101 (ciento un), trabajadores de la firma **DYMAC S.A.** que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6° del Decreto Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, ALVARO ALONSO.

---o---

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

63
Decreto 533/001

Establécese un límite máximo para la toxina deoxinivalenol en harinas de trigo y sub productos de alimentos elaborados en base a derivados de trigo.
(96*R)

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 28 de diciembre de 2001

VISTO: que se ha constatado en la zafra de trigo correspondiente al presente año altos niveles de la toxina deoxinivalenol (DON) en granos y otros sub productos del trigo;

RESULTANDO: I) que ello tiene su origen en la alta incidencia del hongo fusarium en la misma;

II) que los productos elaborados a partir del trigo contaminado con la mencionada toxina, dada la persistencia de los mismos en éstos, tiene como efecto toxicidad aguda y a largo plazo en humanos;

III) que se hace necesario adoptar medidas preventivas de carácter urgente para proteger la salud de la población;

CONSIDERANDO: I) lo recomendado por la Comisión Técnica Asesora en Materia de Alimentos en cuanto a la necesidad de establecer un límite máximo para la toxina deoxinivalenol en harinas de trigo y sub productos de alimentos elaborados en base a derivados de trigo;

II) lo dispuesto por el artículo 2° y concordantes de la ley 9.202 del 12 de enero de 1934 y decreto 95 94 del 02 de marzo de 1994 y lo informado por la Dirección General de la Salud y la División Jurídico Notarial del Ministerio de Salud Pública;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a la normativa reseñada;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Establécese como límite máximo para la toxina deoxinivalenol (DON) un mg kg (1 ppm) en harina de trigo, sub productos del trigo y alimentos elaborados en base a trigo, tales como cereales para desayuno, panificados, pastas, fideos y polvos para preparar panificados.

Artículo 2º.- Establécese la obligatoriedad de las plantas elaboradoras de harina de trigo de realizar un control permanente del nivel de deoxinivalenol (DON), debiendo mantener disponibles, por un plazo de 180 días, los resultados de los análisis efectuados y de las contramuestras identificadas y trazables a los resultados analíticos, a efectos del control a ejercer por los organismos competentes, el cual se llevará a cabo tanto en los productos nacionales como importados.

Artículo 3º.- Cométese al Ministerio de Salud Pública la vigilancia del cumplimiento de lo establecido en el presente decreto y el registro de los niveles detectados de la citada toxina, a cuyos efectos podrá exigir la información correspondiente a los organismos competentes.

Artículo 4º.- Establécese la obligatoriedad de los productores nacionales e importadores de retirar de plaza, a su costo y a requerimiento de la autoridad competente, aquellos productos que se encuentren en infracción en relación a las disposiciones del presente decreto.-

Artículo 5º.- Publíquese.
BATLLE, LUIS FRASCHINI, GUILLERMO VALLES, ALBERTO BENSION, SERGIO ABREU, GONZALO GONZALEZ.

MINISTERIO DE DEPORTE Y JUVENTUD

64

Resolución 55/002

Declárase de Interés Nacional el proyecto de Integración y Conducción de la Liga de fútbol de Supermercados y Proveedores propuesto por la Asociación Nacional de Fútbol Amateur.
(155)

MINISTERIO DE DEPORTE Y JUVENTUD
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 4 de enero de 2002

VISTO: el planteamiento formulado por la Asociación Nacional de Fútbol Amateur (A.N.F.A.);

RESULTANDO: I) que solicita se declare de Interés Nacional el proyecto de Integración y Coordinación de la Liga de Fútbol de Supermercados y Proveedores por la citada institución;

II) que el mismo abarca torneos de fútbol 5 y 11 a nivel nacional, con cruzadas internacionales con equipos de sus mismas características para ciudadanos vinculados al referido sector comercial;

CONSIDERANDO: que es de interés de esta Administración la realización de eventos como el propuesto;

ATENTO: a lo expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Declárase de Interés Nacional el proyecto de Integración y Conducción de la Liga de fútbol de Supermercados y Proveedores propuesto por la Asociación Nacional de Fútbol Amateur.

2º.- Comuníquese, notifíquese, etc.
BATLLE, JAIME TROBO, DIDIER OPERTTI.

INTENDENCIAS MUNICIPALES
INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES

65

Resolución 6.081/001

Fíjanse las tasas, tarifas y precios por el aprovechamiento y/o utilización de los bienes y servicios municipales que se determinan a partir del 1º de Enero del año 2002.
(65*R)

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES

Canelones, 17 de diciembre de 2001.-

VISTO: las tasas, tarifas y precios que percibe el Municipio por aprovechamiento y o utilización de sus bienes y servicios;

RESULTANDO: I) que muchos de sus valores no se fijan desde el 20 06 00, por Resolución Nº 2616;

II) que se han dado incrementos en los salarios y los costos de materias primas.

III) que en función de ello, se vuelve necesario fijarlos nuevamente a efectos de adecuarlos a su realidad económica actual.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Art. 275, Inc. 4º, Numeral 3º, de la Constitución de la República;

EN ACUERDO: CON la Dirección General de Hacienda

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CANELONES

RESUELVE:

1º.- FIJAR las siguientes tasas, tarifas y precios por el aprovechamiento y o utilización de los siguientes bienes y servicios municipales, a partir del 1º de Enero del año 2002.

2º.-ORDENANZA DE NECROPOLIS (ART. 168). Dto. 2763 80.-

I) Tasa de Inhumación se aplicará sobre un ficto para cada tipo de sepulcro para cada cuerpo inhumado.
A) En Fosa: (3 años) Ficto .... $ 3.344
a) Procedente del Departamento, 4% .... $ 134
b) Procedente de otro Departamento, 10% .... $ 334
c) Procedente de otros países, 25% .... $ 836
d) Por renovación de los permisos por un plazo máximo de tres (3) años se duplicarán los derechos de los incisos a), b) y c).
B) En Nichos y Panteones: (2 años) Ficto .... $ 6.416
a) Procedente del Departamento, 2% .... $ 128
b) Procedente de otros Departamentos, 5% .... $ 321
c) Procedente de otros países, 10% .... $ 641

II) Tasa de Habilitación de Empresas de Pompas Fúnebres, Ficto .... $ 3.568
10% sobre ficto que se aplicará en la forma establecida anteriormente .... $ 356

III) Depósito de Restos en Ataúd: estos serán depositados en panteones o nichos e incluye la apertura del sepulcro:
a) Procedentes de otros cementerios de Canelones ... $ 445
b) Procedentes de otros Departamentos .... $ 624
c) Procedentes de otros países .... $ 1071

IV) Depósito de Restos en Urnas
A) Procedentes de otros Cementerios de Canelones
a) En nicho o panteón incluído los derechos de apertura .... $ 178
b) En osario general .... $ 267
c) en urnario municipal .... $ 267
B) Procedente de otros Departamentos.
a) En nichos o panteones, incluidos los derechos de Apertura .... $ 446
b) En osario general .... $ 446
c) En urnario general .... $ 446
C) Procedentes de otros Países.
a) En nichos o panteones, incluidos los derechos de apertura .... $ 892
b) En osario general .... $ 892
c) En urnario general .... $ 892

V) Extracción y Reducción de Restos.
a) Cuerpos depositados en tierra .... $ 53
b) Cuerpos depositados en nicho o panteón .... $ 89
c) Cuerpos depositados en osario general .... $ 89
d) Cuerpos depositados en urnario .... $ 89

VI) Apertura de Nichos y Panteones:
Además de las tasas precedentes corresponde en las inhumaciones derechos de apertura de nichos y panteones, según la siguiente escala:
a) Exhumación de 1 a 5 cuerpos .... $ 178
b) Exhumación de 6 a 10 cuerpos .... $ 178
c) Exhumación de 11 o más cuerpos .... $ 178
Apertura de nicho o panteón para depositar restos procedentes de otro local del cementerio cualquiera sea su número ... $ 178

VII) Traslado de Restos Reducidos
a) Por cada cuerpo exhumado y reducido, para un traslado dentro del cementerio .... $ 89
b) Por cada cuerpo exhumado y reducido, para traslado a otro cementerio del Departamento .... $ 139
c) Por cada cuerpo exhumado y reducido para traslado a cementerios de otros Departamentos .... $ 178
d) Por cada cuerpo exhumado y reducido para traslado a cementerios de otros países .... $ 446

VIII) Traslado de Restos sin Reducir en el mismo Ataúd en el que están colocados.
Vencidos los plazos establecidos en el Art. 59 incluidos los derechos de apertura de panteones o nichos para exhumar o depositar.

a) Realizado dentro de un mismo cementerio .... $ 357
b) Realizado de un cementerio a otro de Canelones$ 624

c) Realizado de un cementerio de Canelones a otro Departamento .... $ 803
d) Realizado de un cementerio de Canelones a otros países .... $ 1.070
Antes de vencer los plazos establecidos en el Art. 59 incluidos los derechos de apertura de panteones o nichos para exhumar o depositar
a) Realizados dentro del mismo cementerio .... $ 535
b) Realizado de un cementerio a otro de Canelones ..... $ 712
c) Realizado de un cementerio de Canelones a otro Departamento .... $ 803
d) Realizado de un cementerio de Canelones a otro país .... $ 1.543

IX) Colocación de Diversos Elementos de Ornatos en los Sepulcros.
a) Colocación de lápidas .... $ 174
b) Colocación de puertas .... $ 174
c) Colocación de placas recordatorias .... $ 142
d) Colocación de verjas .... $ 142
e) Cambios de inscripción en los elementos Mencionados .... $ 71

X) Construcción o Reconstrucción de Sepulcros sin Monumentos
a) Permisos para construir nichos o panteones sin Monumentos, se abonará el 10% del costo o valor de la obra a realizarse.
b) Por permisos para erigir monumentos se abonará según el valor de la obra realizada determinado por la Oficina competente, el 10% de dicho valor.
c) En el caso del inciso a) para determinar el costo de las construcciones o refacciones de nichos o panteones en las necrópolis del Departamento a los efectos de la aplicación de los gravámenes que correspondan, se debe multiplicar los metros cúbicos de edificación por los valores que para cada una de aquellas establezca la Intendencia de acuerdo con los casos siguientes:
a) Panteones revocados con imitación monolítico Lavado M.I.F .... $ 892
b) Panteones o nichos revestidos en mármol M.I.F. .... $ 1.248
c) Nichos o panteones revestidos en granito M.I.F. .... $ 1.786

XI) Carrozas Fúnebres Provenientes de Otros Departamentos.
Carrozas fúnebres de otros Departamentos .... $ 174

XII) Expedición de Títulos y Chapas.
a) Expedición de nuevo título por adquisición común $ 445
b) Expedición de nuevo título por regularización (Art. 21) .... $ 713
c) Expedición de nuevo título por duplicado .... $ 713
d) Expedición de nuevo título por adquisición de cesión onerosa .... $ 1.428
e) Adquisición de chapas en todos los casos .... $ 89

XIII) Arrendamiento de Nichos, Panteones y Urnarios.
a) Arrendamiento de nichos municipales por un año pagarán .... $ 1.248
b) Panteones municipales por cada cuerpo y por un año pagarán .... $ 1.248
c) Urnarios por un plazo de 5 (cinco) años .... $ 445
d) Cenizarios por un plazo de 5 (cinco) años .... $ 357

XIV) Tasa de Protección
a) Cementerios Alumbrados
Panteones .... $ 267
Nichos .... $ 216
Urnarios y Osarios .... $ 105
b) Cementerios sin Alumbrado
Panteones .... $ 178
Nichos .... $ 105
Urnarios y Osarios .... $ 71

XV) Concesión de Parcelas.
a) Para erigir nichos, panteones y urnas pedestales en los cementerios de las ciudades de Canelones, Las Piedras, La Paz, Pando y Santa Lucía, se pagará por metro cuadrado .... $ 1.606
b) Para erigir nichos, panteones y urnas pedestales en las demás localidades del Departamento, se pagará por metro cuadrado .... $ 1.248

XVI) Cremaciones.
a) Cremaciones de cadáveres .... $ 1.070
b) Traslado de cenizas dentro de un mismo cementerio .. $ 178
c) Traslado de cenizas a otros cementerios del Departamento .... $ 267
d) Traslado de cenizas a cementerios de otros Departamentos .... $ 358
e) Traslado de cenizas a cementerios de otros países .. $ 713

XVpII) Venta de Casilleros de Urnarios por Empresas Particulares.
Por la venta de cada casillero .... $ 713

XVIII) Venta de Flores (Locales Municipales)
Arrendamiento mensual del local .... $ 1.785

3º - ORDENANZA FERIAS FRANCAS.
a) Título autorización .... $ 102
b) Derechos de piso mensual .... $ 102

4º - INSTALACION DE KIOSCOS.
Por derechos de piso de los kioscos actualmente instalados en lugares de uso público, se abonarán los siguientes derechos:
a) En zonas Balnearias: en el período Abril a Noviembre pagarán por mes y por cada uno .... $ 597
En el período Diciembre a Marzo pagarán por mes y por cada uno .... $ 1.129
b) En zonas no Balnearias: en las ciudades de Canelones, La Paz, Las Piedras y Pando pagarán por mes y por cada uno .... $ 597
Los ubicados en parques públicos y en lugares a más de 350 mts. de la plaza de la respectiva localidad, pagarán el 60% de la tarifa indicada en el inciso b).
c) En las demás zonas: de las demás localidades, en zonas no balnearias del Departamento pagarán por cada uno .... $ 474
Los ubicados en parques públicos y en lugares a más de 350 mts. de la plaza de la localidad, pagarán el 60% de la tarifa indicada en el inciso c).

5º - CHAPAS DE MATRICULAS Y ADICIONALES.
Los precios de chapas de matrículas de vehículos serán los siguientes:
a) Por cada juego de dos (2) unidades para automotores en general .... $ 563
b) Por cada juego de cuatro (4) unidades para automotores En general .... $ 789
c) Por cada juego de dos (2) unidades para médicos supernumerarios exonerados de Patente de Rodados $ 563
d) Por cada chapa de motocicleta, motonetas, motociclos y triciclos a motor .... $ 337
e) Por cada juego de chapitas para placas de los automotores y o autoadhesivo, a partir de la 1° cuota de 2002 de Patente de Rodados, inclusive .... $ 24
f) Por cada chapa de vehículo a tracción a sangre, exonerados de Patente de Rodados .... $ 237
g) Por cada juego de dos (2) unidades para vehículos oficiales .... $ 563
h) Por cada chapa para bicicletas y triciclos a pedal .. $ 113

6º - LIBRETAS DE CHOFER VALIDEZ NACIONAL
(Dto. Nº 84 98, Res. 2859 98; Res. Nro. 32357 2000)

Libretas de chofer validez nacional (Decreto Nro. 84/98. Resolución Nro. 2598/98)

Categorías: C-D-E-F-G3-H

DETALLE DEL BOLETO:

Tasa de Servicios Adm.,	**Código 1.19 = $ 88.00**
Libreta:	Código 1.42 = $ 106.00
Carne de Salud:	Código 1.39 = $ 147.00
Examen Psicofísico	**Código 1.39 = $ 93.00**
Solicitud:	Código 1.19 = $ 57.00
1 Reposición	Código 1.19 = $ 25.00
TOTAL:	**= $ 516.00**

Categorías: A-B-G1-G2

Tasa de Servicios Adm.,	**Código 1.19 = $ 88.00**
Libreta:	Código 1.42 = $ 106.00
Examen Psicofísico	Código 1.39 = $ 93.00
Solicitud:	Código 1.19 = $ 57.00
1 reposición:	Código 1.19 = $ 25.00
TOTAL:	**$ 369.00**

A los valores indicados precedentemente, cuando se trate de expedición de Licencia de Conducir por primera vez, se sumará el precio del Manual de Conducir cuyo importe es de $ 12.00 (Pesos Uruguayos doce con 00 100 m n), imputándose el Código 1.34.-

4º.-LAS Licencias de Conducir que se expidan por renovación o cambio de categorías tendrán una bonificación del veinticinco por ciento (25%) en los precios que componen los conceptos del numeral anterior (Libreta, Carné de Salud y Examen Psicofísico) siempre y cuando la Licencia que se renueva o amplia se hubiera extendido por la Intendencia Municipal de Canelones.-

En función de ello los valores por renovación o cambio de categoría de Licencia de Conducir quedan establecidos según lo siguiente:

DETALLE DEL BOLETO:

Categorías C-D-E-F-G3-H

Tasa de Servicios Adm.,	**Código 1.19 = ...**	**$ 88.00**
Libreta:	Código 1.42 = ...	$ 80.00
Carne de Salud:	Código 1.39 = ...	$ 110.00
Examen Psicofísico:	**Código 1.39 = ...**	**$ 70.00**
Solicitud:	Código 1.19 = ...	$ 57.00
1 Reposición:	Código 1.19 = ...	$ 25.00
	TOTAL: = ...	**$ 430.00**

Categorías: A-B-G1-G2

Tasa de Servicios, Adm.,	**Código 1.19 =**	**$ 88.00**
Libreta:	Código 1.42 =	$ 80.00
Examen Psicofísico:	Código 1.39 =	$ 70.00
Solicitud:	Código 1.19 =	$ 57.00
1 reposición:	Código 1.19 =	$ 25.00
	TOTAL:	**$ 320.00**

7º -LIBRETAS DE CIRCULACION DE VEHICULOS.

a) Por cada libreta de automotores en general .... $ 247
b) Por cada libreta de motociclo, motocicleta, bicimoto, motoneta y triciclo a motor .... $ 235
c) Por cada libreta de bicicleta y triciclo a pedal .... $ 187
d) Por cada libreta de vehículo a tracción a sangre ...... $ 187

8º -CHAPAS NUMERACION DE PUERTAS.

Por la determinación del número para puerta de calle se abonará un derecho de .... $ 123

9º -PLANOS DE VIVIENDA ECONOMICA.

Por cada juego de planos para vivienda económica se Pagará la suma de .... $ 713

10º - CARNE DE SALUD (Resolución Nro. 1057 de 22/09/00):

LABORAL:

Expedido en Clínicas Municipales .... $ 70.00
Expedido en Clínicas Móviles $176.00
Expedido en Clínicas Móviles cuando el traslado sea a cargo de la Empresa que lo solicite .... $ 70.00

CARNE DE SALUD PARA LICENCIA DE CONDUCIR:

El precio de carné de salud para la Licencia de Conducir $147.00

El precio de Examen Psicofísico será de .... $ 93.00

El carné de salud laboral no podrá validarse para la licencia de conducir.-

A los valores citados deberá agregarse el importe de la Tasa de Servicios Administrativo

En consecuencia la confección del boleto de Tesorería donde se cobre el carné de Salud Laboral deberá redactarse:

1- Para lo expedidos en Clínicas Municipales: (fijas)
Carné de Salud .... $ 70.00
T.S.A. .... $ 88.00
TOTAL: $158.00

2. Para los expedidos por Clínicas Municipales Móviles:
Carné de Salud .... $ 70.00
Costo de Traslado $106.00
T.S.A. .... $ 88.00
TOTAL: $264.00

3. Cuando el Carné de Salud Laboral sea expedido por Clínicas Municipales Móviles cuyo traslado a Comercio o Empresa sea a cargo de éstas no se cobrará el precio del traslado, cobrándose el costo del documento igual que en clínicas Municipales fijas. En estos casos la Dirección General de Atención a la Salud y Contralor de Medio Ambiente dejará constancia expresa de la expedición.-

11º - PASTOREO.

Por pastoreo de animales en inmuebles municipales se pagarán los siguientes precios:

- por animal equino o vacuno mayor, por mes .... $ 93.00
- por cada vacuno mayor, por mes .... $ 93.00

12º - VENTA DE ARENA, CANTO RODADO, etc.

Por la venta de arena, piedra, canto rodado, etc. Extraído de los inmuebles municipales, se pagarán los siguientes precios:

a) Por arena, arenacho, canto rodado, piedra y tierra por metro cúbico .... $ 160
b) Por cada diez (10) mazos de paja brava .... $ 216
c) Por cada viaje de la leña se pagará por Kg. .... $ 1

13º - POR REPOSICION DE PAVIMENTOS Y OTROS RUBROS.

- Por el metro cuadrado de balasto o tosca
  (espesor 0.15) .... $ 123
  (espesor 0.25) .... $ 196
  (espesor 0.05) .... $ 89
- Por el metro cuadrado de reposición de pavimento de hormigón armado de 0.20 de espesor, con base de tosca de 0.25 .... $ 1.563
- Por el metro cuadrado de reposición de pavimento de hormigón armado de 0.20 de espesor, con base de tosca cementada de 0.25 .... $ 1.578
- Por metro cuadrado de pavimentos bituminosos con base de tosca de 0.25 de espesor:
  a) Carpeta asfáltica .... $ 923
  b) Base negra .... $ 734
  c) Riego doble con sellado .... $ 533
  d) Imprimación reforzada .... $ 412
- Por metro cuadrado de pavimentos bituminosos con base de tosca cementada de 0.25 de espesor:
  a) Carpeta asfáltica .... $ 1.062
  b) Base Negra .... $ 852
  c) Riego doble con sellado .... $ 662
  d) Imprimación reforzada .... $ 812
- Por metro cuadrado de pavimentos bituminosos con base adoquín:
  a) Carpeta asfáltica .... $ 1.293
  b) Base negra .... $ 1.122
- Por metro cuadrado de tosca cementada (100 Kg metro cúbico) para base de vereda de baldosas y colocación de estas .... $ 633
- Por cada metro cuadrado de adoquín (40 unidades) .. $ 508
- Por cada metro lineal de remoción de cordones de granito espesor 0.11 .... $ 144
- Por cada metro lineal de cordón de hormigón ...... $ 412
- Por cada metro cúbico de remoción de material de relleno de zanjas y su sutitución por material granular ... $ 411
- Por metro lineal de relleno de juntas .... $ 96
- Por retiro de material en la vía pública, carga y transporte el metro cúbico .... $ 117
- Por cada tonelada de mezcla asfáltica a retirar en planta .... $ 874

II) Rebaje, Nivelación y Regularización de Cordón.

Cuando se solicita rebaja, nivelación y o regularización de cordones y los trabajos fueran como realizados por personal municipal, deberá abonarse:

- por longitud de cordón hasta 3 mts.
- por rebaje de hormigón .... $ 608
- por nivelación de cordón de hormigón .... $ 1.413
- por rebaje o nivelación de cordón de granito espesor 0.11 .... $ 483
- por cada metro de fracción que sobrepase lo solicitado.
- por cordón de hormigón (rebaje M. Lineal) .... $ 213
- por cordón de hormigón (nivelación metro lineal)$ 677
- por cordón de granito (rebaje o nivelación espesor de 0.11 .... $ 197

14º - CHAPAS DE BAROMETRICAS

Por cada chapa de barométrica se pagará .... $ 589

15º - DERECHO DE FAENA.

Por cada permiso para faena de cerdo destinada al consumo familiar .... $ 82

16º - ANALISIS DE POTABILIDAD DEL AGUA.

Por cada análisis de potabilidad del agua que practiquen los laboratorios municipales .... $ 135

17º - FOTOCOPIA DE PLANOS POR PARTE DE LA DIRECCION DE ARQUITECTURA Y URBANISMO (AREA PLANIFICACION FISICA) EXP. A-245.993, RESOLUCION NRO. 1.636/01.-

En papel por metro lineal .... $ 37

En calco por metro lineal .... $ 74
En poliéster por metro lineal .... $ 144

Las fracciones menores a la Unidad (metro) se liquidarán por igual monto que la misma; cuando la superen y sean mayores a cincuenta centímetro se calcularán por la unidad siguiente y así sucesivamente.-

18º - FOTOCOPIAS EXTENDIDAS POR BIBLIOTECAS MUNICIPALES.

Por cada fotocopia que se realice en las Bibliotecas Municipales de Las Piedras, La Paz, Atlántida, Pando y División Cultura ..... $ 1

19º - MATRICULAS E INSIGNIAS DE LAS ESCUELAS MUNICIPALES.

a) Por matrícula de inscripción .... $ 85
b) Por cada insignia .... $ 49

20º - PERMISOS PARA ESPECTACULOS PUBLICOS DE CARACTER AMATEUR.

Por cada permiso .... $ 117

21º - FOTOCOPIA DE RESOLUCIONES, INFORMES, etc.

Por cada fotocopia de resolución, informes radicados en expedientes municipales se cobrarán de acuerdo a la Ordenanza de Servicios Administrativos, el valor de un testimonio común.

22º - DECLARACION JURADA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.

a) Formulario de Declaración Jurada de existencia de Productos Alimenticios Semielaborados, mínimo 12 por cada uno se pagará .... $ 20
b) Certificado de Guía de Transporte de Productos Alimenticios Semielaborados (juego de tres vías) que será expedido en un mínimo de cinco (5) certificados cada vez, por cada uno se pagará .... $ 17

23º - ORDENANZA DE SUB-DIVISION DE TIERRAS (Art. 52º)

a) Solicitud "A" de información previa, por cada uno se pagará .... $ 177
b) Solicitud "B" de Permiso de fraccionamiento por cada uno se pagará .... $ 177

A - Valor Básico para liquidar derechos de examen de planos ..... $ 477
VR - Valor Real, mínimo imponible .... $ 7.776

24º - EXPEDICION PLANILLA TARIFA AUTOMOVILES DE ALQUILER
(Expte. A-119.313/87).

Por cada uno se cobrará el valor de un certificado común

25º - REGLAMENTACION RESERVA ESPACIO PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS. (Expte. A-99.910)

Numeral 4º.
Hasta 12 hs. Diarias, por metro lineal, se pagará ...... $ 354
Más de 12 hs. Diarias, por metro lineal se pagará ..... $ 455
(Se pagará en forma anual con el vencimiento de la 1era. Cuota de Patente de Rodados.)

26º - CAMBIO DE MATRICULAS.

Precios de Placas de Matrículas y Libretas de Circulación, en forma conjunta, de acuerdo con lo dispuesto por Resolución Nº 1693 91, quedan fijados en los siguientes valores:

a) Automóviles y vehículos que llevan dos placas de matrículas .... $ 808
b) Vehículos que llevan cuatro placas de matrículas .... $ 1.034
c) Motos y similares que llevan una placa de matrícula ... $ 570

A los valores fijados en los apartados a), b) y c) se les aplicará un recargo de un veinticinco por ciento (25%) cuando el cambio de matrículas no se hubiera realizado en los plazos previstos en el numeral 2º de la Resolución Nº 1693 91.

Cambio de placas 2000, Res. 1942 00, valores fijados más 10% de multa sobre la Patente de Rodados del vehículos respectivos, minimo $ 100; máximo $ 500.-

27º - MARBETE PARA CASCOS.

El valor del Marbete Autoadhesivo que indica habilitación municipal de los cascos protectores que deben usar los conductores y acompañantes de motocicletas y vehículos automotores de dos ruedas de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 3159 80, será de .... $ 116

Trámites ante la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo (Resolución 5013/99 Exp. A-232.557)

VIVIENDA ECONOMICA (Plano Municipal):

1.19 T.S.A.	$ 88.00
1.19 Solicitud	$ 57.00
1.19 10 Reposiciones	$ 250.00
1.22 Permiso de Edificación	$ 832.00 (4 UR)
1.22 Sanitaria	$ 416.00 (2 UR)
TOTAL:	$ 1.643.00

PERMISO DE CONSTRUCCION (obra nueva)

Primera carpeta

1.19 T.S.A.	$ 88.00
1.19 Solicitud	$ 57.00
1.19 9 Reposiciones	$ 225.00
1.19 Informe Técnico	$ 25.00
TOTAL:	$ 395.00

1.22 más el 20% de derechos de Construcción.

Segunda Carpeta

1.19 T.S.A.	$ 88.00
1.19.9 Reposiciones	$ 225.00
1.19 Informe Técnico	$ 25.00
1.22 Alineación y Nivel	$ 208.00 (1 UR)
TOTAL:	$ 546.00

1.22 más el 80% de derechos de Construcción
1.22 Sanitaria
1.22 Locales Secundarios

PERMISO DE CONSTRUCCION (Regularización)

Primera carpeta.

1.19 T.S.A.	$ 88.00
1.19 Solicitud	$ 57.00
1.19 9 Reposiciones	$ 225.00
1.19 Informe Técnico	$ 25.00
TOTAL:	$ 395.00

1.22 más el 20% de derechos de Construcción.

Segunda Carpeta.

1.19 T.S.A.	$ 88.00
1.19 9 Reposiciones	$ 225.00
1.19 Informe Técnico	$ 25.00
1.22 Alineación y Nivel	$ 208.00 (1 U.R.)
TOTAL:	$ 546.00

1.22 más el 80% de derechos de Construcción
1.22 más 50% recargo
1.22 Sanitaria
1.22 Locales Secundarios

PERMISO DE CONSTRUCCION DE LOCALES COMERCIALES

Primera carpeta

1.19 T.S.A.	$ 88.00
1.19 Solicitud	$ 57.00
1.19 9 Reposiciones	$ 225.00
1.19 Informe Técnico	$ 25.00
TOTAL:	$ 395.00

1.22 más el 20% de derechos de construcción

Segunda Carpeta

1.19 T.S.A.	$ 88.00
1.19 10 Reposiciones	$ 250.00
TOTAL:	$ 338.00

1.22 más el 80% de derechos de Construcción.
1.22 Tasa adicional por superficie cubierta.

Inspección final (vivienda económica, obra nueva, regularización y locales comerciales):

1.19 T.S.A.	$ 88.00
1.19 Solicitud	$ 57.00
1.22 Precio Servicio. Act.	$ 115.00
1.22 Timbre Catastral	$ 102.00
1.22 Inspección Técnica	$ 208.00 (1 UR)
1.22 Viático por Insp. Téc.	$ 520.00 (2.5 UR)
TOTAL:	$ 1.081.00

PERMISO DE CONSTRUCCION FUNERARIAS

Peatones y nichos

Primera carpeta

1.19 T.S.A.	$ 88.00
1.19 Solicitud	$ 57.00
1.19 19 Reposiciones	$ 475.00
1.19 Informe Técnico	$ 25.00
TOTAL:	$ 645.00

1.22 más 10% derechos construcción por metros cúbicos.

INSPECCION:

1.19 T.S.A.	$	88.00
1.22 Solicitud Insp. Final	$	57.00
1.19 Inspección Técnica	$	208.00 (1 U.R)
1.22 Viático Insp. Técnica	$	520.00 (2.5 U.R)
TOTAL	$	873.00

HABILITACIONES COMERCIALES E INDUSTRIALES

1.19 Solicitud	$	57.00
1.19 14 Reposiciones	$	350.00
1.19 Informe Técnico	$	25.00
1.19 Aceptación y habilitación	$	99.00
TOTAL:	$	531.00

INSPECCION OCULAR DE PREDIO O VIVIENDA

1.19 T.S.A.	$	88.00
1.19 Solicitud	$	57.00
1.19 2 Reposiciones	$	50.00
1.22 Inspección Técnica	$	208.00
TOTAL:	$	403.00

CERTIFICADO DE HABITABILIDAD

1.19 T.S.A.	$	88.00
1.19 Solicitud	$	57.00
1.19 Expedición certificado	$	25.00
1.19 2 Reposiciones	$	50.00
1.22 Inspección Técnica	$	208.00 (1 U.R.)
TOTAL:	$	428.00

CERTIFICADO URBANISTICO

1.19 T.S.A.	$	88.00
1.19 Solicitud	$	57.00
1.19 Expedición certificado	$	25.00
1.22 Inspección Técnica	$	208.00 (1 U.R.)
TOTAL:	$	378.00

DENUNCIAS O SOLICITUDES VARIAS

1.19 Solicitud	$	57.00
1.19 Informe Técnico	$	25.00
TOTAL:	$	82.00

CHAPAS NUMERACION DE PUERTA.

1.19 T.S.A	$	88.00
1.19 Solicitud	$	57.00
1.19 2 Reposiciones	$	50.00
1.22 Derecho de Adjudicación	$	123.00
TOTAL:	$	318.00

SOLICITUD DE OCUPACION DE ACERAS (con mercadería del 20/12 al 6/1)

1.19 Solicitud	$	57.00
1.19 1 Reposición	$	25.00
TOTAL:	$	82.00

SOLICITUD DE OCUPACION DE ACERAS (con barreras)

1.19 T.S.A.	$	88.00
1.19 Solicitud	$	57.00
TOTAL:	$	145.00

1.22 más derechos por metro cuadrado

SOLICITUD DUPLICACION DE PLANOS.

1.19 Solicitud	$	57.00
1.19 3 Reposiciones	$	75.00
TOTAL:	$	132.00

FOTOCOPIA DE PLANOS EXPEDIDA POR DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA Y URBANISMO (AREA DE PLANIFICACION FISICA).-

1.19 T.S.A.	$	86.00
1.19 Solicitud	$	56.00
TOTAL:	$	142.00

1.22 más precio por fotocopias de plano.-

FRACCIONAMIENTO:

Presentación de formulario "A"

1.19 Solicitud	$	57.00
1.19 1 Informe Técnico	$	25.00
1.19 1 Reposición	$	25.00
TOTAL:	$	107.00

Presentación del formulario "B"
(Complementario de formulario "A")

1.19 12 Reposiciones	$	300.00
1.19 1 Resolución	$	25.00
1.19 3 Informes Técnicos	$	75.00
TOTAL:	$	400.00

29º - Se aplicarán importes actualmente vigentes a las tasas, tarifas y precios que no se modifican expresamente en esta Resolución.

30º - POR GERENCIA DE SECTOR DESPACHOS Y ACUERDOS, Incorpórese al Registro de Resoluciones, comuníquese a la Junta Departamental de Canelones y O.S.E. circúlese y siga a la Unidad de Prensa y Difusión para las publicaciones del caso. Cumplido, con sus constancias, archívese.

SR. TABARE HACKENBRUCH, Intendente Municipal; Dra. MARIANELLA MEDINA, Secretaria General; Dr. DANIEL J. LAMELA, Director General de Hacienda.

Recibido por D. O. el 9 de Enero de 2002

---o---

66

Resolución 6.088/001

Fíjase el calendario de vencimientos de cada cuota para la Contribución Urbana, Suburbana y Rural del año 2002. (68*R)

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES

Canelones, 28 de diciembre de 2001.

VISTO: Los Decretos Nº 33 96, 17 2001 y 20 2001 de la Junta Departamental de Canelones.

RESULTANDO: Que las citadas disposiciones regulan la precepción de los tributos inmobiliarios urbanos y suburbanos aplicables al ejercicio 2002.

CONSIDERANDO: I) Que corresponde proceder al ajuste de los valores para dicho ejercicio, conforme a los parámetros que autorizan las normas referidas.

II) Que los recursos interpuestos contra determinados artículos de los Decretos 17 2001 y 20 2001 resueltos por la Cámara de Representantes, ameritan disponer la percepción de los tributos de la zona reaforada de la Ciudad de la Costa comprendida entre el Arroyo Carrasco y el límite Este del Balneario Shangrilá, sujetos a reliquidación.

III) Que corresponde asimismo fijar el calendario de vencimientos de cada cuota para la Contribución Urbana, Suburbana y Rural.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, al Art. 20 del Decreto de la Junta Departamental Nº 270 85 y al art. 35 de la Ley 9.515 del 28 de octubre de 1935.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CANELONES

RESUELVE:

1.- PAGO EN CUOTAS.- La Contribución Inmobiliaria Urbana, Suburbana y Rural del año 2002 y demás tributos que se perciben conjuntamente, podrán ser abonados en hasta cuatro cuotas.

2.- PLAZOS DE PAGO.- Fíjanse las siguientes fechas de vencimiento para el año 2002:

CONTRIBUCION INMOBILIARIA URBANA Y SUBURBANA

PADRON Nº	1ª CUOTA	2ª CUOTA	3ª CUOTA	4ª CUOTA
1 al 10.000	14.02.2002	13.06.2002	12.09.2002	28.11.2002
10.001 al 15.000	21.02.2002	20.06.2002	19.09.2002	05.12.2002
15.001 al 20.000	28.02.2002	27.06.2002	26.09.2002	12.12.2002
20.001 al 25.000	07.03.2002	04.07.2002	03.10.2002	19.12.2002
25.001 al final	14.03.2002	11.07.2002	10.10.2002	19.12.2002

CONTRIBUCION INMOBILIARIA RURAL

PADRON Nº	1ª CUOTA	2ª CUOTA	3ª CUOTA	4ª CUOTA
1 al final	30.04.2002	17.07.2002	17.10.2002	12.12.2002

3.- VM2002 INMUEBLES URBANOS.- El Valor Imponible Municipal para el ejercicio 2002 (VM2002) de los inmuebles **urbanos será el 90%** (NOVENTA por ciento) del Valor Real 2001 (VR2001) fijado por la Dirección General del Catastro Nacional.

4.- VM2002 INMUEBLES SUBURBANOS.- El Valor Imponible Municipal para el ejercicio 2002 (VM2002) de los inmuebles **suburbanos será igual** al Valor Real 2001 (VR2001) fijado por la Dirección General del Catastro Nacional.

5.- TRIBUTOS SUJETOS A RELIQUIDACION.- Para la zona de la Ciudad de la Costa comprendida entre el Arroyo Carrasco y el límite Este del Balneario Shangrilá, reaforada por la Dirección Gral. de Catastro en el año 2000, los tributos inmobiliarios estarán sujetos a reliquidación. Los aumentos que como consecuencia exclusiva de esos aforos resulten en cada uno de los tributos inmobiliarios y conexos, serán aplicados por el 80% en el ejercicio 2002. En ningún caso el importe a pagar en cada uno de ellos será inferior al que hubiera correspondido por el ejercicio 2001.

6.- PADRONES REAFORADOS EN EL AÑO 2001.- Los aumentos que como consecuencia de los reaforos realizados por la Dirección Gral. de Catastro en el año 2001, resulten en cada uno de los tributos inmobiliarios y conexos, serán aplicados por el 60% en el ejercicio 2002.

7.- CONTRIBUCION INMOBILIARIA.- Fíjase el Impuesto a la Contribución Inmobiliaria Urbana y Suburbana para el año 2002 en los siguientes valores aplicables al Valor Imponible Municipal (VM2002):

a) **Inmuebles URBANOS (Excepto los de la Ciudad de la Costa y de la Costa de Oro reaforados por la Dirección Gral. de Catastro en los años 2000 y 2001 respectivamente)**

Valor Imponible Municipal 2002	Contribución
Hasta $ 5.716	$ 126,00
De $ 5.717 a $ 22.906	2,2%
De $ 22.907 a $ 45.812	2,75%
De $ 45.813 a $ 91.624	3,6%
De más de $ 91.624	4%

b) **Inmuebles SUBURBANOS (Excepto los de la Ciudad de la Costa y de la Costa de Oro reaforados por la Dirección Gral. de Catastro en los años 2000 y 2001 respectivamente)**

Valor Imponible Municipal 2002	Contribución
Hasta $ 4.703	$ 103,00
De $ 4.704 a $ 18.832	2,2%
De $ 18.833 a $ 37.674	2,75%
De $ 37.675 a $ 75.348	3,6%
De más de $ 75.348	4%

c) **Inmuebles reaforados por la Dirección General del Catasto Nacional en los años 2000 y 2001 (Ciudad de la Costa y la Costa de Oro).**

- **Inmuebles urbanos**

Valor Imponible Municipal 2002	Impuesto
Hasta $ 65.727	$ 723
De $ 65.728 a $ 131.406	1,1%
De $ 131.407 a $ 262.812	1,4%
De $ 262.813 a $ 525.624	1,8%
Más de $ 525.624	2%

- **Inmuebles suburbanos**

Hasta $ 53.727	$ 591
De $ 53.728 a $ 108.035	1,1%
De $ 108.036 a $ 216.126	1,4%
De $ 216.126 a $ 432.253	1,8%
Más de $ 432.253	2%

En ningún caso la Contribución Inmobiliaria del año 2002 será menor a la del año 2001.

8.- IMPUESTO A LOS BALDIOS.- Fíjase el Impuesto a los Baldíos para el año 2002 en los siguientes valores aplicables al Valor Imponible Municipal (VM2002):

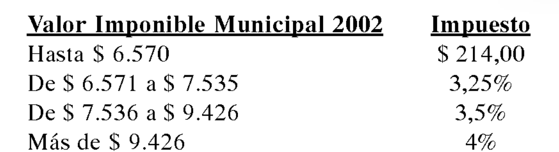
a) Padrones ubicados en las láminas 1 al 6 de la Dirección General del Catastro Nacional, **(Excepto los reaforados por la Dirección Gral. de Catastro en los años 2000 y 2001)** cuyos límites son, al sur la calle denominada Pasaje Peatonal y continuación Pasaje Peatonal, al este el Camino de la Playa y al norte y oeste el Departamento de Montevideo:

Valor Imponible Municipal 2002	Impuesto
Hasta $ 7.990	$ 260,00
Más de $ 7.990	3,25%

b) Padrones urbanos ubicados en la zona balnearia hasta un límite de 3.000 metros a partir de la línea de ribera **(Excepto los reaforados por la Dirección Gral. de Catastro en los años 2000 y 2001)** y padrones urbanos de las demás localidades del Departamento:

Valor Imponible Municipal 2002	Impuesto
Hasta $ 7.990	$ 260,00
De $ 7.991 a $ 9.163	3,25%
De $ 9.164 a $ 11.453	3,5%
Más de $ 11.453	4%

c) Padrones **suburbanos** ubicados en la zona balnearia hasta un límite de 3.000 metros a partir de la línea de ribera **(Excepto los reaforados por la Dirección Gral. de Catastro en los años 2000 y 2001):**



Valor Imponible Municipal 2002	Impuesto
Hasta $ 6.570	$ 214,00
De $ 6.571 a $ 7.535	3,25%
De $ 7.536 a $ 9.426	3,5%
Más de $ 9.426	4%

d)) Inmuebles reaforados por la Dirección General del Catastro Nacional en los años 2000 y 2001 (Ciudad de la Costa y Costa de Oro)

Valor Imponible Municipal 2002	Impuesto
Hasta $ 45.837	$ 756
De $ 45.838 a $ 52.566	1,65 %
De $ 52.567 a $ 65.703	1,75 %
Más de $ 65.703	2 %

En ningún caso el Impuesto a los Baldíos del año 2002 será menor a la del año 2001.

9.- TASA DE SERVICIOS.- Fíjase la Tasa de Servicios para el año 2002 en los siguientes valores aplicables al Valor Imponible Municipal (VM2002):

Valor Imponible Municipal 2002	Tasa
Hasta $ 5.850	$ 30
De $ 5.852 a $ 21.500	$ 380
De $ 21.501 a $ 22.400	$ 630
De $ 22.401 a $ 53.750	$ 740
De $ 53.751 a $ 107.500	$ 1.100
De $ 107.501 a $ 194.750	$ 2.120
Más de $ 194.750	$ 2.960

10.- TASA DE ALUMBRADO.- Fíjase la Tasa de Alumbrado para el año 2002 en los siguientes valores aplicables al Valor Imponible Municipal (VM2002):

Valor Imponible Municipal	Tasa
Hasta $ 25.350	$ 340
De $ 25.351 a $ 43.000	$ 530
Más de $ 43.001	$ 740

11.- TASA DE CONSERVACION DE PAVIMENTOS.- Fíjase la Tasa de Conservación de Pavimentos para el año 2.002 en los siguientes valores aplicables al Valor Imponible Municipal (VM2002):

Valor Imponible Municipal	Tasa
Hasta $ 15.600	$ 21
Más de $ 15.600	0,135%

12.- TASA DE RELEVAMIENTO DE INMUEBLES.- Fíjase la Tasa de Relevamiento de Inmuebles para el año 2.002 en $ 93

13.- FONDO DE OBRAS ZONA BALNEARIA (F.O.Z.B.).- Fíjase el aporte al Fondo de Obras de la Zona Balnearia para el año 2.002 en los siguientes valores aplicables al Valor Imponible Municipal (VM2002):

Valor Imponible Municipal	F.O.Z.B.
Hasta $ 93.500	$ 514
Más de $ 93.500	0,55%

14.- TRIBUTOS INMOBILIARIOS DE AÑOS 1983 Y ANTERIORES.- Los padrones que adeuden tributos inmobiliarios urbanos, suburbanos y rurales de los años 1983 y anteriores liquidarán por todo concepto incluido multas y recargos, los siguientes importes fictos, expresados en Unidades Reajustables de set. 2001 por cada año de adeudo:

Valor Imponible Municipal 2002	Ficto anual
Hasta $ 20.000	U.R. 0,50
De $ 20.001 a $ 40.000	U.R. 1,00
De $ 40.001 a $ 80.000	U.R. 1,50
Más de $ 80.000	U.R. 2,00

15.- BONIFICACION A PADRONES QUE ESTABAN AL DIA AL 31.12.2000. Los padrones gravados por tributos inmobiliarios urbanos y suburbanos que estuvieren al día al 31.12.2000 tendrán una bonificación del 4% en los tributos inmobiliarios del año 2002, conforme a lo establecido en el art. 10 del Decreto de la Junta Departamental Nº 110 2000.

16.- BONIFICACION A PADRONES QUE ESTABAN AL DIA AL 31.12.2001. Los padrones gravados por tributos inmobiliarios urbanos y suburbanos que estuvieren al día al 31.12.2001 tendrán una bonificación del 6% en los tributos inmobiliarios del año 2002, en caso de pago al contado de los tributos inmobiliarios de 2002, conforme a lo establecido en el art. 9º del Decreto de la Junta Departamental Nº 18 2001.

17.- BONIFICACION POR PRONTO PAGO.- Sin perjuicio de las bonificaciones anteriores, los padrones por los cuales se adelanten cuotas dentro del último plazo de vencimiento de la primera, tendrán una bonificación del 2% (dos por ciento) por la segunda, del 5% (cinco por ciento) por la tercera y del 10% (diez por ciento) por la cuarta.-

18.- SANCIONES POR MORA.- Las sanciones por mora se aplicarán a partir de la última fecha de vencimiento fijada para cada cuota, quedando establecidas según detalle:

a)- Padrones Urbanos y Suburbanos: desde las siguientes fechas, inclusive.-

1º Cuota	2º Cuota	3º Cuota	4º Cuota
15 03 2002	12 07 2002	11 10 2002	20 12 2002

b)- Padrones Rurales: desde las siguientes fechas, inclusive.-

1º Cuota	2ª Cuota	3º Cuota	4º Cuota
01 05 2002	18 07 2002	18 10 2002	13 12 2002

19.- POR DIVISION DESPACHOS Y ACUERDOS, incorpórese al Registro de Resoluciones; circúlese a todas las Oficinas Municipales; comuníquese a la Junta Departamental de Canelones; y **SIGA**, por su orden, a la Unidad de Prensa y Difusión para su publicación en el Diario Oficial y en dos diarios de circulación Departamental y a la Dirección General de Hacienda para su conocimiento. Controlado, con sus constancias, archívese.

TABARE HACKENBRUCH, Intendente Municipal; DRA. MARIANELLA MEDINA, Secretaria General.



AVISOS PUBLICADOS

APERTURA DE SUCESIONES

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 4o.)
Los señores Jueces Letrados de Familia han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que, dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la sede correspondiente.

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

DECIMO TURNO

VICENTE NICOLETTI DE SIMONE, (Ficha: 733 2001).
A los efectos de las publicaciones se habilitó la Feria Judicial Mayor.
Montevideo, 20 de diciembre de 2001.
ESC. OSCAR BALBI ROSTAGNO, Actuario.
01) $ 886 10/p 41400 Ene 02- Ene 15

VIGESIMOCTAVO TURNO

ANASTASIO o ANASTASIOS POLITIS ARNAUTIS, (Ficha: 743 2001 S).
SE CONCEDIO HABILITACION DE FERIA A LOS EFECTOS DE LA PUBLICACION DE LOS EDICTOS.
Montevideo, 28 de diciembre de 2001.
GIOVANNA CONTI, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 41432 Ene 03- Ene 16

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 4o.)
Los señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que, dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir en forma sus derechos en la sede correspondiente.

ARTIGAS

JUZGADO LETRADO DE BELLA UNION

CARMEN o MARIA DEL CARMEN CAPRILE o CAPRILLE DE PETITTI, (Ficha: B 635 2001).
Habilitándose la Feria Judicial Mayor a efectos de su publicación.
Bella Unión, 21 de diciembre de 2001.
Esc. Pablo J. Somacal Correa, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 41386 Ene 02- Ene 15

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

BRUNO MORUZZI o MARUZZI DE ZAN y REYNA o REINA DOTTI CETTI, (Ficha: B 924 2001).
HABILITASE LA FERIA JUDICIAL MAYOR PARA LA PUBLICACION DE EDICTOS.
Colonia, 21 de diciembre de 2001.
Esc. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 886 10/p 41379 Ene 02- Ene 15

SAN JOSE

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

JULIAN DENIS ALEGRETTE o ALEGRETTI, (Ficha: 788 2001).
HABILITESE A LOS EFECTOS DE LAS PUBLICACIONES Y DEL EMPLAZAMIENTO LA FERIA MAYOR ENTRANTE.
San José, 20 de diciembre de 2001.
MARIA PERCAZ FREIRE, ABOGADA Act Adj.
01) $ 886 10/p 41411 Ene 03- Ene 16

CONVOCATORIAS COMERCIALES

CENTRO DE DESARROLLO TEXTIL (CEDETEX) S.A.
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

De acuerdo con el estatuto de la sociedad, se convoca a los señores accionistas de "Centro de Desarrollo Textil (CEDETEX) S.A." a la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el día 25 de enero de 2002 a las 16.30 horas en el local de la calle Rincón 487, piso 9, para tratar el siguiente orden del día:
1) "Designación de un Secretario para la Asamblea en cumplimiento del Art. 353 de la Ley 16.060."
2) "Reducción del Capital por pérdidas."

3) "Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea. (Art. 103 de la Ley 16.060)."
De acuerdo con el Art. 25 de los estatutos de la sociedad, se recuerda a los señores accionistas que el registro de Accionistas se abrirá con cinco días de anticipación a la fecha de la Asamblea. La secretaría inscribirá a los socios que así lo soliciten en Rincón 528 P. 5 Of. 502, en la ciudad de Montevideo.
03) $ 1395 3/p 10222 Ene 10- Ene 14

CENTRO DE DESARROLLO TEXTIL (CEDETEX) S.A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el estatuto de la sociedad, se convoca a los señores accionistas de "Centro de Desarrollo Textil (CEDETEX) S.A." a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 25 de enero de 2002 a las 16.00 horas en el local de la calle Rincón 487, piso 9, para tratar el siguiente orden del día:
1) "Designación de un Secretario para la Asamblea en cumplimiento del Art. 353 de la Ley 16.060."
2) "Consideración de la Memoria y Balance General y cuenta de Pérdidas y Ganancias correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 2001."
3) "Fijación del número de directores y elección de los mismos."
4) "Fijación de la retribución del Síndico, designación de un síndico y su respectivo suplente de acuerdo a lo que establece el Art. 397 de la Ley 16.060 y el Art. 19 de los estatutos de la sociedad."
5) "Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea. (Art. 103 de la Ley 16.060)."
De acuerdo con el Art. 25 de los estatutos de la sociedad, se recuerda a los señores accionistas que el registro de Accionistas se abrirá con cinco días de anticipación a la fecha de la Asamblea. La secretaría inscribirá a los socios que así lo soliciten en Rincón 528 P. 5 Of. 502, en la ciudad de Montevideo.
03) $ 1860 3/p 10223 Ene 10- Ene 14

EXPROPIACIONES

MONTEVIDEO

MINISTERIOS

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
DIRECCION NACIONAL DE TOPOGRAFIA

Se hace saber a quienes interese, que por Resolución del Poder Ejecutivo Nº 819 de fecha 12 de diciembre del 2001 ha sido designada para ser expropiada por causa de utilidad pública, decretando su urgente ocupación una fracción de terreno, ubicada en la 18va. Sección Judicial del Departamento de Montevideo: Padrón: 156.754 (Sucesión de Carmen Santana Gomez)
Obra: "Zona Portuaria del Buceo"
Los antecedentes, se hallan de manifiesto por el término legal en la Dirección Nacional de Topografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, sita en la calle Rincón Nº 575 3er. piso - tel. 916.09.20
MIGUEL ELENI, DEPARTAMENTO GESTION EXPROPIATORIA.
09) (Cta. Cte.) 8/p 50043 Ene 09- Ene 18



PAYSANDU

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

E D I C T O:

Por disposición de la Sra. Juez Ltdo. de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú en los autos caratulados: "DE LEON AMENDOLA, DANIEL OMAR.- INFORMACION DE VIDA Y COSTUMBRES" Ficha A 185 2001, se hace saber que ante este Juzgado se presentó DANIEL OMAR DE LEON AMENDOLA solicitando información de vida y costumbres ofreciendo las declaraciones de los testigos Eusebio Miguel Palomeque, Carlos María Mawad y Angel María Gargano Molinari y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.- Paysandú, diecisiete de diciembre de dos mil uno.- Con habilitación de la Feria Judicial Mayor.- ESC. AZUCENA LORENZI. ACTUARIA ADJUNTA.
11) $ 1107 10/p 41378 Ene 02- Ene 15



SORIANO

LLAMADO A ACREEDORES

MAPERIL S.A. cita y emplaza a acreedores del establecimiento comercial que explota en JOAQUIN SUAREZ y ROGELIO SOSA de la ciudad de CARDONA, Departamento de SORIANO, bajo el nombre fantasía SUPER CINCO a que se presenten a efectos de percibir el importe de sus creditos en un plazo de 30 días a MANUEL ORIBE 128 de la ciudad de MERCEDES, conforme a lo ordenado por el art. 1° de la Ley 2.904.
13) $ 2066 10/p 10040 Ene 04- Ene 17

EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, enero 11 de 2002
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la Ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

FERNANDO JULIO APELLANIZ, 33 años, soltero, tec. neumo cardíologo, oriental, domiciliado en Mac Eachen 1305 y MIRNA LOURDES FAIN, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Mac Eachen 1305.
14) $ 156 3/p 139 Ene 11- Ene 15

GUSTAVO DANIEL DOMINGUEZ, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Gioia 6166 y ALBA MARCELA RIOS, 20 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Gioia 6166.
14) $ 156 3/p 145 Ene 11- Ene 15

JUAN PABLO ALVAREZ, 36 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Uruguay 1407 1 y MARY ELIZABETH IZAGUIRRE, 31 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en José Livi 8075 2.
14) $ 156 3/p 147 Ene 11- Ene 15

GABRIEL ANTONIO DUARTE, 27 años, soltero, desocupado, oriental, domiciliado en Cno. Servidumbre 10025 y ALEJANDRA VANESA FERNANDEZ, 22 años, soltera, labores, argentina N U, domiciliada en Cno. Servidumbre 10025.
14) $ 156 3/p 149 Ene 11- Ene 15

ALVARO WASHINGTON DIAZ, 21 años, soltero, militar, oriental, domiciliado en Barquisimeto 3841 y ROSSANA FERREIRA, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Barquisimeto 3841.
14) $ 156 3/p 150 Ene 11- Ene 15

PABLO ALONSO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Estanislao López

4825 1002 y CLAUDIA GABRIELLA MIRENDA, 31 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Estanislao López 4825 1002.
14) $ 156 3/p 153 Ene 11- Ene 15

DANIEL ENRIQUE DEBRACE, 20 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Gdor Viana 2816 y PAOLA WEIGEL, 19 años, soltera, estudiante, estadounidense N U, domiciliada en Gdor Viana 2816.
14) $ 156 3/p 154 Ene 11- Ene 15

OFICINA No. 2

FRANCO BAGNATI, 30 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Charrua 2027 y ADRIANA BEATRIZ CLAVELLI, 24 años, soltera, estudiante, españa C L, domiciliada en 6 de Abril 1306.
14) $ 156 3/p 140 Ene 11- Ene 15

FERNANDO BARRIOS, 24 años, soltero, docente, oriental, domiciliado en Chaná 1870 301 y ROSSANA MARY VALLES, 36 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en Chaná 1870 301.
14) $ 156 3/p 143 Ene 11- Ene 15

CARLOS BARROS, 28 años, soltero, docente, oriental, domiciliado en Francisco Sainz Rosas 4909 apto 2 y ESTELA MARY ARBOLELLA, 36 años, soltera, tecnico informatica, oriental, domiciliada en Francisco Sainz Rosas 4909 apto 2.
14) $ 156 3/p 144 Ene 11- Ene 15

OFICINA No. 4

MATIN GABRIEL LOPEZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Juan Cabal 2310 9 y FLAVIA YOSSELYN PEÑA, 26 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Juan Cabal 2310 9.
14) $ 156 3/p 142 Ene 11- Ene 15

GUSTAVO FERNANDO LOPEZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Juan Ortiz 3356 Bis 3 y SANTA TERESA LOPEZ, 31 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada en Juan Ortiz 3356 Bis 3.
14) $ 156 3/p 157 Ene 11- Ene 15

OFICINA No. 5

JULIAN IRAOLA, 25 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Calle 2 2611 C Cno Carrasco y ANDREA CLAUDIA TORRES, 28 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en Paullier 2955.
14) $ 156 3/p 146 Ene 11- Ene 15

OFICINA No. 7

MARCELO PICCIRILLO, 27 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado en Jose Belloni 6658 y BLANCA GRISEL MALANGA, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Alvaro Figueredo 3874.
14) $ 156 3/p 141 Ene 11- Ene 15

OFICINA No. 8

MAURICIO ANDRES REGALADO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Rivera Indarte 4188 bis y PATRICIA ANALY PEREYRA, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Rivera Indarte 4188 bis.
14) $ 156 3/p 137 Ene 11- Ene 15

FERNANDO GABRIEL RODRIGUEZ, 23 años, soltero, programador, oriental, domiciliado en Domingo Basso 6061 y ANA CECILIA PERDOMO, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Paraguay 1011 1505.
14) $ 156 3/p 151 Ene 11- Ene 15

ANDRES MARTIN REY, 34 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Blanes 1129 901 y MARIA de los ANGELES ZAPIOLA, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Quiebrayugos 4730.
14) $ 156 3/p 156 Ene 11- Ene 15

OFICINA No. 10

LEONARDO OFSIEVICH, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Luis Lamas 3336 y BLANCA GENDLERAS, 35 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en José Luis Bado 3148 2.
14) $ 156 3/p 138 Ene 11- Ene 15

JOSE PEDRO VIERA, 43 años, divorciado, docente, oriental, domiciliado en Antonio Machado 1649 3 y NOEMI BEATRIZ VIERA, 42 años, divorciada, docente, oriental, domiciliada en Antonio Machado 1649 3.
14) $ 156 3/p 148 Ene 11- Ene 15

SANTIAGO AGUSTIN NEGRONE, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Hipólito Irigoyen 1514 3 y LAURA ANDREA LIPKINDAS, 24 años, soltera, licen. fisioterapeuta, oriental, domiciliada en Rivera 4707 bis.
14) $ 156 3/p 152 Ene 11- Ene 15

MAURICIO TEDESCHI, 28 años, soltero, arquitecto, oriental, domiciliado en Juan María Pérez 2670 y MARIA MERCEDES UBILLA, 27 años, soltera, técnico en hotelería, oriental, domiciliada en Salto 981 2.
14) $ 156 3/p 155 Ene 11- Ene 15

Montevideo, enero 10 de 2002
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la Ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

PABLO FABIAN ANDRIOTI, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Lucas Píriz 2468 bis 3 y ANDREA FABIANA NAVARRO, 33 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Lucas Píriz 2468 3.
14) $ 156 3/p 110 Ene 10- Ene 14

MARCELO EDUARDO DAISSON, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pte Batlle 2580 y VERONICA SOLANGE ALVES, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Dámaso A larrañaga 3917 305.
14) $ 156 3/p 113 Ene 10- Ene 14

JOSE MARIA ALVAREZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en M. Pacheco Pje C Solar 3 y CARMEN ELIZABETH SILVA, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Azarola Gil 4916.
14) $ 156 3/p 114 Ene 10- Ene 14

OMAR SANTIAGO DOGLIOTTI, 25 años, soltero, téc. forestal, oriental, domiciliado en Cno Carrasco 5373 Block U Apto C. y STELLA MARIS SCASSINO, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Cno Carrasco 5373 Block U C.
14) $ 156 3/p 117 Ene 10- Ene 14

OFICINA No. 2

LUIS ALBERTO BRESSO, 45 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Lutesia 3815 y OLGA MERCEDES AGUILAR, 33 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Lutesia 3815.
14) $ 156 3/p 120 Ene 10- Ene 14

OFICINA No. 3

JULIO CESAR CASTROMAN, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Daniel G. Acevedo 11199 y MARIA VIRGINIA LEZCANO, 25 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Daniel G. Acevedo 11199.
14) $ 156 3/p 127 Ene 10- Ene 14

OFICINA No. 4

MARIO CLEBER FERNANDEZ, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Juan Giuria 1525 y MONICA BEATRIZ MARTINEZ, 32 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Juan Giuria 1525.
14) $ 156 3/p 118 Ene 10- Ene 14

RAFAEL EDUARDO LARGHER, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Etchevarriarza 3207 Bis 301 y PATRICIA PEREIRA, 27 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Etchevarriarza 3207 Bis 301.
14) $ 156 3/p 131 Ene 10- Ene 14

OFICINA No. 5

RAFAEL ARIEL GIUDICE, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Montalvo 6383=5 y ANALIA VERONICA PAREJA, 24 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Gral Acha 4048.
14) $ 156 3/p 115 Ene 10- Ene 14

MARIO HANDLER, 66 años, divorciado, artista, oriental, domiciliado en Ramón Massini 3320=1005 y KARIN INGRID BEDNORZ, 50 años, divorciada, docente, alemana, domiciliada en Ramón Massini 3320-1005.
14) $ 156 3/p 121 Ene 10- Ene 14

RAIMUNDO ALEJANDRO IBARRA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Br. Artigas 4014 y CAROLINA SANCHEZ, 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Goes 2073.
14) $ 156 3/p 135 Ene 10- Ene 14

OFICINA No. 6

FABIO ROBERTO MOSCATELLI, 28 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Carlos Roxlo 1518 2 y ANDREA PAOLA PUA, 22 años, soltera, maestra pre escolar, oriental, domiciliada en Carlos Roxlo 1518 2.
14) $ 156 3/p 116 Ene 10- Ene 14

SERGIO JAVIER MAVERINO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Achiras 1356 302 y ADRIANA PATRICIA OREIRO, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Achiras 1356 302.
14) $ 156 3/p 123 Ene 10- Ene 14

RICHARD ESTEBAN MACHADO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Salamanca 1328 y ESTELA MARY SANCHEZ, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Fco. Pizarro 5309.
14) $ 156 3/p 136 Ene 10- Ene 14

OFICINA No. 7

ALEXIS NICOLAS PRONCZUK, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Paraguay 1341 701 y MARIA ALEJANDRA FORTEZA, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Acevedo Diaz 112 4.
14) $ 156 3/p 111 Ene 10- Ene 14

GABRIEL ANTONIO PEREIRA, 26 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado en Turin 3474 y ANDREA CECILIA VERANO, 26 años, divorciada, docente, oriental, domiciliada en Turin 3474.
14) $ 156 3/p 125 Ene 10- Ene 14

FERNANDO OMAR PEREZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Abispones 6337 y FANIS GRACIELA DA COSTA, 18 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Abispones 6337.
14) $ 156 3/p 126 Ene 10- Ene 14

JUAN PABLO PIMIENTA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Zum Felde 2062 y VALERIA CEDRES, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Zum Felde 2062.
14) $ 156 3/p 132 Ene 10- Ene 14

ALEXANDER MICHEL PIÑERA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Daniel Muñoz 2186 13 y MARIA EUGENIA BALBI, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Uruguay 1772 105.
14) $ 156 3/p 134 Ene 10- Ene 14

OFICINA No. 8

CESAR GABRIEL RAIMONDO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Euskal Erria 71 - Torre A - F 601 y ANDREA PAULA GUIMARAENS, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Euskal Erria 71 - Torre A - F 601.
14) $ 156 3/p 112 Ene 10- Ene 14

LUIS ROMERO, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Ramón del Valle Inclán 2538 y VERONICA LUCIA FERRARO, 36 años, soltera, médico, oriental, domiciliada en José Belloni 4100.
14) $ 156 3/p 122 Ene 10- Ene 14

LUIS ALBERTO RODRIGUEZ, 29 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Cesar Diaz 1268 2 y LOURDES MAGDALENA CALLEJAS, 29 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Robinson 3586.
14) $ 156 3/p 128 Ene 10- Ene 14

PABLO GONZALO REGUEIRA, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cno. Lecoq 1649 1 y MARIANA LAURA GOMEZ, 25 años, soltera, docente, nacional-uruguaya, domiciliada en Cno. Lecoq 1649 1.
14) $ 156 3/p 129 Ene 10- Ene 14

OFICINA No. 9

GIUSEPPE SIMONE, 47 años, viudo, conductor, italiano, domiciliado en Perez Galdos 4244 y ROSA MONICA LEDESMA, 44 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Perez Galdos 4244.
14) $ 156 3/p 109 Ene 10- Ene 14

LUIS MARCELO SALVO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Complejo America Blok V1, ap 004 y GINA LORENA MONZON, 24 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Pavon 4669 ap 2.
14) $ 156 3/p 119 Ene 10- Ene 14

ARIEL SKORKA, 27 años, soltero, economista, oriental, domiciliado en Alejandro Chucarro Nº 1025 ap 602 y GABRIELA MOSES, 26 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Miguel Barreiro 3178 ap 801.
14) $ 156 3/p 124 Ene 10- Ene 14

PABLO MARCELO SOSA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Faramiñan 924 y VANESA MARIA FARIAS, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Calle 4, Ent. 823, ap 111. Millan y Lecoq.
14) $ 156 3/p 130 Ene 10- Ene 14

OFICINA No. 10

GASTON FERNANDO NATELLI, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Juan Paullier 2165 y MARIA ALEJANDRA CABELLI, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Carabelas 3564.
14) $ 156 3/p 133 Ene 10- Ene 14

PROPIEDAD LITERARIA Y ARTÍSTICA

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

**BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR**

DIEGO VELAZQUEZ FERNANDEZ solicita la inscripción del Programa de Computación denominado "GOLDLINK" de su autoria. Montevideo 4 de enero de 2002 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 517 10/p 10093 Ene 08- Ene 21

**BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR**

PABLO MARGENAT D'APOLLONIO solicita la inscripción del Album de fotos titulado "URUGUAY SERIE SUR # 1" de su autoría. Montevideo 4 de enero de 2002 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 517 10/p 10094 Ene 08- Ene 21

**BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR**

SERGIO CASALES solicita la inscripción de la obra titulada "EL HOMBRE SIN NOMBRE APELLIDADO AMOR", de su autoria. MONTEVIDEO 02 DE ENERO DEL 2002 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 517 10/p 10107 Ene 08- Ene 21

**BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR**

PERLA SULE y SONIA LAZZERINI, solicitan la inscripción de la obra titulada "GUIA BASICA. LABORATORIO DE QUIMICA DE EDUCACION MEDIA", de la cual son autoras. Montevideo 02 de enero del 2002 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 517 10/p 10110 Ene 09- Ene 22

**BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR**

ANDRES ROSNER solicita la inscripción de la obra titulada "UN AMOR SECRETO EN LA VORAGINE", de su autoria. Montevideo 07 de enero del 2002 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 517 10/p 10169 Ene 09- Ene 22

**BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR**

ANA ZABALA, GABRIEL NAYA, OSCAR CASTRO y MARIA DEL MAR GONZALEZ solicitan la inscripción de la obra titulada "805 - LAS BRUJAS", de la cual son autores. Montevideo 07 de enero del 2002 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 775 10/p 10176 Ene 09- Ene 22

**BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR**

OLGA MENDEZ CLAVERIE solicita la inscripción de la obra titulada "CON EROS EN SUS CIRCULOS DE PURPURA" y "CON EL HUMO"... y otros cuentos, de su autoria. Montevideo 07 de enero del 2002 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 775 10/p 10191 Ene 10- Ene 23

**BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR**

PABLO TORMO solicita la inscripción del Album musical titulado "TEXTURA", de su

autoria. Montevideo 09 de enero del 2002 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 517 10/p 10226 Ene 11- Ene 24

**BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR**

MARCELO ALBORES Y JORGE SORDELLI solicitan la inscripción de la Obra titulada "MANUAL DE OPERADOR PC OFFICE 2000 WINDOWS 98". de su autoría. Montevideo 27 de diciembre de 2001. SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 517 10/p 10227 Ene 11- Ene 24

**BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR**

MILTON BUZETA, solicita la inscripción de la obra titulada "LIBRO AGENDA PARA EL ESTUDIANTE", de su autoria. Montevideo 27 de diciembre del 2001 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 517 10/p 41332 Dic 31- Ene 14

**BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR**

SUSANA GIL LOSADA, solicita la inscripción de las siguientes obras: 1.- "CONFIDENCIA Y OTROS CUENTOS" y 2.- "COSAS DE NIÑOS Y OTROS CUENTOS", de su autoria. Montevideo 27 de Diciembre del 2001 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECCION GENERAL.
17) $ 775 10/p 41344 Dic 31- Ene 14

**BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR**

BRISA RODRIGUEZ DE PEREIRO, solicita la inscripción de la obra titulada "MI COSECHA", de su autoria. Montevideo 04 de diciembre del 2001 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 517 10/p 41373 Ene 02- Ene 15

**BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR**

MARIANA ARBIZA COSTA, solicita la inscripción de la obra titulada ¿POR QUE LAS ROSAS TIENEN ESPINAS?, de su autoria. Montevideo 20 de Diciembre del 2001 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 517 10/p 41384 Ene 02- Ene 15

**BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR**

ESTUDIO 3000 S.A. solicita la inscripción de la Obra titulada "COLECCION 1 REMATE POR PANTALLA" (CATALOGOS - COMPILACION DE DATOS) EDITORA - PROPIETARIA siendo los autores: MANUEL COSTA, GUZMAN TELECHEA Y GERARDO GARCIA PINTOS. Montevideo, 27 de diciembre de 2001 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 775 10/p 41395 Ene 02- Ene 15

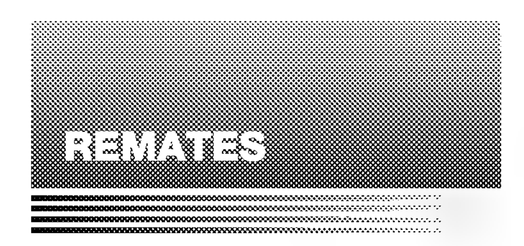
RECTIFICACIONES DE PARTIDAS

PAYSANDU

JUZGADO LETRADO

PRIMER TURNO

EDICTO
Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primer Turno de Paysandú, dictada en autos caratulados: "VIVIAN GALLARDO, ESTEFANIA. RECTIFICACION DE PARTIDA. FICHA: B 641 2001", se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de ESTEFANIA VIVIAN GALLARDO, extendida el 14 de octubre de 1988 en la 5ta. Sección Judicial de Durazno Acta Nro. 20, en el sentido que donde dice: "...nació el dia 20 de mayo", debió decir: "...nacio el 20 de mayo de 1983", por ser lo correcto. Paysandu, 2 de enero de 2002. ESTA HABILITADA LA FERIA JUDICIAL MAYOR. Esc. Azucena Lorenzi. Actuaria Adjunta.
19) (Cta. Cte.) 10/p 50027 Ene 08- Ene 21



ARTIGAS

RECEPTORIA DE ADUANA DE ARTIGAS

**Remate de Decomiso de Aduana
ARTIGAS**

EDICTO: Por disposición de la Receptoría de Aduana de Artigas, en autos caratulados "FISCO - SAUL PEREIRA Y OTRO C EDSON VALDOMIRO SOARES Y OTRO - IMP. DE INFRACCION ADUANERA". Ficha 53 98, se hace saber que el día viernes 18 de Enero de 2002 a la hora 17.00, el Rematador Fernando González Mat. 4294, R.U.C. 211923320014, procederá a rematar un vehículo automotor marca FORD, modelo F2000, tipo camión, combustible gas oil, año 1984, de procedencia brasileña, en el local de la Receptoría, calle Baldomir Nº 597 de la ciudad de Artigas. La subasta se realizará sobre la base de $U 50.000 (pesos uruguayos cincuenta mil). SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor deberá consignar la totalidad de su oferta en el acto de serle aceptada, así como el 14,50% correspondiente a comisión de compra más impuestos, más el 2% de impuesto a las ventas forzadas. 2) Que será de cargo del expediente la comisión de venta más impuestos equivalente al 2,78%. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. Gricelda Sarmiento, Verificador.
20) $ 1395 3/p 10259 Ene 11- Ene 15

RIO NEGRO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE YOUNG

-.E D I C T O.-

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Young, en los autos caratulados: SCHULKIN, FERNANDO C GUERRA DELGADO, NOBEL AGUSTIN. JUICIO EJECUTIVO. Ficha Letra A 53 96 se hace saber que el día 22 de FEBRERO de 2002, a la hora 10.00 y Hall del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Young, calle MOntevideo 3397, el martillero Rolando NIcolas Siri Vera (Matrícula 752 RUC. 130008750015), asistido por la Sra. Alguacil de ésta Sede, procedera a la venta en pública subasta, sobre la base de las 2 3 partes de su tasación,- ($ 438.711; las 2 3 partes: $ 292.474) el siguiente bien: Padrón rural Nº 10.435 del departamento de San José, 6a. Sección judicial, Paraje Rincón del Pino, y que consta de una superficie de 41 hás 3216 mts. en plano del Agr. Dardo R. Barceló Santurio, Inscripto en la Oficina de Catastro de San José, con el Nº. 59, el 27 de marzo de 1951.- SE PREVIENE: 1).- Que el mejor postor deberá consignar el 30% (treinta por ciento) de su oferta en el acto de serle aceptada, en carácter de seña y que deberá depositar el saldo (70%), dentro de los sesenta días siguientes a la aprobación del remate. 2) Que serán de su cargo la Comisión del Sr. Ramatador y los demás gastos que la Ley impone. 3). Que los Titulos del bien obran en Poder de la Oficina Actuaria, a disposición de los interesados.- 4). Se desconoce si se han regularizado las construcciones existentes en el inmueble. Y a los efectos legales, se efectuan éstas publicaciones, en la ciudad de Young, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil uno.- Se habilita la Feria JUDICIAL MAYOR, A LOS SOLOS EFECTOS DE LA PUBLICACION DE EDICTOS- Esc. Luisa Vico de Benedetti. Actuaria Adjunta.
20) $ 1771 5/p 10099 Ene 08- Ene 14



LEY 26.09.1904

Sergio y Marcelo Birenbaum Soto prometieron vender 100% capital accionario de "MACROPLAN S.A." y "LLANOVERDE S.A.". Acreedores presentarse en Juncal 1305 Ap. 1201 de 10:00 a 18:00 horas.
25) $ 2066 20/p 10172 Ene 09- Feb 05

VENTA DE COMERCIO

Ley 26 9 904.- MARTIN ERRAZOLA prometió vender a ABA SHOP S.R.L. MINI SHOP sito en 21 de Setiembre 2489. Acreedores allí.
25) $ 2066 20/p 10253 Ene 11- Feb 07

VENTA DE COMERCIO

Ley 26 9 904.- ZULMA MELIAN, GERARDO y ROSANA RODRIGUEZ prometimos vender a OSORIOLYN VERA LOPEZ kiosco sito en Fco. Sainz Rosas y Piccioli. Acreedores allí.
25) $ 2066 20/p 10254 Ene 11- Feb 07

"Ley 26.9.04: PFIZER CORPORATION S.A. Sucursal Uruguay prometió vender a WARNER-LAMBERT DEL URUGUAY S.A., comercio "PFIZER" ramo especialidades faramaceúticas-, sede: Gerónimo Piccioli Nº 2992 (Montevideo). Acreedores: Pza. Cagancha 1335 701 - Montevideo.".
25) $ 2066 20/p 40802 Dic 19- Ene 17

Venta de Comercio
Ley 26/9/1904

Manuel Pérez García; María Jesús, Manuel, José Luis y Daniel Pérez Collazo prometieron vender a PANTIAL S.A., carnicería de Sitio Grande 1271. Acreedores allí.
25) $ 2066 20/p 41076 Dic 21- Ene 21



MONTEVIDEO

ENTES

AVISO A LOS FUNCIONARIOS DE ANTEL

AVISO A LOS FUNCIONARIOS DE ANTEL

La Administración Nacional de Telecomunicaciones llama a Aspirantes, entre sus funcionarios para proveer:
1 cargo de Jefe de Unidad Proyecto de Redes de Transporte, clase 2.08.B0, con destino División ANTELDATA
REQUISITOS:
-Clases y Series mínimas con derecho a presentarse:
2.08.A0
-Antigüedad: mínimo 1 año en Antel
-Calificación mínima último período calificado:
Grado 4 en cada factor.
SELECCION:
-Se aplicará procedimiento de Antecedentes y Pruebas.
INSCRIPCION:
-Los interesados deberan presentarse personalmente en Fernández Crespo 1534, 8vo. piso, Sector 5, hasta el 15.01.02
-El personal del interior se comunicará por el Teléfono 409.69.99 o por Fax 400.45.24.
27) (Cta. Cte.) 3/p 50078 Ene 11- Ene 15

AVISO A LOS FUNCIONARIOS DE ANTEL

La Administración Nacional de Telecomunicaciones llama a Aspirantes, entre sus funcionarios para proveer:
1 cargo de Jefe de Unidad Obras de Redes de Transporte, clase 2.08.B0, con destino División ANTELDATA
REQUISITOS:
-Clases y Series mínimas con derecho a presentarse:
2.08.A0
-Antigüedad: mínimo 1 año en Antel
-Calificación mínima último período calificado:
Grado 4 en cada factor.
SELECCION:
-Se aplicará procedimiento de Antecedentes y Pruebas.
INSCRIPCION:
-Los interesados deberán presentarse personalmente en Fernández Crespo 1534, 8vo. piso, Sector 5, hasta el 15.01.02
-El personal del interior se comunicará por el Teléfono 409.69.99 o por Fax 400.45.24.
27) (Cta. Cte.) 3/p 50079 Ene 11- Ene 15

MINISTERIOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PERSONAL
DPTO. DE I.D.A.T.Y C.

Montevideo, 08 de enero de 2002.
Por Resolución Nº 1553 del Ministerio del Interior del 13 11 01 (Asunto Nº 7729 01 del Ministerio del Interior). Se declara Cesante del cargo con fecha 28 de noviembre de 2001, al Oficial Principal Richard Alicio PLA SILVA, C.I. Nº 2.726.372-8, Credencial Cívica Serie BMA Nº 27.243, perteneciente a la Seccional 23ra. de la Dirección de Seguridad de esta Jefatura, por estar incurso en lo establecido en el Inciso "D" del Art. 26 del Decreto Nº 644 971 (Abandono del Cargo). Se establece la perdida de los haberes retenidos.
27) (Cta. Cte.) 3/p 50075 Ene 11- Ene 15

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

FUERZA AEREA
DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA AERONAUTICA

POR ESTE MEDIO SE NOTIFICA DE LA RES. MDN 48.856 DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2001.-
"ACEPTASE LA RENUNCIA AL CARGO DE OFICIAL VII, CHOFER, ESCALAFON E, GRADO 2 (FUNCION CONTRATADO), QUE POR MOTIVOS PARTICULARES, PRESENTA EL FUNCIONARIO CARLOS AQUINO DE LA DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL.-".
27) (Cta. Cte.) 3/p 50059 Ene 10- Ene 14

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
DIRECCION NACIONAL DE HIDROGRAFIA

Se comunica que se ha presentado en esta Dirección Nacional una solicitud de NORMAN GUTIERREZ LOPES para la aprobación de un proyecto de ampliación de un represamiento que embalsa las aguas de la Cañada Botacuá, tributario del Arroyo Itacumbú en la cuenca del Río Uruguay, con destino al riego de cultivos de arroz.- El dique de la represa se ubica sobre el padrón Nº 349 y su embalse afecta a parte de los padrones Nos. 349, 1929, 2020 y 5452, todos de la 7ma. Sección Judicial del Departamento de Artigas.-
Se cita a todos aquellos que tuvieren interés a una Audiencia Pública a efectuarse en las condiciones establecidadas en el Art. 177 del Código de Aguas, el día 22 de febrero del año 2002 a las 10:00 horas en la Oficina de la Dirección Nacional de Hidrografía en la Ciudad de Artigas, cita en la calle Diego Lamas Nº 462, de dicha ciudad.-
JGB ndv.
Ing. Agr. JORGE GUSSONI BONGOLL, JEFE REGIONAL ARTIGAS D.N.H.
27) $ 1395 3/p 10220 Ene 11- Ene 15

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

M.I.E.M.
DIRECCION NACIONAL DE MINERIA Y GEOLOGIA

EDICTO.- Por resolución de la Dirección Nacional de Minería y Geología de fecha 24 de Setiembre del 2.001 se otorgó Permiso de Prospección y Servidumbre de Estudio sobre los predios padrones Nº 898, 1270, 5879, 6219, 6228, 6717, 11038p, y 12533 sitos en la 9ª. Sección Catastral del Dpto. de Lavalleja en un área de 402 hás 3452 m2 a favor de LOS NARANJOS S.A. en el Asunto 523 00.
27) $ 775 3/p 10237 Ene 11- Ene 15

M.I.E.M.
DIRECCION NACIONAL DE MINERIA Y GEOLOGIA

EDICTO.- Por resolución de la Dirección Nacional de Minería y Geología del 12 12 01 se otorgó a LOS NARANJOS S.A. Permiso de Prospección y Servidumbre de Estudio para la búsqueda de oro, plata, plomo, cobre, zinc, calizas y dolomitas, afectando parcialmente los predios padrones 984, 14903 y 14904 en un área de 133 hás 3100 m2, sitos en la 9ª. Sección Catastral del Dpto. de Lavalleja en el Asunto 685 00, por el plazo de 12 meses.
27) $ 775 3/p 10238 Ene 11- Ene 15

M.I.E.M.
DIRECCION NACIONAL DE MINERIA Y GEOLOGIA

EDICTO._ Por resolución de la Dirección Nacional de Minería y Geología de fecha 17 10 01 en el asunto 813 00, se otorgó Permiso de Prospección y Servidumbre de Estudio para la búsqueda de, oro, plata, cobre, plomo zinc, (mineral metálico), calizas y dolomitas a favor de LOS NARANJOS S.A, por el plazo de 12 meses. Afectando a los predios padrones Nº 1068 (p), 14045 (p), 1065 y 15333 de la 9ª Sección Catastral del Departamento de Lavalleja, abarcando una superficie de 413 hás. 8220 m.c.

27) $ 775 3/p 10239 Ene 11- Ene 15

M.I.E.M.
DIRECCION NACIONAL DE MINERIA Y GEOLOGIA

EDICTO._ Por resolución de la Dirección Nacional de Minería y Geología de fecha 27 11 01 en el asunto 757 00, se otorgó Permiso de Prospección y Servidumbre de Estudio para la búsqueda de, oro, plata, cobre, plomo zinc, (minerales metálicos), y (rocas calcáreas) calizas y dolomitas a favor de LOS NARANJOS S.A, por el plazo de 12 meses. Afectando a los predios padrones Nº 999, 1070, 1071, 1100, 7960, 7961, 7962, 7963, 7977, 8494, 8610, 8800, 8801, 8826, 8936, 9480, 9501, 9502, 12584, 14493, 14505, 14507, 14900, 14901, 9215 (p) de la 9ª Sección Catastral del Departamento de Lavalleja, abarcando una superficie de 713 hás. 2961 m.c.

27) $ 930 3/p 10240 Ene 11- Ene 15

M.I.E.M.
DIRECCION NACIONAL DE MINERIA Y GEOLOGIA

EDICTO._ Por resolución de la Dirección Nacional de Minería y Geología de fecha 12 12 01 en el asunto 693 2000, se otorgó Permiso de Prospección y Servidumbre de Estudio para la búsqueda de, rocas graníticas (clase III) a favor de Ramón F. Vianna Taboada, por el plazo de 12 meses. Afectando a los predios padrones Nº 20365 y 20366 (p), de la 8ª Sección Catastral del Departamento de Canelones, abarcando una superficie de 8 hás. 0632 m2 63.

27) $ 775 3/p 10255 Ene 11- Ene 15

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

A V I S O
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DIVISION ADMINISTRACION

Se cita a la empresa GLANAR S.A. y al Sr. Julio Cesar Algachiburo para que comparezcan dentro del horario de Oficina, en Control de Notificaciones de esta División, sita en la calle Cerrito 428 de esta Ciudad, a notificarse dentro del plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la última publicación de este Aviso, de la resolución de la Dirección General Nº 518 2001 de fecha 5 10 01 dictada en expediente Nº 1998 05 005 03 00 68691 caratulado: "GLANAR S.A. - actuaciones Inspectivas - Reliquidación de Impuestos IVA 4 96 - 6 96 - 1 97 - ANT.IRIC 1 96 - 12 97, PAT. SDO 12 96 - 12 97 - ANT.PATR. 3 9 - 7 11 97.-" bajo apercibimiento de darlos por notificados.-
Esta citación se efectúa conforme a lo dispuesto por el Art. 51 del Código Tributario - Ley Nº 14.306 de 29 11 74.-
Montevideo, 2 de enero de 2002
La Directora de la División Administración, Cra. Myriam Tognazzolo Barreiro.

27) (Cta. Cte.) 3/p 50054 Ene 10- Ene 14

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA



UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
CEDULON

Montevideo, 22 de noviembre de 2001
Sr.a. ROTH ALBIN Ivana Alexa
Dom. Azara 3703 (entre Gdo. Viana y J. Serrato)
En el día de hoy he concurrido a su domicilio a NOTIFICARLE que de acuerdo al exp 2010850 y a la res. del Consejo de la Facultad de Medicina de fecha 27.6.2001 Nro 20 "Atento a lo informado por el Dpto. de Personal, conceder 199 dias de licencia extraordinaria sin goce de sueldos a la Lic. Ivana Roth Albin en el cargo de Ayudante del Dpto. de Genética (Nro 227 Esc G gdo 1 20 hs titular R.FM) a efectos de realizar un Curso sobre Técnicas de Biología Molecular en la Universidad de la Carletton, Ottawa, Canadá a partir del 16.4.2001".- Cabe agregar que por exp. 2010850 y con fecha 7.11.2001 el Dpto. de Genética informa que debió reintegrarse a sus funciones a partir del 1.11.2001, al no hacerlo se la emplaza para que en el término de tres dias (3) hábiles concurra a reanudar su trabajo o expresar motivos fundados para no hacerlo, la no concurrencia dará motivo a la aplicación del art 24 de la Ley 14416 (convalidado por la Ley 15738 del 13.5.85) Art 24 "Los funcionarios de los Organismos comprendidos en los incisos 1 a 35 del Presupuesto Nacional de sueldos con excepción de los militares y policiales que falten a sus tareas durante 15 dias continuos sin falta justificada serán considerados como renunciantes".-
MARIGO MATTERA, JEFE ADMINISTRATIVO SECCION PERSONAL
Y al no encontrarlo le dejo este Cedulón de acuerdo con lo establecido en el Art. 7 de la Ordenanza de Actos Administrativos.

27) (Cta. Cte.) 3/p 50055 Ene 10- Ene 14

VARIOS

CACDU - Primera Cooperativa de Ahorro y Crédito de Paysandú
Comunica a sus socios las siguientes modificaciones a partir del 01.02.2002
CAJAS DE AHORRO EN MONEDA NACIONAL
Saldo promedio mínimo $ 2.000
Saldo promedio mensual - T.E.A.
Hasta 5.000 - 0%
5.001 - 10.000 - 2%
10.001 - 25.000 - 5%
25.001 - 50.000 - 6%
50.001 - 100.000 - 7%
100.001 y más - 9%
Gastos de administración por promedio mínimo: U$S 30.- (o su equivalente en pesos)
CUENTAS CORRIENTES EN MONEDA NACIONAL
Saldo promedio mínimo - $ 5.000
Saldo promedio mínimo con cheques diferidos - $ 6.000
Gastos de administración por promedio mínimo: U$S 30.- (o su equivalente en pesos)
Saldo promedio mensual - T.E.A.
Hasta 50.000 - 0%
50.001 - 100.000 - 4%
100.001 - 300.000 - 6%
300.001 - 500.000 - 7%
500.001 y más - 8%
CUENTAFAMILIA
Saldo promedio mensual - T.E.A.
5.001 - 10.000 - 3%
10.001 - 25.000 - 5%
25.001 - 100.000 - 7%
100.001 y más - 9%
Comisión cheque devuelto (cuenta corriente cuentafamilia)
Falta de fondos - U$S 50.-
Otros conceptos - U$S 2.-
Comisión por sobregiro: cuenta corriente - U$S 20.-
cuentafamilia - U$S 10.-
CAJAS DE AHORRO EN MONEDA EXTRANJERA
Saldo mínimo: U$S 700.- Saldo apertura: U$S 700.-
Saldo promedio mensual - T.E.A.
Hasta 1.500 - 0%
1.501 - 6.000 - 0.50%
6.001 - 30.000 - 0.75%
más de 30.001 - 1.00%
Gastos de administración por bajo promedio: U$S 25.-
CUENTAS CORRIENTES EN MONEDA EXTRANJERA
Saldo promedio mínimo U$S 3.000.-
Saldo promedio mensual - T.E.A.
Hasta 10.000 - 0
10.001 - 30.000 - 0.50%
30.001 - 50.000 - 0.75%
Más de 50.001 - 1.00%
Gastos de administración por bajo promedio - U$S 30.-
Comisión cheque devuelto
Falta de fondos - U$S 50.-
Otros conceptos - U$S 2.-
Comisión por sobregiro - U$S 25.-

27) $ 4029 3/p 10257 Ene 11- Ene 15

COFAC - COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO
Comunica a sus socios las siguientes modificaciones a partir del 01.02.2002
CAJAS DE AHORRO EN MONEDA NACIONAL
Saldo promedio mínimo $ 2.000
Saldo promedio mensual - T.E.A.
Hasta 5.000 - 0%
5.001 - 10.000 - 2%
10.001 - 25.000 - 5%
25.001 - 50.000 - 6%
50.001 - 100.000 - 7%
100.001 y más - 9%
Gastos de administración por promedio mínimo: U$S 30.- (o su equivalente en pesos)
CUENTAS CORRIENTES EN MONEDA NACIONAL
Saldo promedio mínimo - $ 5.000
Saldo promedio mínimo con cheques diferidos - $ 6.000
Gastos de administración por promedio mínimo: U$S 30.- (o su equivalente en pesos)
Saldo promedio mensual - T.E.A.
Hasta 50.000 - 0%
50.001 - 100.000 - 4%
100.001 - 300.000 - 6%
300.001 - 500.000 - 7%
500.001 y más - 8%
CUENTAFAMILIA
Saldo promedio mensual - T.E.A.
5.001 - 10.000 - 3%
10.001 - 25.000 - 5%
25.001 - 100.000 - 7%
100.001 y más - 9%
Comisión cheque devuelto (cuenta corriente cuentafamilia)
Falta de fondos - U$S 50.-
Otros conceptos - U$S 2.-
Comisión por sobregiro: cuenta corriente - U$S 20.-
cuentafamilia - U$S 10.-
CAJAS DE AHORRO EN MONEDA EXTRANJERA
Saldo mínimo: U$S 700.- Saldo apertura: U$S 700.-
Saldo promedio mensual - T.E.A.
Hasta 1.500 - 0%
1.501 - 6.000 - 0.50%
6.001 - 30.000 - 0.75%
más de 30.001 - 1.00%
Gastos de administración por bajo promedio: U$S 25.-
CUENTAS CORRIENTES EN MONEDA EXTRANJERA
Saldo promedio mínimo U$S 3.000.-
Saldo promedio mensual - T.E.A.
Hasta 10.000 - 0
10.001 - 30.000 - 0.50%
30.001 - 50.000 - 0.75%
Más de 50.001 - 1.00%
Gastos de administración por bajo promedio U$S 30.-
Comisión cheque devuelto
Falta de fondos - U$S 50.-
Otros conceptos - U$S 2.-
Comisión por sobregiro - U$S 25.-

27) $ 4029 3/p 10258 Ene 11- Ene 15

JUZGADO LETRADO DE CONCURSOS

PRIMER TURNO

EDICTO. Por resolución Nº 1588 2001 de fecha 21 12 2001 dictada por la Sra. Juez Letrado de Concursos de 1er. turno en los autos caratulados: "L.J.C. Ltda. y otros Concordato Preventivo Judicial", ficha 299 2001 donde se tramita el Concordato Preventivo Judicial ofrecido por L.J.C. Ltda. Nikova S.A., Luis Wylsehr Casarino Luzardo y Jorge Enrique Casarino Okretich como conjunto económico, se ha dispuesto convocar por este medio a Junta de Acreedores que se celebrará el día 5 de Marzo de 2002 a la hora 9:00 en este Juzgado ubicado en San José 1132 piso 6; y se designó al Contador César Cendoya en calidad de Interventor. Se hace saber que los acreedores podrán acreditar su calidad de tales o las representaciones respectivas en los treinta minutos previos a la hora señalada para la Junta.
Se previene que el balance y demás documentos presentados por el deudor, así como el informe del Contador Público, una vez producido, pueden ser examinados en la oficina. Se hace saber asimismo que los acreedores podrán presentar las observaciones sobre la veracidad, cantidad y calidad de los créditos pasivos declarados por el deudor dentro del plazo de 20 días corridos contados a partir de la primera publicación de este edicto. En cumplimiento de lo dispuesto por los arts. 1532 y 1533 del C. de Comercio se expide el presente en Montevideo el día 27 de Diciembre de dos mil uno.- SE HABILITO LA FERIA JUDICIAL MAYOR ESC. ALBA ECHEVERRY. ACTUARIA.

27) $ 863 3/p 10241 Ene 11- Ene 15

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de PRIMER Turno de SALTO, en autos caratulados: "PORTELA GRASSI, RULY CELESTE y CORREA, LUIS ANTONIO. DISOLUCION y LIQUIDACION de SOCIEDAD CONYUGAL - FICHA B 509 2001, se hace saber que por Providencia Nº 6865 2001 de fecha 20 (VEINTE) de DICIEMBRE de AÑO 2001, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos: RULY CELESTE PORTELA GRASSI, con C. I. Nº 3.153.413-5 y LUIS ANTONIO CORREA, con C. I. Nº 2.969.149-5,, AMBOS DOMICILIADOS en: CALLE JUAN H. PAIVA Nº 2199 (SALTO), emplazándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del plazo de 60 (SESENTA) días bajo apercibimiento legal, de que si no comparecen sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. Se deja constancia que SE AUTORIZA LA HABILITACION DE FERIA JUDICIAL MAYOR a sus efectos.- Salto, 21 (VEINTIUNO) de Diciembre de AÑO dos mil uno.- ESC. ANGEL MALVASIO LAXAGUE, ACTUARIO.

27) $ 1993 10/p 10170 Ene 09- Ene 22

ESTATUTOS Y BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Perses S.A.

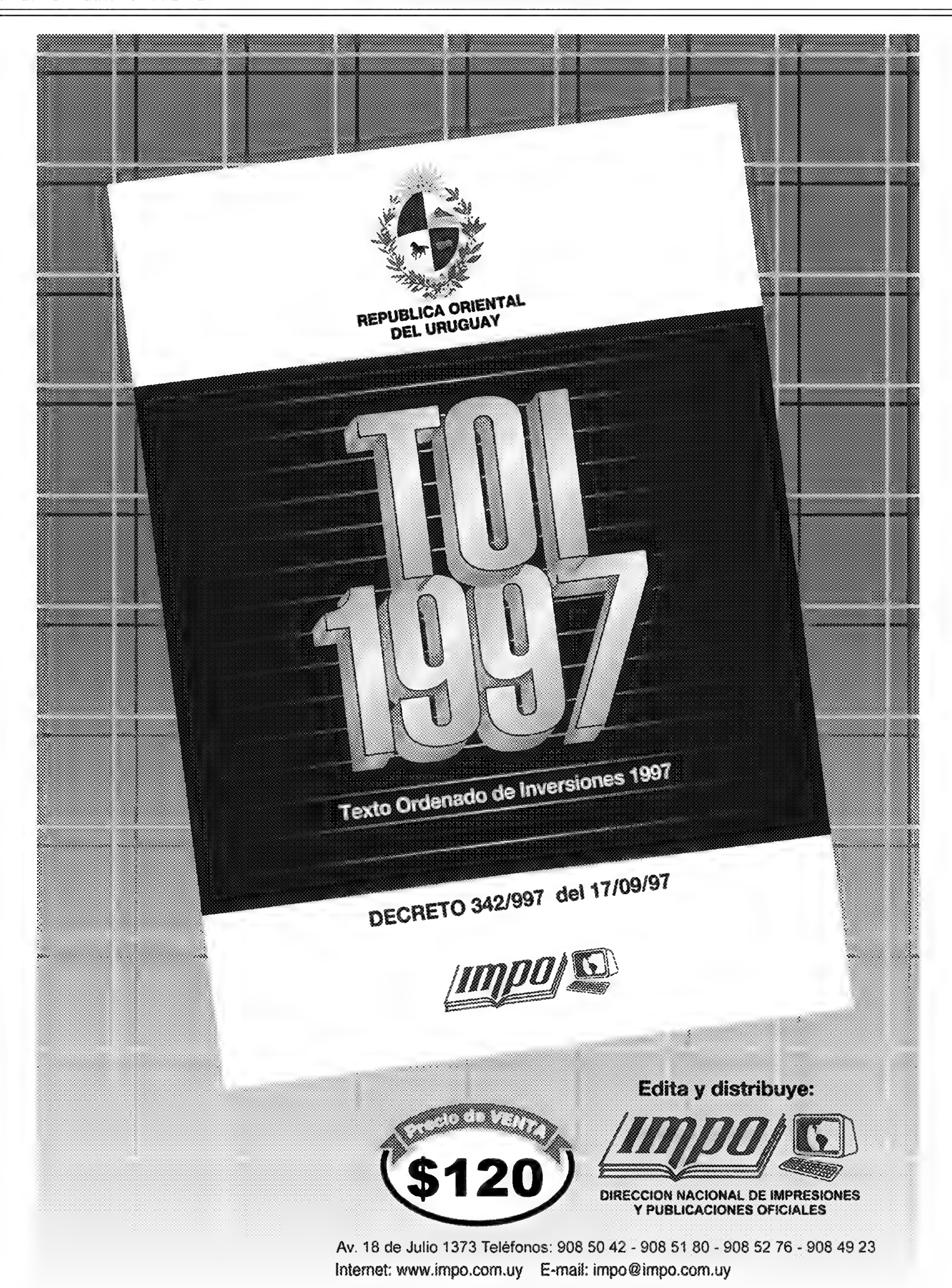
Conforme a los artículos 362 y 328 de la Ley 16.060, se comunica que la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de Perses S.A., reunida el 27 de diciembre de 2001 resolvió el reintegro del capital, delegando en el Directorio de la Sociedad, la forma y condiciones en que se hará el mismo. En consecuencia, se convoca a los señores accionistas a concurrir a la sede social a fin de informarse y hacer efectivo su aporte, en proporción a sus respectivas tenencias accionarias, en un plazo de 30 días siguientes al de la última publicación. El eventual derecho de acrecer se deberá ejercer en los 30 días sub siguientes de vencido el referido término anterior. Vencidos ambos plazos, el ofrecimiento del saldo que quedare pendiente, podrá ofrecerse a terceros o al público.
Por 10 días.

28) $ 24305 10/p 10106 Ene 08- Ene 21

Para la mejor eficacia en la prestación de los servicios que la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales (IM.P.O.), tiene a su cargo, se les recuerda que los avisos de Convocatorias Comerciales deberán ser presentados con una antelación mínima de 10 días a la fecha de la asamblea respectiva.

Para los avisos de Remate, se requieren, para aquel fin, la presentación del edicto con 15 días de anticipación a la fecha de la subasta.

Para evitar errores en la impresión de los avisos judiciales, se ruega claridad en los sellos de los profesionales firmantes al pie de cada edicto.


REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY
TOI
1997
Texto Ordenado de Inversiones 1997
DECRETO 342/997 del 17/09/97
impo
Edita y distribuye:
Precio de VENTA
$120
impo
DIRECCION NACIONAL DE IMPRESIONES
Y PUBLICACIONES OFICIALES
Av. 18 de Julio 1373 Teléfonos: 908 50 42 - 908 51 80 - 908 52 76 - 908 49 23
Internet: www.impo.com.uy E-mail: impo@impo.com.uy

AVISOS DEL DIA

CONVOCATORIAS COMERCIALES

BANCO LA CAJA OBRERA S.A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nº 16.060 y los Estatutos Sociales, se convoca a los Señores Accionistas de Banco La Caja Obrera S.A. para la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas a realizarse en la Casa Central del Banco, sita en la calle 25 de Mayo Nº 500 de la ciudad de Montevideo, a la hora 11.00 en primera convocatoria y a la hora 12.00 en segunda convocatoria del día 31 de enero de 2002, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1. Designación de un Secretario de la Asamblea.
2. Ratificación de Directores y fijación de su retribución.
3. Designación de Síndico y fijación de su retribución.
4. Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.

Se comunica que para asistir a la Asamblea, los Accionistas deberán registrar sus acciones o certificados de depósitos emitidos de acuerdo con el artículo Nº 350 de la Ley Nº 16.060, en la sede de la sociedad, hasta dos horas antes de fijada para cada una de las convocatorias (artículo 29 de los Estatutos Sociales). Los titulares de acciones nominativas o escriturales quedarán exceptuados de lo antes establecido, pero deberán cursar comunicación para que se les inscriba en el Libro de Asistencia, dentro del mismo término.
EL DIRECTORIO.
03) $ 1860 3/p 10276 Ene 14- Ene 16 (0001)

DISOLUCIONES DE SOCIEDADES

MONTEVIDEO

CONSULTORA GARSON S.A.
(EN LIQUIDACION)
DISOLUCION ANTICIAPADA

Asamblea: 25 05 01
Inscripción: 2 01 02, Nº 005.
06) $ 608 1/p 10270 Ene 14- Ene 14 (0002)

EMPLAZAMIENTOS

FLORES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORES
AVISO Nº 004/2002
EMPLAZAMIENTO A JESUS ALBERTO BARRIOS

La Intendencia Municipal de Flores emplaza al Señor JESUS ALBERTO BARRIOS a fin de regularizar la situación del vehículo matrícula N50479 por lo que se transcribe la presente Resolución:
"Trinidad, 2 de enero de 2002 (003169) Res. 10.002 2002.- VISTO: -La deuda que mantiene con esta Comuna el vehículo Matrícula N-50.479 por concepto de Patente de Rodados y las actuaciones que obran en el presente. CONSIDERANDO: Que el vehículo es modelo del año 1957, la deuda data desde 1993 y no registra infracciones en la ficha respectiva. ATENTO:- A lo establecido en el Decreto Departamental Nº 017. SE RESUELVE:- 1º) Por Oficina de Prensa y Difusión, y siendo de cargo del Sr. CARLOS HEBER DECCIA DOMINGUEZ, el pago de los costos de las publicaciones correspondientes, publíquese la matrícula referida por una vez en el Diario Oficial y en un periódico local. 2º) Fecho, de no regularizarse la situación durante el emplazamiento, elimínise del registro vehicular al vehículo Matrícula N-50.479 Padrón Nº 7441, que figura a nombre de JESUS ALBERTO BARRIOS. 3º) Pase a la Dirección de Tránsito para su conocimiento, notificación a parte interesada y demás efectos que correspondan. 4º) Por División Secretaría, comuníquese a Policía Caminera, Jefatura de Policía de Flores y Congreso de Intendentes, lo dispuesto en la presente. 5º) Cumplido, siga al Señor Asesor Letrado para que deje sin efecto las acciones judiciales que eventualmente existan por el tributo de Patente de Rodados, multas y o recargos. 6º) Archívese.- CARLOS MAZZULO Intendente Municipal. Esc. ATILIO JORGE GREZZI LISTUR Secretario General.
08) (Cta. Cte.) 1/p 50084 Ene 14- Ene 14 (0003)

LICITACIONES PUBLICAS

MONTEVIDEO

MINISTERIOS

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

MINISTERIO DE GANADERIA AGRICULTURA Y PESCA
DIRECCION GENERAL DE SECRETARIA
DIVISION ADQUISICIONES
LICITACION PUBLICA NRO. 05/2002

OBJETO: "PRESENTACION DE PROYECTOS DE INVERSION PARA ADJUDICAR LA EXTRACCION Y PROCESAMIENTO DE HASTA 200.000 TONELADAS ANUALES DE DESEMBARQUE NOMINAL DE LA ESPECIE ANCHOITA (ENGRAULIS ANCHOITA) MEDIANTE BUQUES Y PLANTAS.
FECHA Y HORA DE APERTURA: 8 de Febrero de 2002 HORA: 10.00
LUGAR Sala de Adquisiciones 1er. subsuelo del M.G.A.P, ubicado en la calle Constituyente 1476.
PLIEGOS: Los Pliegos Particulares podrán ser adquiridos, previo pago de U$S 3.000

(dolares americanos) en las oficinas del M.G.A.P. División Adquisiciones, Departamento de Proveedores calle Constituyente 1476 1er. subsuelo, en el horario de 8.30 a 12.30 horas.
12) (Cta. Cte.) 1/p 50089 Ene 14- Ene 14 (0004)

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Ministerio de Salud Pública
Hospital G. Saint Bois
Primer Llamado - Periódica - Plaza
****LICITACION PUBLICA****

*Nº 03 2002 EMPRESA DE LIMPIEZA
Apertura: 28 de enero de 2002 - Hora 10.00
Los oferentes deberán presentar Constancia del S.I.I.F..
Valor de cada pliego 3 U.R. Los pliegos deberán ser retirados en la oficina de Compras de 9:00 a 15:00 Hs. Las ofertas se presentarán en dicha oficina hasta la hora de la apertura fijada. Dirección: Cno. Fauquet Nº 6358. Tel. 322-8315
FAX: 322-8330.
12) $ 258 1/p 10265 Ene 14- Ene 14 (0005)

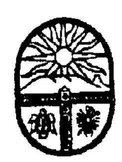
UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y DE ADMINISTRACION
LICITACION PUBLICA Nº 01/001
OBRAS EDIFICIO AULAS

La Facultad de Ciencias Económicas y de Administración llama a Licitación Pública Nº 01 2001 para la finalización total de las obras correspondientes al nuevo edificio de aulas de la Facultad.
Consulta y retiro de pliegos: Los interesados podrán consultar y o adquirir los pliegos de lunes a viernes de 10:00 a 14:00 horas en Sección compras, Avda. Gonzalo Ramírez 1926. El costo de los mismos asciende a $ 3.000 (pesos tres mil), los que se deberán abonar en efectivo en la Sección tesorería de Facultad en el horario de 10:00 a 14:00.
Aclaraciones y consultas: Cualquier interesado que haya adquirido los recaudos, puede solicitar aclaraciones sobre los documentos de licitación mediante comunicación por carta o fax, dirigida a Sección Compras en el siguiente período: del 4 al 15 2 02. La Facultad dará respuesta, en forma escrita, a todas las empresas que hayan adquiridos los recaudos, en la semana siguiente a la estipulada para el pedido de aclaraciones.
Apertura de Ofertas: En Sección Compras de Facultad de Ciencias Económicas y de administración, el día 5 de marzo de 2002, a la hora 11:00.
12) (Cta. Cte.) 1/p 50080 Ene 14- Ene 14 (0006)

CERRO LARGO

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CERRO LARGO



Intendencia Municipal de Cerro Largo

EDICTO
INTENDENCIA MUNICIPAL DE CERRO LARGO
DPTO. JURIDICO
LICITACION PUBLICA 05/01.-
PRORROGA

La Intendencia Municipal de Cerro Largo comunica a los señores oferentes e interesados en participar en la: Licitación Pública número 05 01 "PARA LA RENOVACION DE LA FLOTA DE AUTOMOVILES Y CAMIONETAS DE LA COMUNA", que se prorroga el plazo para la apertura de la misma, siendo los nuevos plazos los siguientes:
RECEPCION DE OFERTAS: Hasta el día cinco de febrero de 2002 hora 10:30.-
APERTURA: El día cinco de febrero de 2002, hora 11:00.-
DIRECCION: Intendencia Municipal de Cerro Largo, Justino Muniz número 591, Sala Sesiones.-
CIUDAD: Melo.-
TELEFONO: (064) 26551 al 26654.-
FAX: (064) 26558 interno 143.-
Las consultas con relación a este llamado deben realizarse en el Departamento Jurídico de la Intendencia Municipal de Cerro Largo, en la Dirección antes expresada.-
Los documentos de licitación podrán ser adquiridos por los interesados por un precio de $ 2.000 (dos mil pesos uruguayos) a partir del día 1 de diciembre de 2001, en el horario de oficina, en el Departamento Jurídico de la Intendencia Municipal de Cerro Largo, sita en la calle Justino Muniz número 591 de la ciudad de Melo; o en el Congreso de Intendentes (Palacio Municipal) de la ciudad de Montevideo.-
Cnel. (r) Ambrosio W. Barreiro.- Intendente Municipal.- Dr. Pedro Saravia.- Secretario General.
12) (Cta. Cte.) 1/p 50082 Ene 14- Ene 14 (0007)

EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, enero 14 de 2002
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la Ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

EUSEBIO de SOUZA, 64 años, viudo, hacendado, oriental, domiciliado en Corumbé 4498 y MARIA de LOURDES SCHIAFFINO, 22 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Guenoas 3514.
14) $ 156 3/p 160 Ene 14- Ene 16 (0008)

RICARDO de la TORRE, 37 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Lombardia 6137 y MARIA VERONICA CORREDOIRA, 35 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Lombardia 6137.
14) $ 156 3/p 162 Ene 14- Ene 16 (0009)

OFICINA No. 2

JUAN JOSE BRIANO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Corumbé 4372 bis y SILVIA SOLANA PIÑEIRO, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Ucrania 3694.
14) $ 156 3/p 166 Ene 14- Ene 16 (0010)

OFICINA No. 3

HORACIO NESTOR CORONEL, 36 años, divorciado, sanitario, oriental, domiciliado en Jujuy 2630 3 y CLARITA LEONOR ROSAS, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Romulo Rossi 5843.
14) $ 156 3/p 165 Ene 14- Ene 16 (0011)

ALEJANDRO CORRALES, 38 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado en Nueva York 1680 y ANABELLA CRISTINA CABELLO, 31 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Martin Rodriguez 3776.
14) $ 156 3/p 167 Ene 14- Ene 16 (0012)

OFICINA No. 4

LUIS GERONIMO FERRANDO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en

Sepee 1777 4 y AGUSTINA PAULA SUAREZ, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Sepee 1777 4.
14) $ 156 3/p 163 Ene 14- Ene 16 (0013)

OFICINA No. 5

LEONARDO GOYENOLA, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Br Artigas 3352 y FERNANDA LORENA CACERES, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Luis Sambucetti 2686.
14) $ 156 3/p 164 Ene 14- Ene 16 (0014)

SERGIO EFRAIN GARCIA, 52 años, divorc., empleado, oriental, domiciliado en Tobas 3488 y MARIA GRACIELA COSTAS, 44 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Tobas 3488.
14) $ 156 3/p 171 Ene 14- Ene 16 (0015)

OFICINA No. 6

LUIS EDUARDO MARRERO, 49 años, divorciado, empleado, oruental, domiciliado en Murillo 2642 2 y ADRIANA ALCOBA, 32 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Murillo 2642 2.
14) $ 156 3/p 169 Ene 14- Ene 16 (0016)

JORGE JAVIER MIRABAL, 43 años, divorciado, ingeniero, oriental, domiciliado en Boquerón 577 Bis y ALONDRA CEBALLOS, 29 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada en José Hernández 2416.
14) $ 156 3/p 170 Ene 14- Ene 16 (0017)

GUSTAVO HORACIO MAESTRONE, 40 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en José Ellauri 1085 102 y BEATRIZ SUSANA de la FUENTE, 41 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en José Ellauri 1085 102.
14) $ 156 3/p 172 Ene 14- Ene 16 (0018)

OFICINA No. 7

PABLO DANIEL PEREZ, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Felipe Cardozo 2637 y MAGALI LIZET MEDINA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Felipe Cardozo 2637.
14) $ 156 3/p 159 Ene 14- Ene 16 (0019)

JULIO CESAR PEREZ, 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en El Tajamar 126 y CLAUDIA CELESTINA ROJAS, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en El Tajamar 126.
14) $ 156 3/p 174 Ene 14- Ene 16 (0020)

OFICINA No. 8

ALFREDO JOSE RODRIGUEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Mateo Cabral 3496 y ANA INES BENTOS PEREIRA, 26 años, soltera, psicóloga, oriental, domiciliada en Mateo Cabral 3496.
14) $ 156 3/p 173 Ene 14- Ene 16 (0021)

OFICINA No. 9

SERGIO GUSTAVO SERRATTO, 31 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Marcelino Díaz y García No. 54 y BETTINA GAGGIONI, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Agraciada No. 2929 ap. 113.
14) $ 156 3/p 158 Ene 14- Ene 16 (0022)

DANIEL IGNACIO SCAVONE, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cno. Caviglia 3348 y DAIANA SABRINA CENTURION, 21 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada en Cno. Caviglia 3348.
14) $ 156 3/p 161 Ene 14- Ene 16 (0023)

OFICINA No. 10

MARIO ALEJANDRO NION, 26 años, soltero, diseñador gráfico, argentino N U, domiciliado en Almería 4732 501 y VERONICA GALIÑANES, 28 años, soltero, estudiante, española N U, domiciliada en Zabala 1322 101.
14) $ 156 3/p 168 Ene 14- Ene 16 (0024)

CARLOS TORRENS, 19 años, soltero, militar, oriental, domiciliado en Costanera Miguelete 572 y ANDREA NATALIA RAMIREZ, 18 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Costanera Miguelete 572.
14) $ 156 3/p 175 Ene 14- Ene 16 (0025)

PROPIEDAD LITERARIA Y ARTÍSTICA

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

**BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR**

RODOLFO CARRETERO, solicita la inscripción de la obra titulada "MANUAL TECNICO - PRACTICO", - CALEFACCION AGUA CALIENTE SANITARIA, de la cual es autor. Montevideo 10 de enero del 2002 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 517 10/p 10261 Ene 14- Ene 25 (0026)

**BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHO DE AUTOR**

HUMBERTO VALIENTE y MARIALIS ESQUIVEL solicitan la inscripción de la Obra titulada "LA SEXUALIDAD EN EL HOMBRE VIOLENTO" de su autoría. Montevideo 9 de enero de 2002. SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 517 10/p 10264 Ene 14- Ene 25 (0027)

**BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR**

PABLO FUCE, solicita inscripción de la obra titulada "CERCA DE LA HORCA" - HISTORIA DE COLONIA DEL SACRAMENTO 1777 - 1811., de la cual es autor. Montevideo 26 de diciembre del 2001 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 517 10/p 10268 Ene 14- Ene 25 (0028)

**BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR**

IGNACIO ALCURI solicita la inscripción de la obra titulada "LITERATURA FANTASTICA", de su autoria. Montevideo 10 de enero del 2001 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 517 10/p 10269 Ene 14- Ene 25 (0029)

**BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR**

JOSE LUIS STRATTA GOMEZ, solicita la inscripción del Programa de Computación denominado "SOFTWARE APLICACION INFORMATICA", del cual es autor. Montevideo 09 de enero del 2002 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 517 10/p 10283 Ene 14- Ene 25 (0030)

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

**AERO ESTE Limitada
(RUC 2000 8960 0013)**

Socios: Federico Héctor Gómez y Carlos Mª Tarán.=
Capital: $ 100.000.= en 20 cuotas de $ 5.000.= c u, 10 cuotas a cada socio.=
Objeto: Transporte aéreo, servicios aeroagrícolas y aviación comercial.=
Administración: Separada e indistinta. Para disponer de aeronaves o inmuebles, ambos socios conjuntamente.=
Plazo: 30 años.=
Domicilio: Ciudad de T. y Tres.=
Constitución: 10 10 01, inscr. Reg. de Comercio Nº 10.874, 23 10 01.
22) $ 1215 1/p 10263 Ene 14- Ene 14 (0031)

SOSA Y RODRIGUEZ S.R.L

Contrato: 11 12 2001
Inscripción: Nº 13152, 27 12 2001

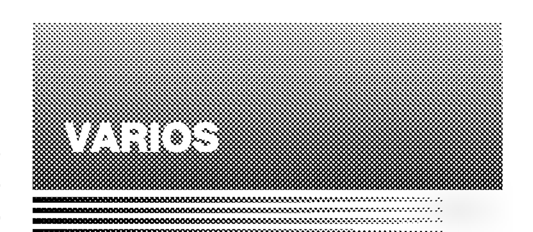
Socios: Oclides Sosa (75 cuotas)
Alejandro Ramon Rodríguez Tripicchio (25 cuotas)
Capital: $ 16.000
Objeto: Prestación de servicios de transporte de personas, mercaderías y servicios afines, transporte nacional o internacional, integrar consorcios, otras sociedades, presentarse a licitaciones, negocios inmobiliarios en general, representación de firmas nacionales o extranjeras, enajenación, adquisición, gravámen de bienes muebles e inmuebles y derechos, dar o recibir mandatos en general, contraer préstamos en general.
Plazo: 5 años
Domicilio: Montevideo
Admistración: Los socios en forma conjunta.
22) $ 1519 1/p 10266 Ene 14- Ene 14 (0032)

"KARED LTDA."

Fecha contrato: 10 12 01.
Socios: KAREN BARILAS (50 c.)
EDGARD BARILAS (50 c.)
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 30 años.
Objeto: Amplio y sin limitación alguna.
Capital: $ 30.000 (100 cuotas de $ 300).
Administración: Edgard Barilas.
Inscripción: N° 13.098 el 4 1 02.
22) $ 911 1/p 10279 Ene 14- Ene 14 (0033)

MONICO S.R.L.

CONTRATO: 03 01 2002
CAPITAL: $ 15.000.- (10 cuotas de $ 1.500.- por partes iguales.)
OBJETO: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros actividades industriales y comerciales explotando fábricas, como así también la explotación de los ramos de telecomunicaciones, electricidad, electrónica y electromecánica y servicios afines. Asimismo la sociedad podrá dedicarse a los negocios de importación y exportación de artículos en general y para su mejor desenvolvimiento podrá realizar toda clase de operaciones bancarias. Para el mejor cumplimiento de su objeto social podrá realizar sin restricciones todas las operaciones y actos jurídicos que consideren necesarios relacionados directa o indirectamente con su objeto social, sin más limitaciones que las establecidas por la ley, pudiendo a tal fin nombrar representaciones y aceptar representaciones y dar y recibir consignaciones.
PLAZO: 30 años prorrogables automática e indefinidamente de a 30.
SOCIOS: Rodolfo Monico Fomasi y Viviana Argento González.
ADMINISTRACION: Rodolfo Monico Fomasi.
DOMICILIO: Montevideo.
INSCRIPCION: 09 01 2002, N° 192.
22) $ 2734 1/p 10282 Ene 14- Ene 14 (0034)



MONTEVIDEO

MINISTERIOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

"LA DIRECCION GENERAL DE CASINOS DEJA SIN EFECTO LA BECA DE TRABAJO CONCEDIDA A LA SRA. LILIAN LORENZO A PARTIR DEL 20 12 2001.-"
Direccion General de Casinos.
27) (Cta. Cte.) 3/p 50085 Ene 14- Ene 16 (0035)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS DIRECCION NACIONAL DE HIDROGRAFIA

Se comunica que se ha presentado a esta Dirección Nacional, una solicitud de Dinvert S.A. para el otorgamiento de una concesión de uso de álveo y aguas del Río de la Plata, con destino a terminal portuaria fluvial, astillero, varadero y taller de reparaciones navales. El área fluvial solicitada en esta concesión está ubicada frente al padrón número 158.953, sito en la zona rural de la 13ra. Sección Judicial del Departamento de Montevideo, según consta en el plano de mensura levantado por el Ingeniero Agrimensor Ricardo T. Zunino, en setiembre de 2001, que obra a fojas 36 del expediente individualizado con el número 2000 10 4 745.
Los planos, memorias e informes están a disposición de los interesados en la Dirección Nacional de Hidrografía, sita en Rincón 575, 2do. piso.
Se cita a todos aquellos que tuvieran interés en el proyecto a la Audiencia Pública a efectuarse en las condiciones establecidas en el art. 177 del Código de Aguas el día 30 de 01 de 2002, a las 10 horas, en el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, sito en la calle Rincón 575, 2do. Piso.
Ing. CARLOS COLOM, GERENTE DIVISION PUERTOS.
27) $ 1550 3/p 10275 Ene 14- Ene 16 (0036)

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA



MINISTERIO DE GANADERIA AGRICULTURA Y PESCA DEPARTAMENTO ADMINISTRACION DOCUMENTAL

Se notifica al Sr. Francisco MARTNE SANTOS, C.I. 1.980.967-3, de la Resolución de la División Servicios Jurídicos de fecha 19 de setiembre de 2001, dictada a fs. 24 y 24 vta. del asunto N° 303 107 99.-
En la misma se RESUELVE:
Aplicar al mencionado, una multa de 22,50 U.R. (veintidós unidades reajustables con 50 100), por infringir el Art. 1ª del Decreto N° 164 996 y decomisar definitivamente 3 (tres) cueros de ciervo axis, 1 (un) gargantillo, 2 (dos) mistos, 1 (un) dorado y 1 (una) reina mora.-
La multa aplicada deberá hacerse efectiva dentro del plazo establecido por la Constitución de la República, para interponer los recursos administrativos en la Dirección General de Recursos Naturales Renovables (Cerrito 318 - Montevideo) o en su defecto en la cuenta N° 152 25.186 del Banco de la República Oriental del Uruguay, en cuyo caso se deberá remitir a ésta, dentro de los diez (10) días de efectuado el pago, el recaudo correspondiente (original o fotocopia autenticada), a los efectos de no iniciar acción judicial.-
Esta notificación se efectúa conforme a lo previsto en el Art. 94 del Decreto 500 991, de 27 de setiembre de 1991.-
Montevideo, 9 de enero de 2002.- El Jefe del Departamento Don Heraldo García Vázquez.
27) (Cta. Cte.) 3/p 50083 Ene 14- Ene 16 (0037)



MINISTERIO DE GANADERIA AGRICULTURA Y PESCA

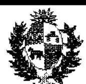
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION DOCUMENTAL

Se notifica al Sr. Juan Antonio BARRETO LAZO, de la Resolución de la División Servicios Jurídicos de fecha 6 de noviembre de 2001, dictada a fs. 18 y 18 vta. del asunto N° 303 1044 00.-

En la misma se RESUELVE:
Aplicar al mencionado, una multa de 126 U.R. (ciento veintiséis y seis unidades reajustables), por infringir el Art. 1ª del Decreto Nº 164 996 y decomisar definitivamente el producto de la caza, así como también los elementos utilizados para la misma.-
La multa aplicada deberá hacerse efectiva dentro del plazo establecido por la Constitución de la República, para interponer los recursos administrativos en la Dirección General de Recursos Naturales Renovables (Cerrito 318 - Montevideo) o en su defecto en la cuenta Nº 152 25.186 del Banco de la República Oriental del Uruguay, en cuyo caso se deberá remitir a ésta, dentro de los diez (10) días de efectuado el pago, el recaudo correspondiente (original o fotocopia autenticada), a los efectos de no iniciar acción judicial.-
Esta notificación se efectúa conforme a lo previsto en el Art. 94 del Decreto 500 991, de 27 de setiembre de 1991.-
Montevideo, 9 de enero de 2002.- El Jefe del Departamento Don Heraldo García Vázquez.
27) (Cta. Cte.) 3/p 50087 Ene 14- Ene 16 (0038)

BANCOS

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY



Banco Central del Uruguay

MESA DE NEGOCIACIONES
CAMBIOS Y ARBITRAJES
CIERRE DE OPERACIONES DEL DIA 09 de enero de 2002

PAISES	MONEDAS TRANSF.	COD.		ARBITRAJES
	MERCADO DE CAMBIOS			
ALEMANIA	MARCO ALEMAN	0300		2,195800
ARGENTINA	PESO ARGENTINO	0500		0,999000
BRASIL	REAL	1000		2,375000
ESPAÑA	PESETA	2100		186,800000
FRANCIA	FRANCO FRANCES	2600		7,364500
INGLATERRA	LIBRA ESTERLINA	2700	U$S	1,436800
ITALIA	LIRA	3500		2.173,870000
JAPON	YEN	3600		132,600000
SUIZA	FRANCO SUIZO	5900		1,660600

COTIZACIONES INTERBANCARIAS

				COMPRA	VENTA
ARGENTINA	PESO ARG. BILLETE	0501	$	8,330	10,130
BRASIL	REAL BILLETE	1001	$	5,950	6,030
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA BILLETE	2225	$	14,167	14,172
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA CABLE	2224	$	14,160	14,170
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA FDO BCU	2223	$	14,160	14,170

POR OTROS ARBITRAJES Y O TASAS CONSULTAR A LA OFICINA DE INFORMACION TELEFAX: 900.3844
27) (Cta. Cte.) 1/p 50088 Ene 14- Ene 14 (0039)

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



División Recursos Humanos
Departamento de Selección e Integración

RESOLUCION DE COMISION DE ADMINISTRACION DE FECHA 23.08.2001
"Se acepta a partir del 15 de junio de 2001, la renuncia a su cargo en el Banco presentada por la Sra. Sandra Myriam VAZQUEZ PAULOS.".
27) (Cta. Cte.) 3/p 56002 Ene 14- Ene 16 (0040)

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

CONVOCASE A LLAMADO PUBLICO PARA LA CONTRATACION DE DOS PASANTES PARA DESEMPEÑAR TAREAS EN EL DEPARTAMENTO DE INFORMATICA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.
LOS POSTULANTES DEBERAN SER ESTUDIANTESTEN CON CONOCIMIENTOS EN INFORMATICA.
LA ENTREGA DE LAS BASES Y LA RECEPCION DE LAS PROPUESTAS SE REALIZARA EN EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DE LA PRESIDENCIA (EDIF. LIBERTAD PISO 6º) HASTA EL DIA 1º DE FEBRERO DE 2002.
POR INFORMES DIRIGIRSE AL DEPTO. DE INFORMATICA: tel.: 150 int. 1551.
27) (Cta. Cte.) 1/p 50086 Ene 14- Ene 14 (0041)

CONVOCATORIAS

BANCO DE PROTESIS

CONVOCATORIA. La Asociación Civil Banco de Prótesis convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 17 de enero de 2002 a las 17 hs. en su sede de Avda. Italia 5286 a fin de considerar el siguiente orden del día:
1- Consideración de la Memoria y Balances de Situación y Resultados del Ejercicio finalizado el 31.12.00.
2- Consideración del Informe de la Comisión Fiscal.
3- Elección de miembros de la Comisión Técnica de Asistencia.
4- Designación de dos nuevos socios activos.
5- Elección de la Comisión Electoral (Art. 24 de los Estatutos).
6- Elección de los miembros de la Comisión Administradora y sus suplentes y de la Comisión Fiscal.
Montevideo, 9 de enero de 2002.
27) $ 362 1/p 10260 Ene 14- Ene 14 (0042)

ESTATUTOS Y BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

TOP SYSTEMS SOFTWARE HOUSE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITDA. TRANSFORMACION REGIMEN JURIDICO TOP SYSTEMS SOCIEDAD ANONIMA.

OBJETO: A) Desarrollar, comercializar y distribuir software propio y o de terceros, hardware, accesorios y suministros de computación y muebles y útiles. B) Prestar servicios de asesoramiento, capacitación y seminarios de uso de software propio y o de terceros. C) Prestar servicios de procesamiento de datos, mantenimiento y servicio técnico de software y hardware. D) Industrializar y comercializar en todas sus formas

mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios, en los ramos y anexos de: alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. E) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. F) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. G) Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. H) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en ramos preindicados.
CAPITAL: $ 1.500.000
DURACION: 100 AÑOS.
DOMICILIO: Montevideo.
INSCRIPCION: 10.1.2002. Nro. 208.
28) $ 3342 1/p 10273 Ene 14- Ene 14 (0043)

KUMANE S.A.

Asamblea del 05/7/99 cambia la moneda en que se expresa el capital a U$S y el valor nominal de las acciones: U$S 1.-
Registro: 08/01/02, Nº 156.
28) $ 911 1/p 10281 Ene 14- Ene 14 (0044)

REFORMAS

EUFORES S.A.
REFORMA DE ESTATUTOS
Capital: $ 600.000.000.-
Inscripción: 02/01/2002 Nro. 006.
28) $ 608 1/p 10271 Ene 14- Ene 14 (0045)

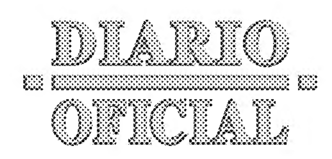
OSENCOR SOCIEDAD ANONIMA
REFORMA DE ESTATUTOS
OBJETO: Su objeto es: Instituto de Enseñanza y afines
Registro Nacional de Comercio: 10 de enero de 2002, No 207.
28) $ 608 1/p 10272 Ene 14- Ene 14 (0046)

JACKSONITE COMPANY S.A.
(Reforma de estatutos)
Asamblea: 15/12/97
Capital: U$S 50.000
Registro: 26/6/2000, Nº 5765.
28) $ 608 1/p 10274 Ene 14- Ene 14 (0047)

CADINTOR S.A.
Reforma de Estatutos
Por Acta de Asamblea Extraordinaria del 14/03/2001 se resolvió modificar el artículo 2º (Objeto), del Estatuto anexando literal f):
ARTICULO 2. OBJETO.- f) Realizar y administrar inversiones en títulos, bonos, metales preciosos, monedas, acciones, letras, cédulas, debentures; colocaciones en instituciones financieras, con los límites establecidos por el artículo 47 de la Ley No. 16.060. Las operaciones a que se refiere este literal no están comprendidas dentro de la ley No. 15.322 de Intermediación financiera.
Inscripción: No. 13209 del 28 de diciembre de 2001.
28) $ 1519 1/p 10280 Ene 14- Ene 14 (0048)



DIRECCION NACIONAL DE IMPRESIONES
Y PUBLICACIONES OFICIALES



REGISTRO NACIONAL DE LEYES Y DECRETOS

TARIFA VIGENTE A PARTIR DEL 1º/8/997

TOMOS EN RUSTICA:

Año	1er. Semestre $	Tomos	2do. Semestre $	Tomos
1970	168,00	1	168,00	1
1971	156,00	1	168,00	1
1972	168,00	1	168,00	1
1973	----	-	168,00	1
1980	----	-	277,00	2
1981	277,00	1	277,00	1
1982	277,00	1	326,00	2
1983	303,00	1	303,00	1
1984	328,00	1	328,00	1
1985	328,00	1	458,00	2
1986	406,00	1	485,00	1
1987	422,00	1	847,00	2
1988	422,00	1	847,00	2
1989	505,00	1	488,00	1
1990	582,00	1	710,00	1
1991	422,00	1	533,00	1
1991	(Addenda)	1	388,00	1
1992	533,00	1	582,00	1
1993	533,00	1	533,00	1
1994	534,00	1	1.012,00	2
1995	589,00	1	650,00	1

TOMOS ENCUADERNADOS:

Año	1er. Semestre $	Tomos	2do. Semestre $	Tomos
1971	221,00	1	221,00	1
1972	221,00	1	221,00	1
1973	221,00	1	221,00	2
1980	----	-	343,00	2
1981	343,00	1	343,00	2
1982	343,00	1	407,00	2
1983	379,00	1	379,00	1
1984	407,00	1	407,00	1
1985	407,00	1	606,00	2
1986	456,00	1	557,00	1
1987	533,00	1	1.064,00	2
1988	533,00	1	1.064,00	2
1989	582,00	1	610,00	1
1990	659,00	1	798,00	1
1991	520,00	1	610,00	2
1991	(Addenda)	1	438,00	1
1992	610,00	1	659,00	1
1993	610,00	1	606,00	1
1994	613,00	1	1.183,00	2
1995	673,00	1	750,00	1
1996	800,00	1	880,00	2
1997	920,00	2	980,00	2
1998	850,00	1	950,00	2
1999	950,00	2	980,00	2
2000	940,00	2	940,00	2
2001	980,00	2		



Para facilitar la búsqueda en las colecciones

GUIA DE LEYES

DIARIO OFICIAL

Incluidas en el Registro Nacional de Leyes y Decretos (*)

AÑO	NUMEROS	Semestre	
1919	6.846 al 6.930		
1919	6.931 al 7.047		
1920	7.048 al 7.386		
1921	7.387 al 7.451		
1922	7.452 al 7.548		
1923	7.549 al 7.689		
1924	7.690 al 7.811		
1925	7.812 al 7.917		
1926	7.918 al 8.068		
1927	8.069 al 8.195		
1928	8.196 al 8.393		
1929	8.394 al 8.613		
1930	8.614 al 8.720		
1931	8.721 al 8.824		
1932	8.825 al 8.933		
1933	8.934 al 9.180		
1934	9.181 al 9.455		
1935	9.456 al 9.543		
1936	9.544 al 9.641		
1937	9.642 al 9.754		
1938	9.755 al 9.807		
1939	9.808 al 9.908		
1940	9.909 al 9.997		
1941	9.998 al 10.110		
1942	10.111 al 10.305		
1943	10.306 al 10.468		
1944	10.469 al 10.535		
1944	10.536 al 10.600		
1945	10.601 al 10.694		
1946	10.695 al 10.806		
1946	10.807 al 10.882		
1947	10.883 al 11.013		
1948	11.014 al 11.212		
1949	11.213 al 11.406		
1950	11.407 al 11.480		
1950	11.481 al 11.628		
1951	11.629 al 11.788		
1952	11.789 al 11.912		
1953	11.913 al 12.088		
1954	12.089 al 12.174		
1955	12.175 al 12.262		
1956	12.263 al 12.357		
1957	12.558 al 12.486		
1958	12.487 al 12.598		
1959	12.599 al 12.646		
1959	12.647 al 12.691		
1960	12.692 al 12.804		
1960	12.805 al 12.844		

AÑO	NUMEROS	Semestre	
1961	12.845 al 12.938		
1961	12.939 al 13.034		
1962	13.035 al 13.120		
1963	13.121 al 13.229		
1964	13.230 al 13.319		
1964	13.320 al 13.321		
1965	13.322 al 13.395		
1965	13.396 al 13.462		
1966	13.463 al 13.492		
1966	13.493 al 13.581		
1967	13.582 al 13.619		
1967	13.620 al 13.640		
1968	13.641 al 13.681		
1968	13.682 al 13.733		
1969	13.734 al 13.772		
1969	13.773 al 13.834		
1970	13.835 al 13.867		
1970	13.868 al 13.932		
1971	13.933 al 13.980		
1971	13.981 al 14.053		
1972	14.054 al 14.067		
1972	14.068 al 14.100		
1973	14.101 al 14.141	1º	
1973	14.142 al 14.143	2º	
1973	14.144	2º	
1974	14.145 al 14.212 y 14.214 y 14.228	1º	(1)
1974	14.213 y 14.215 al 14.227 y 14.229 al 14.295	2º	(1)
1974	14.296 al 14.337	2º	(1)
1975	14.338 al 14.391	1º	(1)
1975	14.392 al 14.469	2º	(1)
1975	14.470 al 14.496	2º	(1)
1976	14.497 al 14.538	1º	(1)
1976	14.539 al 14.622	2º	(1)
1977	14.623 al 14.674	1º	(1)
1977	14.675 al 14.753	2º	(1)
1978	14.754 al 14.800	1º	(1)
1978	14.801 al 14.850	2º	(1)
1978	14.851 al 14.860	2º	(1)
1979	14.861 al 14.889	1º	(1)
1979	14.890 al 14.905	1º	(1)
1979	14.906 al 14.961	2º	(1)
1979	14.962 al 14.985	2º	(1)
1980	14.986 al 15.029	1º	(1)
1980	15.030 al 15.084	2º	(1)
1980	15.085 al 15.101	2º	(1)
1981	15.102 al 15.148	1º	(1)
1981	15.149 al 15.197	2º	(1)

AÑO	NUMEROS	Semestre	
1981	15.198 al 15.239	2º	(1)
1982	15.240 al 15.296	1º	(1)
1982	15.297 al 15.349	2º	(1)
1982	15.350 al 15.365	2º	(1)
1983	15.366 al 15.421	1º	(1)
1983	15.422 al 15.516	2º	(1)
1984	15.517 al 15.584	1º	(1)
1984	15.585 al 15.698	2º	(1)
1985	15.699 al 15.753	1º	
1985	15.754 al 15.793	2º	
1985	15.794 al 15.799	2º	
1986	15.800 al 15.818	1º	
1986	15.819 al 15.853	2º	
1987	15.854 al 15.873	1º	
1987	15.874 al 15.934	2º	
1987	15.935 al 15.939	2º	
1988	15.940 al 15.965	1º	
1988	15.966 al 16.007	2º	
1988	16.008 al 16.016	2º	
1989	16.017 al 16.050	1º	
1989	16.051 al 16.103	2º	
1990	16.104 al 16.114	1º	
1990	16.115 al 16.170	2º	
1991	16.171 al 16.191	1º	
1991	Adenda		
1991	16.192 al 16.236	2º	
1992	16.237 al 16.273	1º	
1992	16.274 al 16.343	2º	
1993	16.344 al 16.388	1º	
1993	16.389 al 16.461	2º	
1994	16.462 al 16.512	1º	
1994	16.513 al 16.602	2º	
1994	16.603 al 16.692	2º	
1995	16.693 al 16.706	1º	
1995	16.707 al 16.734	2º	
1996	16.735 al 16.758	1º	
1996	16.759 al 16.798	2º	
1996	16.799 al 16.810	2º	
1997	16.811 al 16.830	1º	
1997	16.831 al 16.837	1º	
1997	16.838 al 16.882	2º	
1997	16.883 al 16.904	2º	
1998	16.905 al 16.977	1º	
1998	16.978 al 17.078	2º	
1999	17.079 al 17.125	1º	
1999	17.126 al 17.221	2º	
2000	17.222 al 17.244	1º	
2000	17.245 al 17.291	2º	
2001	17.292 al 17.362	1º	

(*) En la Compilación de «Leyes y Decretos» hasta 1929, y en el «Registro Nacional de Leyes y Decretos», a partir del Volumen correspondiente al año 1930.

(1) Decretos Leyes.